



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TURBO

ACUERDO 022 del 2.012

# PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL



**TURBO**

ANTIOQUIA

**Elaboró:**

**Alcaldía Municipal de Turbo**



**Apoyó:**

Corporación Autónoma Regional de Urabá, CORPOURABA



Asociación de Bananeros de Colombia, AUGURA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TURBO

**WILLIAM PALACIO VALENCIA**  
ALCALDE MUNICIPAL

**WILLIAM PALACIO VALENCIA**  
Alcalde Municipal de Turbo 2012-2015

**GABINETE MUNICIPAL**

**ANDRÉS FELIPE MATURANA GONZÁLEZ**  
Secretario de Planeación

**CARLOS RAMON PEREZ**  
Secretario de Gobierno y Gestión  
Administrativa

**LINA MARIA NEIRA GULFO**  
Tesorera

**RUBEN DARIO ARROYO PALACIOS**  
Secretaria de Hacienda y Crédito Público

**MIRIAM PUERTA**  
Jefe Almacén

**ANTONIO CORDOBA MORENO**  
Secretaría de Tránsito y Transporte

**LEDYS TORRES**  
Director de Control Interno

**LEONEL ENRIQUE PERALTA RODRIGUEZ**  
Secretario de Obras Públicas

**MARITZA MURILLO BARRIOS**  
Directora Fondo de Vivienda FOVI

**TILSON ROBLEDO MARTINEZ**  
Secretario de Agricultura, Medio  
Ambiente y Desarrollo Rural

**GILBERTO OLIVO MENDEZ**  
Director de IMDEPORTES

**ALIRIO SANCHEZ PORRAS**  
Secretario de Salud y Bienestar Social

**MARTHA CECILIA MORENO**  
Directora IMUPRONJ

**ELIGIO BERRIO GELES**  
Secretaria de Educación y Cultura

**JONATHAN DAVID GOMEZ MARIN**  
Gerente Canal Pisisi

**RESURRECION MANZANO**  
Jefe de Oficina Jurídica

**CARLOS GUILERMO MILAN CORDOBA**  
Coordinador Banco de Programas y  
Proyectos de Inversión Municipal

**YESI PAOLA MARQUEZ CASTAÑO**  
Jefe Asesora de Comunicaciones

**YARLEY GARCIA**  
Coordinadora Casa de la Cultura

**PERSONERA MUNICIPAL**  
YULIANA CARDALES CORTES



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TURBO**

**MESA DIRECTIVA**

EMELIDES MUÑOZ MEZA  
Presidente

JOSE DE LA ROSA ORTEGA RAMOS  
Primer Vicepresidente

BETTY ISABEL PEREZ RAMOS  
Segundo Vicepresidente

**PONENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

URIEL ORTEGA QUIÑONEZ  
Comisión Primera – Plan y Presupuesto  
Coordinador de los ponentes

LUIS VICENTE CABRERA SANTACRUZ  
Comisión Segunda – Obras y Asuntos Tributarios

HERNAN ROVIRA MORENO  
Comisión Tercera – Administrativa y Asuntos generales

**HONORABLES CONCEJALES**

BENANCIO MORALES ZUÑIGA

HECTOR HERNAN BERROCAL DURANGO

BENILDA MESTRE BARRIOS

HERIBERTO MANUEL ANAYA PAYARES

CARLOS ALBERTO BEER VALENCIA

LUZ MARY ROMERO DIAZ

DANILO SANTIZO BONILLA

MARIELA AYALA MEJIA

ELADIO RIVAS MACHADO

YIMMY OREJUELA GARCIA

ELIZABETH GARCIA BEJARANO

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

JOHN JAIRO LLOREDA PÉREZ



## CONSEJO TERRITORIAL DE PLANEACIÓN

EDGAR ENRIQUE MORALES ROMAÑA  
Sector Deporte

LILIAM MARIA SANCHEZ CORREA  
Juntas de Acciones Comunes Currulao

JESUS ELIECER CARDENAS GONZALEZ  
Sector Económico

FERNANDO ANTONIO TOSCON DOMICO  
Comunidades Indígenas

ABELARDO MORA HENAO  
Comunidades Indígenas

LIZANA LOZANO BETANCURT  
Sector Cultura

ANGEL BALMES VARGAS  
Sector Profesionales

LUIS ANGEL RENTERIA  
Comunidades Afrodescendientes

DAVID ALEJANDRO MARIN VALENCIA  
Sector Agrónomo

JAIME BEITAR MENA  
Comunidades Desplazadas

GUIDO ALBERTO VIVAS MARTINEZ  
Sector Ambiental

DORIS ELENA DE MOYA CARTAGENA  
Juntas de Acciones Comunes Turbo

JAIME HERNAN URIBE VALENCIA  
Sector Educación (Universidades)

EDITH DEL CARMEN CASTRO CACCIANIS  
Juntas de Acciones Comunes Rio Grande

MARIA CRISTINA MONSALVE ALVAREZ  
Sector Educación (Universidades)

ERLIN BEDOYA CORREA  
Sector Jóvenes

EDUARDO BLANCO GUZMAN  
Sector Educación



**ASESOR DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

LUIS ANTONIO VALOYES CORDOBA  
Asesor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE TURBO

---

**WILLIAM PALACIO VALENCIA**  
ALCALDE MUNICIPAL

## ACUERDO N°. 022 DeL 2012

### **POR EL CUAL SE APRUEBA UNA REVISIÓN ORDINARIA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TURBO Y SE MODIFICAN, DEROGAN E INCORPORAN NUEVOS ARTÍCULOS AL ACUERDO 015 DEL 25 DE JULIO DE 2000 y SE DEROGA EL ACUERDO 09 DEL 2009**

El Concejo Municipal de Turbo, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 5 y 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, artículos 6, 7, 8 y Ley 136 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, artículos 5,6, 7, 8 y 9 el Decreto 4002 del 2004 y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Acuerdo No 015 de 2000, el Concejo Municipal adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.
2. Que a la fecha este Acuerdo ha estado vigente durante más de tres períodos constitucionales de la Administración Municipal, cumpliéndose de esta forma los términos mínimos de vigencia de los contenidos de largo, mediano o corto plazo del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Que según lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 4002 de 2004, **Revisión de los planes de ordenamiento territorial** “Los Concejos municipales o distritales, por iniciativa del alcalde y en el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos”.
4. Que según el artículo 7 del Decreto 4002 de 2004, “Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones. Todo proyecto de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997”.
5. Que según el artículo 8 del Decreto 4002 de 2004, Adopción por decreto. Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal o Distrital sin que este lo adopte, el Alcalde podrá adoptarlo por decreto.

6. Que mediante el Decreto 3600 de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó disposiciones de la Ley 99 de 1993 y de la Ley 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelaciones y edificaciones en suelo rural, siendo necesario ajustar la norma municipal a las normas nacionales, en especial en la reglamentación de la estructura ecológica principal.

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, previamente a la presentación del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial a consideración del Concejo, se surtieron los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El Alcalde Municipal presentó a consideración de la Corporación Ambiental CORPOURABA la iniciativa de modificar el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbo, Acuerdo 015 de 2000, respaldada por los siguientes documentos, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004:

- Documento de seguimiento y evaluación.
- Documento de Memoria Justificativa
- Proyecto de Acuerdo de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, acompañado de la respectiva cartografía.

La Corporación Ambiental CORPOURABA Mediante Resolución 100-03-10-22-1263-2012 de 2012 dio constancia del proceso de concertación de los contenidos ambientales del proyecto de modificación y ajuste del POT adelantado con el Municipio de Turbo, aprobando los contenidos ambientales del mismo.

b) Así mismo el proyecto de Acuerdo que modifica el Acuerdo 015 del 2000, se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación, instancia que rindió concepto y formuló recomendaciones el 26 de octubre de 2012.

c) La administración municipal solicitó opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales, realizó convocatorias a la comunidad para la discusión del Plan, expuso los documentos básicos del mismo y recogió las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del Plan.

## ACUERDA





## COMPONENTE GENERAL POLITICAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES

### **ARTÍCULO 1. COMPONENTE GENERAL. VISIÓN, POLÍTICAS, OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES. Modificar el artículo 9 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:**

**VISIÓN.** En el año 2023 Turbo será el Municipio portuario, industrial, turístico y agroindustrial, del Departamento de Antioquia, que aprovechará óptima y racionalmente su posición geoestratégica entorno al Golfo de Urabá (Bahía Colombia); con una población saludable para el logro del ideal de desarrollo, que propenderá por una eficiente infraestructura de servicios básicos y espacios públicos, y una economía diversificada basada en el desarrollo humano sostenible; será un municipio protector de sus ecosistemas estratégicos, respetuoso de su diversidad étnica y promotor de su herencia lúdica, deportiva y cultural; que aprovecha su potencia ambiental con oferta turística de talla internacional; con una sociedad democrática, participativa, educada y socialmente tolerante, incluyente; con gobernante capaces y honestos que privilegien el desarrollo humano en armonía con el medio ambiente y que garanticen el desarrollo social, la seguridad y la calidad de vida de quienes habitan en su territorio.

**ARTÍCULO 2. Articulación de la visión con el ámbito regional.** En el POT se incorporan los elementos estructurantes naturales y construidos que identifican al municipio de Turbo como el de mayor potencial que articula la subregión de Urabá al flujo de comercio, intercambio y transporte internacional y contribuye a consolidar la plataforma competitiva de los departamentos de Antioquia, Choco y Córdoba, para lo cual es necesario desarrollar la infraestructura para el desarrollo de actividades industriales, portuarias y de servicios.

**Desarrollo Urbano equilibrado.** En el POT se reconocen la tendencia de expansión de la cabecera y de su influencia sobre los corregimientos de El Tres, Currulao, Riogrande y Nueva Colonia para la conformación de un corredor suburbano de actividad múltiple suburbana que aprovecha las ventajas de localización por la confluencia del sistema vial de importancia subregional, departamental, nacional e internacional futura.

**Determinantes ambientales.** El POT incorpora los elementos ambientales de superior jerarquía determinados por la estructura ecológica principal, que ordenan el territorio municipal y contribuyen a su sostenibilidad y que son determinantes del modelo de desarrollo territorial.

**Equidad territorial.** Todas las actuaciones del POT y los instrumentos que lo desarrollen buscarán hacer efectiva la equidad territorial, con la prevalencia del interés general sobre



el particular y la función social y ecológica de la propiedad, en cuanto a la oferta y distribución de bienes y servicios para todos los ciudadanos, de modo que se construya una estructura espacial que favorezca la cohesión social y espacial; mediante la inversión de los recursos públicos prioritariamente en las zonas donde se localicen los grupos más vulnerables y con mayores déficits dotacionales; generando suelo para ejecutar programas de vivienda de interés social, desarrollo de equipamientos y dotaciones básicas y atender la población ubicada en sitios de alto riesgo o mejoramiento integral.

**Seguridad alimentaria.** El POT aplicando el decreto 3600 se mantiene y preserva la destinación de los suelos de uso agrícola, pecuario, forestal o de explotación de recursos naturales, con el objeto de garantizar a la población del municipio la sostenibilidad de formas de producción agropecuarias tradicionales y adecuada oferta ambiental, que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y condiciones para su permanencia en el campo.

**Desarrollo económico sostenible.** Las decisiones contenidas en el POT o los instrumentos que lo desarrollen, busquen consolidar las ventajas comparativas del municipio para el desarrollo del Puerto de Turbo de proyección internacional que haga uso racional y sostenible de los recursos naturales; en relación armónica con otras actividades productiva para generar ingresos, empleo y encadenamientos productivos para mejorar el nivel de vida de la población.

**Función pública del urbanismo.** El ordenamiento del territorio constituye en conjunto una función pública con la cual se pretende garantizar el cumplimiento de los principales fines del Estado en cuanto a:

- Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.



**Participación democrática.** En ejercicio de las diferentes actividades que conforman las acciones urbanísticas contempladas en la Ley 388/97, la administración municipal, propiciara procesos efectivos de concertación y socialización entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos, mediante la participación de los principales actores sociales, gremiales, económicos, políticos, culturales y las organizaciones representativas de la población en la toma de decisiones en temas claves del ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 3.** Derogar los artículos 228., 229, 230 y 231 y modificar el artículo 12 del acuerdo 015 del 2000 de la siguiente manera:

**Políticas Territoriales.** Para aprovechar las ventajas comparativas y su mayor competitividad y lograr la visión del Municipio, se establecen las siguientes políticas territoriales:

**Política Ambiental.** Para convertir las ventajas comparativas en ventajas competitivas y lograr la visión del Municipio de Turbo, se establecen las siguientes políticas territoriales:

Se Unifican como política ambiental las políticas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 así: Construir las bases para la armonización entre las prácticas humanas y las áreas naturales que constituyen la Estructura Ecológica Principal cuya finalidad es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico del Municipio de Turbo. La política concentrará sus esfuerzos en restaurar y conservar las áreas del sistema de soporte ambiental territorial y fomento al desarrollo sostenible mediante la articulación armónica de los elementos naturales, sociales y económicos del municipio. De conformidad con las Resoluciones No. 300-03-10-23-1907-2010 y No. 300-03-10-23-0630-2011, de CORPOURABA.

**OBJETIVO Y ESTRATEGIAS.** Son objetivos y estrategias de largo y mediano plazo relacionados con los propósitos estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Objetivo 1:** Aumentar la cobertura forestal de tipo protector y productor en el municipio de Turbo con el fin de restaurar la función reguladora del bosque como formador y protector el suelo, soporte de la biodiversidad, fuente de productos maderables y no maderables, servir de hábitat de la fauna silvestre y como regulador del ciclo hidrológico.

**Estrategias:**

- a. En los nuevos proyectos productivos agropecuarios implementados por la administración municipal, cada predio beneficiado deberá establecer un área de



reforestación en lugares sin cobertura forestal y/o aislar y restaurar áreas de protección de cauces y áreas degradadas. Las herramientas de manejo del paisaje para el logro de aumento de la cobertura forestal en cada proyecto podrán ser de los siguientes tipos: Reforestación protectora o productora, Sistemas Agroforestales, cercos vivos, enriquecimientos forestales, aislamiento de áreas de importancia ambiental.

- b. Implementación de proyectos de reforestación productora o protectora.
- c. Implementación de proyectos de manejo planificado de bosque natural y áreas de regeneración natural.

**Objetivo 2:** Reconversión de áreas con usos actuales del suelo en conflicto a usos potenciales establecidos en la zonificación definida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Turbo según MAPA CR02.

#### Estrategias

- a. Fomento y desarrollo de proyectos productivos agropecuarios teniendo en cuenta la zonificación de usos del suelo establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Turbo..
- b. Fomento y desarrollo de proyectos de reconversión de usos del suelo de áreas en conflicto a usos potenciales de acuerdo a la zonificación establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de Turbo.
- c. Desarrollo de normatividad tributaria a nivel municipal para promover la reconversión de usos del suelo principalmente en áreas de protección y conservación.

**Objetivo 3:** Declarar áreas de importancia ambiental a nivel municipal como áreas protegidas. Las áreas de importancia ambiental de orden regional y nacional, se declararán de acuerdo con los procedimientos y herramientas establecidas por el Decreto 2372 de 2010 cuyo objeto es reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP.

#### Estrategias

- a. Alinderar las áreas de especial importancia ecosistémicas identificadas como elementos estructurantes del territorio
- b. Gestionar su declaratoria como áreas protegidas ante la Autoridad Ambiental competente.
- c. Incentivar la conformación de reservas de la sociedad civil a través de una adecuada participación del Estado y los particulares.



**Política económica:** Las decisiones del ordenamiento territorial, de conformidad con la Ley 388/97, tienen por objeto disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio y regular la utilización, transformación y ocupación del mismo, y complementando la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizando las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico contenidas en el Plan de Desarrollo.

**Objetivo 1. Desarrollo de las ventajas competitivas locales.** Aprovechar las oportunidades de desarrollo económico y social relacionadas con la explotación sostenible de los recursos naturales (marinos, agrícolas y mineros) y el potencial turístico para consolidar y mantener la agricultura comercial de exportación y la producción agropecuaria tradicional y nuevos renglones emergentes de servicios, manufactura y el desarrollo de oferta turística de talla internacional.

#### **Estrategias.**

- a. Diseñar programas y proyectos de desarrollo urbano para la construcción o adecuación de infraestructuras de apoyo a las actividades económicas de escala o cobertura subregional, puerto y terminal de pasajeros con intervenciones de renovación urbana del Waffle y la zona central. Desarrollo del muelle de cabotaje del barrio Obrero y terminal de transporte terrestre en el barrio Obrero contiguo al muelle de cabotaje. Desarrollo de instalaciones de almacenamiento de carga subregional.
- b. Reglamentar el manejo del corredor suburbano por la vía troncal Turbo-Apartadó para localizar nuevas actividades económicas de industria, agroindustria, comercio al por mayor, logística y transporte de carga.
- c. Reglamentar el suelo suburbano de Riogrande - Nueva Colonia, para usos industriales, comercio, servicios navales y logística y desarrollar incentivos fiscales y normativos para su desarrollo.
- d. Reglamentar el suelo suburbano entre el límite norte del suelo suburbano de Turbo y el límite del resguardo indígena de Caimán Nuevo, para usos industriales de bajo impacto (2 y 3), turísticos, comercio, servicios navales y logística y desarrollar incentivos fiscales y normativos para su desarrollo.
- e. Reglamentación zonificada de usos del suelo en escala municipal y urbana, que busque garantizar el adecuado funcionamiento de las actuales actividades



económicas y de los equipamientos especializados de apoyo a esta, como pistas de aterrizaje, puertos fluviales, embarcaderos, entre otros.

- f. Construir y desarrollar un terminal aéreo con características de carga de escala regional articulado al sistema nacional.
- g. Aprovechar el potencial turístico de la zona costera mediante la implementación de un plan de acción articulado a los proyectos de la secretaria de Competitividad Departamental.
- h. Aprovechar adecuadamente los suelos de potencial desarrollo agrícola y pecuario con productos de exportación, Diversificar la oferta exportable agropecuaria, incentivar la producción agropecuaria tradicional, haciendo uso adecuado de la clasificación del suelo agrícola y pecuario.
- i. Apoyar las iniciativas públicas y privadas para el desarrollo de actividades de acuicultura con el aprovechamiento de las zonas costeras de alto potencial.
- j. Aprovechar las ventajas derivadas de la localización geoestratégica del Municipio para impulsar y desarrollar macroproyectos de infraestructura, mediante alianzas con instancias del Gobierno Nacional, gremios e inversionistas privados con el objetivo de propiciar la localización de nuevas actividades económicas asociadas al Puerto de Turbo y las actividades complementarias a este, como transporte y logística portuaria.
- k. Aprovechar la localización estratégica del Municipio como epicentro de conexión y articulación de los departamentos del Chocó y Córdoba, para desarrollar servicios sociales, institucionales, comerciales y de apoyo empresarial y actividades de transformación.

**Objetivo 2.Consolidación de sistemas productivos limpios.** Consolidar la competitividad de la producción agrícola comercial de exportación mediante la aplicación estricta de los protocolos ambientales sobre uso de insumos agrícolas para el control de plagas y reducir su impacto sobre el medio ambiente y las personas.

- a. Gestionar de manera conjunta con las autoridades ambientales, los gremios de la producción y los productores la implementación de tecnologías apropiadas para el mejoramiento de actividades y procesos productivos, que hagan uso sostenible de los recursos naturales y mitiguen el impacto sobre las personas y comunidades.
- b. Promoción de la localización de nuevas actividades productivas limpias respetuosas con el medio ambiente, que hagan adecuado uso de los recursos naturales existentes mediante la implementación de convenios de producción más limpios, entre las autoridades ambientales y la Administración municipal.
- c. Apoyo a la gestión de certificación internacional con Sello Verde a los procesos productivos agrícolas de exportación.



- d. Apoyo para la implementación de proyectos productivos sostenibles con comunidades étnicas y campesinas en ecosistemas de manglar.

**Objetivo 3. Aprovechar los impactos positivos del desarrollo y operación de los macroproyectos de infraestructura regional.** Identificar y apoyar la inversión pública y privada para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios logísticos de apoyo a la producción agrícola comercial de exportación y de apoyo al transporte de carga que surjan de la construcción y operación de grandes proyectos de infraestructura.

**Estrategias.**

- a. Ejecución de un programa de regularización urbanística del Centro urbano de Nueva Colonia con acciones para relocalización y mejoramiento de vivienda, generación y cualificación de espacio público y dotación de equipamientos.
- b. Desarrollo normativo y apoyo para la formulación de unidades mínimas de actuación con usos industrial y de servicios del corredor de la troncal de escala subregional en el tramo Turbo-Apartadó y en el suelo suburbano de Nueva Colonia a Riógrande.
- c. Gestionar la normatividad urbanística para el desarrollo del suelo necesario para la construcción y desarrollo del Puerto de Turbo.

**PARÁGRAFO:** Las políticas 8 a 16 del artículo 12, del Acuerdo 015 del año 2000, quedan vigentes como se definen en el mismo.

**ARTÍCULO 4. Cartografía.** Modificar el Parágrafo I del Artículo 7 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera: La siguiente cartografía hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbo.

Cuadro 1. Mapas de la cabecera y centros poblados urbanos.

COMPONENTE	Nº. MAPA	CONTENIDO
URBANO	MAPA CU01	MAPA BASE
	MAPA CU02	CLASIFICACION DEL SUELO
	MAPA CU03	PERÍMETRO SANITARIO
	MAPA CU04	AMENAZA POR INUNDACION Y EROSIÓN COSTERA
	MAPA CU05	VULNERABILIDAD POR INUNDACION Y EROSIÓN COSTERA
	MAPA CU06	RIESGO POR INUNDACION Y EROSIÓN COSTERA
	MAPA CU07	JERARQUIZACION VIAL URBANA
	MAPA CU08	ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO URBANA



COMPONENTE	N°. MAPA	CONTENIDO
	MAPA CU09	PLANES PARCIALES
	MAPA CU10	TRATAMIENTOS URBANISTICOS
	MAPA CU11	DIVISION POLITICA
	MAPA CU12	EQUIPAMIENTOS
	MAPA CU13	ESPACIO PÚBLICO.
	MAPA CU14	USO SOCIAL OBLIGADO
	MAPA CU15	EQUIPAMIENTOS – ESPACIO PÚBLICO Y SISTEMA VIAL
URBANO CURRULAO	MAPA CUC01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
	MAPA CUC02	PERÍMETRO SANITARIO
	MAPA CUC03	JERARQUIZACIÓN VIAL
	MAPA CUC04	USOS DEL SUELO
	MAPA CUC05	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
	MAPA CUC06	EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PÚBLICO
	MAPA CUC07	DIVISIÓN POLÍTICA
URBANO RÍOGRANDE	MAPA CUR01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
	MAPA CUR02	PERÍMETRO SANITARIO
	MAPA CUR03	JERARQUIZACIÓN VIAL
	MAPA CUR04	USOS DEL SUELO
	MAPA CUR05	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
	MAPA CUR06	EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PÚBLICO
	MAPA CUR07	DIVISIÓN POLÍTICA
URBANO NUEVA COLONIA	MAPA CUNC01	CLASIFICACIÓN DEL SUELO
	MAPA CUNC02	PERÍMETRO SANITARIO
	MAPA CUNC03	JERARQUIZACIÓN VIAL
	MAPA CUNC04	USOS DEL SUELO
	MAPA CUNC05	TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS
	MAPA CUNC06	EQUIPAMIENTOS Y ESPACIO PÚBLICO
	MAPA CUNC07	DIVISIÓN POLÍTICA
RURAL	MAPA CR01	CORREDOR SUB URBANO - VIVIENDA CAMPESTRE





COMPONENTE	Nº. MAPA	CONTENIDO
	MAPA CR02	ZONIFICACION DE USOS DEL SUELO
	MAPA CR04	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
	MAPA CR05	ZONIFICACION DE AMENAZA POR INUNDACION Y FENOMENOS DE REMOSION EN MASA
	MAPA CR06	DIVISION POLITICA
	MAPA CR07	SISTEMA VIAL
	MAPA CR08	MITIGACIÓN DE RIESGO POR ASPERSIÓN

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA y el apoyo de Augura.

## NORMAS URBANISTICAS ESTRUCTURALES

### Sistema Estructurante Natural

**ARTÍCULO 5.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 82A: **Estructuras ecológicas principales.** En concordancia con lo establecido en el Artículo 1, numeral 1 del Decreto 3600 del año 2007, y con las Resoluciones No. 300-03-10-23-1907-2010 y 300-03-10-22-630 de 2011 de CORPOURABA, la Estructura Ecológica Principal del municipio de Turbo está basado en los siguientes elementos en los cuales se soporta el desarrollo social y económico de sus habitantes, por tal razón cualquier actividad que se desarrolle sobre estas tendrá como objetivo lograr el buen manejo de los recursos naturales a través de la implementación de las estrategias planteadas para su preservación, restauración, uso y manejo sostenible y conservación, a saber

1. Los retiros de los ríos, como corredores para la conectividad ecológica entre los relictos de bosque de la Serranía de Abibe y la zona de influencia de los ríos León y Atrato.
2. La serranía de Abibe, como elemento constitutivo del sistema orográfico del Municipio de Turbo y como zona de nacimiento de ríos, quebradas y recarga de acuíferos.
3. Llanura aluvial en la cual se soporta el desarrollo económico de gran escala en el municipio y la región.
4. La zona costera con sus playas, ecosistemas marinos y ecosistemas de humedales y manglar., de gran importancia ambiental y de desarrollo económico para el municipio y la región.



**ARTÍCULO 6.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 82B **Adquisición de Predios:** La administración municipal realizara la gestión para la adquisición y administración de predios para la conformación de la Estructura Ecológica principal de conformidad con lo establecido en el objetivo 3 de la política ambiental, y lo establecido en la ley 99, Artículo 111, modificado por el artículo 106 de la ley 1151 de 2007.

Así mismo realizara en el corto plazo la gestión y los trámites necesarios ante INCODER, para la titulación a nombre del municipio de las áreas no tituladas en la actualidad, ubicadas de acuerdo a la zonificación del suelo rural en Área de Preservación Estricta, y las áreas que conforman la Estructura Ecológica Principal de interés para el municipio.

#### **CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO**

**ARTÍCULO 7. Clasificación del Suelo.** Modifica el artículo 18 del Acuerdo 015 del año 2000. Para los efectos del Plan de Ordenamiento Territorial y las distintas acciones que desarrollen y afecten sus disposiciones o comprometan la gestión ordenadora del municipio, el suelo se clasifica en urbano, rural y de expansión urbana. Las áreas para cada una de las categorías de clasificación de suelos en el municipio de Turbo son las siguientes:

Cuadro 2. Distribución del suelo municipal

<b>Clasificación del Suelo</b>	<b>Área en Hectáreas</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Suelo Urbano	995,16	0,27%
Suelo de Expansión Urbana	471,31	0,13%
Suelo Rural	371978,66	99,60%
<b>TOTAL</b>	<b>373445.13</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Equipo técnicos contratado por la Alcaldía, CORPOURABÁ y la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**PARÁGRAFO:** El área total del municipio de Turbo reportada en el acuerdo 015 del 25 de julio de 2000 ha sido ajustada de acuerdo a información cartográfica predial oficial de la Gobernación de Antioquia. El área oficial total del municipio de Turbo es de 373445,13 hectáreas (3734 kilómetros cuadrados).

**ARTÍCULO 8. Suelo Urbano (MAPA CU02).** Modificar el Artículo 19 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera: Constituyen suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 1:** El perímetro urbano puede ser menor o, a lo sumo, igual al perímetro sanitario o perímetro de servicios públicos pero nunca superior.



**PARAGRAFO 2:** En el Municipio de Turbo hacen parte del suelo Urbano los centros poblados de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia sobre los cuales la administración municipal realizara en el corto plazo la caracterización y planificación para asegurar el ordenamiento adecuado.

**ARTÍCULO 9.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 19A. **Delimitación del suelo urbano en el municipio de Turbo.**

**Cabecera Municipal:** El área del suelo urbano de la cabecera municipal de Turbo es de 714,59 has y se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa: **(MAPA CU02):**

Cuadro 3. Coordenadas de la cabecera municipal

Puntos	X	Y
1	1040784	1387407
2	1040056	1387791
3	1039969	1387689
4	1039890	1387850
5	1039752	1387715
6	1039680	1387852
7	1039730	1387896
8	1039592	1388069
9	1039339	1388049
10	1039311	1388126
11	1038239	1387703
12	1038231	1387685
13	1037665	1387446
14	1037634	1387428
15	1037651	1387396
16	1037337	1387302
17	1036984	1386703
18	1036883	1385985
19	1036972	1385551
20	1036845	1385048
21	1036891	1384951
22	1036943	1384521



23	1036832	1384180
24	1036886	1383503
25	1037337	1383624
26	1037436	1383849
27	1037681	1383736
28	1037761	1383981
29	1037793	1384215
30	1037688	1384175
31	1037671	1384288
32	1037870	1384232
33	1037975	1384372
34	1037948	1384531
35	1037821	1384766
36	1037337	1384648
37	1037825	1384782
38	1037900	1384941
39	1037872	1385251
40	1037724	1385613
41	1037515	1386057
42	1037606	1386164
43	1037626	1386345
44	1037556	1386448
45	1037655	1386571
46	1037816	1386531
47	1037867	1386456
48	1037898	1386365
49	1038379	1386532
50	1038413	1386506
51	1038432	1386550
52	1038465	1386455
53	1038431	1386477
54	1037963	1386300
55	1038085	1386128
56	1038215	1385931
57	1038282	1385813
58	1038304	1386009
59	1038435	1386116



60	1038549	1386045
62	1038716	1385924
62	1038575	1385918
63	1038648	1385889
64	1038754	1385762
65	1038811	1385635
66	1038912	1385654
67	1038996	1385593
68	1039082	1385622

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía del Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia y el apoyo de Augura.

**Suelo urbano de Currulao:** El perímetro urbano de Currulao es de 169,94 Ha y se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa: (MAPA CUC01):

Puntos	X	Y
1	1048331	1376412
2	1048384	1376241
3	1048653	1376283
4	1049113	1376341
5	1049089	1376400
6	1049281	1376485
7	1049404	1376213
8	1049431	1376225
9	1049486	1376106
10	1049300	1376017
11	1049319	1375967
12	1049217	1375932
13	1049175	1375845
14	1049097	1375767
15	1049082	1375734
16	1048781	1375625
17	1048853	1375542
18	1048878	1375568
19	1049067	1375407



20	1049065	1375338
21	1048801	1375280
22	1048808	1375053
23	1048774	1375045
24	1048816	1374907
25	1048762	1374879
26	1048815	1374714
27	1048784	1374698
28	1048687	1374915
29	1048511	1374932
30	1048602	1375095
31	1048385	1375190
32	1048321	1375181
33	1048315	1375063
34	1048237	1375024
35	1048190	1375051
36	1048033	1375230
37	1048096	1375241
38	1047929	1375931
39	1047767	1375883
40	1047554	1375952
41	1047575	1376458
43	1047762	1376445
44	1047777	1376649
45	1047759	1376687
46	1048103	1376660
47	1048084	1376424

**Suelo urbano de Nueva Colonia:** El perímetro urbano de Nueva Colonia es de 80.51 Ha y se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (MAPA CUNC01).

Puntos	X	Y
1	1039305	1369106
2	1039464	1369242



3	1039348	1369400
4	1039146	1369484
5	1039142	1369477
6	1039125	1369489
7	1039128	1369496
8	1039108	1369506
9	1039097	1369506
10	1039098	1369490
11	1039091	1369488
12	1039057	1369556
13	1039101	1369593
14	1039402	1369678
15	1039684	1369611
16	1039790	1369711
17	1039777	1369717
18	1039804	1369742
19	1040531	1369201
20	1040648	1369213
21	1040650	1369153
22	1040592	1369146
23	1040332	1369056
24	1040334	1369041
25	1040163	1368931
26	1039739	1368698
27	1039608	1368698
28	1039601	1368721
29	1039644	1368749
30	1039597	1368810
31	1039645	1368850
32	1039606	1368901
33	1039616	1368908
34	1039575	1368963
35	1039402	1368966

**Suelo urbano de Riógrande:** El perímetro urbano de Riógrande es de 30,12 Ha y se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (MAPA CUR01).



Puntos	X	Y
1	1050276	1369031
2	1050262	1369041
3	1050258	1369074
4	1050210	1369039
5	1050222	1369028
6	1050184	1368982
7	1049691	1368813
8	1049642	1368822
9	1049628	1368796
10	1049789	1368587
11	1049722	1368560
12	1049742	1368530
13	1049713	1368505
14	1049717	1368499
15	1049691	1368476
16	1049686	1368455
17	1049702	1368435
18	1049699	1368385
19	1049565	1368271
20	1049524	1368252
21	1049528	1368237
22	1049549	1368241
23	1049553	1368214
24	1049612	1368227
25	1049609	1368236
26	1049717	1368254
27	1049713	1368259
28	1049748	1368279
29	1049818	1368223
30	1050344	1368454
31	1050350	1368519

**ARTÍCULO 10. Suelo de Expansión Urbana (MAPA CU02).** Modifica el Artículo 20 del acuerdo 015 de 2000 de la siguiente manera: El suelo de expansión urbana del municipio está constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión





que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento. Estos suelos podrán ser urbanizados y construidos simultáneamente, según el caso, para dotarlos de infraestructura vial, de transporte, servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social, utilizando para este fin los procedimientos e instrumentos que establece la ley y el Plan de Ordenamiento Territorial.

El suelo de expansión está constituido por el área urbana requerida durante la vigencia del Plan de Ordenamiento y su desarrollo sólo podrá realizarse mediante la formulación y adopción de Planes Parciales. La dotación de espacios públicos y equipamientos, las infraestructuras viales, de servicios públicos y el transporte, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Plan Parcial.

**PARAGRAFO I.** Las áreas determinadas como de expansión se incorporarán progresivamente al suelo urbano, una vez hayan sido urbanizadas de acuerdo con el correspondiente plan parcial.

El suelo de expansión urbana para el municipio de Turbo se define en la cabecera municipal, y en los corregimientos de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia. Este se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en las siguientes tablas de acuerdo con los mapas de clasificación del suelo.

**Suelo de expansión cabecera urbana:** El perímetro de expansión de la cabecera urbana de Turbo es de 278.88 Has y se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa **(MAPA CU01)**.

Cuadro 4. Coordenadas del área de expansión de la cabecera municipal

PUNTOS	X	Y
1	1040903	1387417
2	1040784	1387407
3	1040603	1387233
4	1040592	1387165
5	1039788	1387417
6	1039688	1387648
7	1039344	1387552
8	1039329	1387430
9	1039408	1387286
10	1039594	1387238



11	1039747	1386962
12	1039885	1387078
13	1039965	1387038
14	1039970	1387089
15	1040140	1387075
16	1040091	1386772
17	1039937	1386816
18	1039908	1386723
19	1039999	1386693
20	1039946	1386497
21	1039985	1386306
22	1039633	1386156
23	1039683	1385856
24	1039566	1385852
25	1039571	1385804
26	1039510	1385799
27	1039521	1385725
28	1039282	1385720
29	1039088	1385616
30	1038973	1385565
31	1039333	1384745
32	1039965	1385253
33	1039853	1385576
34	1039826	1385680
35	1040046	1385766
36	1040135	1385701
37	1040235	1385421
38	1040439	1385585
39	1040757	1385645
40	1040821	1386541
41	1040684	1387495
42	1040369	1388010
43	1040099	1388305
44	1040113	1388510
45	1039828	1388261
46	1039589	1388059



Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia y el apoyo de Augura.

Cuadro 5. Coordenadas del área de expansión del centro poblado de Currulao.

Puntos	X	Y
1	1048394	1376240
2	1048273	1376647
3	1048543	1376695
4	1048578	1376542
5	1048869	1376520
6	1049381	1376926
7	1049545	1376366
8	1049716	1375777
9	1049550	1375870
10	1047754	1375182
11	1047750	1375398
12	1047611	1375409
13	1047565	1375525
14	1047535	1375828
15	1047554	1375952
16	1047590	1376456
17	1047606	1376699
18	1048103	1376660
19	1048259	1376647

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia y el apoyo de Augura.

**Suelo de expansión currulao:** El suelo de expansión urbana del centro poblado de Currulao es de 90,42 hectáreas, el cual corresponde a las áreas demarcadas como tales en la cartografía que hace parte de este Proyecto de Acuerdo.

Inclúyase dentro del perímetro urbano de Currulao los sectores de La Abundancia, Los Chigüiros y el sector del Primero de Mayo que se encuentra por fuera del sector urbano, para completar un plano con las coordenadas de puntos registrados en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa **(MAPA CUC01)**.

Puntos	X	Y
--------	---	---



1	1048394	1376240
2	1048273	1376647
3	1048543	1376695
4	1048578	1376542
5	1048869	1376520
6	1049381	1376926
7	1049545	1376366
8	1049716	1375777
9	1049550	1375870
10	1047754	1375182
11	1047750	1375398
12	1047611	1375409
13	1047565	1375525
14	1047535	1375828
15	1047554	1375952
16	1047590	1376456
17	1047606	1376699
18	1048103	1376660
19	1048259	1376647

**PARÁGRAFO II.** En el suelo de expansión urbana de Currulao en el sector del barrio Vélez en el costado oriental, deberá ejecutarse un proyecto de regularización, titulación y legalización de predios, debido a la situación de crecimiento informal que se está desarrollando allí.

**Suelo de expansión Riógande:** El área de expansión urbana de Riógrande corresponde a las áreas demarcadas como tales en la cartografía y que hace parte del presente Proyecto de Acuerdo. En total tiene 20,58, que se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (**MAPA CURO1**).

Puntos	X	Y
1	1050254	1369106
2	1049634	1368809
3	1049460	1368854
4	1049460	1368836
5	1049460	1368444
6	1049460	1368202



**Suelo de expansión Nueva Colonia:** El área de expansión urbana de Nueva Colonia tiene 81,43 hectáreas y se ajusta a las coordenadas de los puntos registrados en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (**MAPA CUNC01**).

Puntos	X	Y
1	1039305	1369106
2	1039158	1369318
3	1039046	1369422
4	1038978	1369764
5	1039734	1369814
6	1039777	1369783
7	1040103	1369736
8	1040202	1369765
9	1040260	1369636
10	1040360	1369624
11	1040440	1369547
12	1040589	1369501
13	1040662	1369442
14	1040955	1369480
15	1040999	1368975
16	1040665	1368940
17	1040244	1368694
18	1039749	1368356
19	1039739	1368698

**PARAGRAFO:** La Administración Municipal iniciara los estudios para determinar la viabilidad de constituir el centro poblado rural del Corregimiento del tres en centro poblado urbano, a partir de los seis meses de entrada en vigencia el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 20A. **Perímetro Sanitario de la cabecera urbana del municipio de Turbo.** Está delimitado por las siguientes coordenadas de acuerdo con los mapas de Perímetro Sanitario en cada uno de los corregimientos.

Cuadro 6. Coordenadas del perímetro sanitario cabecera municipal de Turbo



PUNTOS	X	Y
1	1040783,80	1387406,69
2	1040055,87	1387791,44
3	1039968,91	1387689,41
4	1039890,18	1387849,71
5	1039751,50	1387714,30
6	1039730,16	1387896,23
7	1039591,56	1388069,20
8	1038266,68	1387589,58
9	1038231,37	1387684,63
10	1038124,12	1387641,51
11	1038130,68	1387628,92
12	1037682,00	1387413,56
13	1037664,94	1387446,02
14	1037634,32	1387428,27
15	1037651,06	1387395,54
16	1037623,77	1387381,58
17	1037617,05	1387392,89
18	1037165,08	1387170,23
19	1036883,26	1385985,44
20	1036846,37	1385045,51
21	1036854,19	1383510,00
22	1037338,66	1383627,02
23	1037684,97	1383736,78
24	1037788,36	1384220,11
25	1037943,97	1384533,52
26	1037820,95	1384765,91
27	1037336,65	1384647,84
28	1037336,65	1384671,89
29	1037825,26	1384782,21
30	1037874,83	1384942,46
31	1037870,59	1385252,51
32	1037515,49	1386058,14
33	1037648,47	1386335,11
34	1037558,32	1386449,89
35	1037634,90	1386556,24
36	1037721,83	1386574,72



37	1037769,53	1386518,19
38	1037897,88	1386365,40
39	1038379,09	1386531,65
40	1038413,01	1386506,20
41	1038406,40	1386546,89
42	1038431,93	1386550,32
43	1038441,12	1386490,82
44	1038464,92	1386455,22
45	1038430,59	1386477,47
46	1038342,18	1386469,27
47	1038158,16	1386415,29
48	1037963,18	1386300,01
48	1038182,67	1386055,92
49	1038287,53	1385812,62
50	1038294,88	1386034,97
51	1038408,00	1386138,88
52	1038585,77	1385961,08
53	1038716,42	1385920,36
54	1038754,00	1385762,38
55	1038909,42	1385653,77
56	1038995,80	1385593,06
57	1039088,89	1385616,46
58	1038974,09	1385560,60
59	1039028,48	1385439,05
60	1039046,83	1385411,92
61	1039783,84	1385446,41
62	1039037,41	1385393,82
63	1039058,44	1385349,95
64	1039177,77	1385137,36
65	1039335,80	1384744,42
66	1039964,82	1385253,48
67	1039859,68	1385569,75
68	1039826,26	1385680,21
69	1040133,31	1385712,21
70	1040242,62	1386722,20
71	1040581,50	1386633,99
72	1040603,13	1387233,02



Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia y el apoyo de Augura.

Cuadro 7. Coordenadas del perímetro sanitario del centro poblado del corregimiento de Currulao.

**Perímetro sanitario en el corregimiento de Currulao:** El perímetro sanitario de Currulao se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (MAPA CUC02).

Puntos	X	Y
1	1047747	1375877
2	1047534	1375942
3	1047555	1376459
4	1049089	1376400
5	1049281	1376485
6	1049404	1376213
7	1049432	1376224
8	1049486	1376106
9	1049300	1376017
10	1049323	1375960
11	1049212	1375931
12	1049204	1375863
13	1049082	1375775
14	1048973	1375775
15	1048887	1375741
16	1048828	1375706
17	1048797	1375637
18	1049067	1375407
19	1049057	1375342
20	1048793	1375287
21	1048804	1375203
22	1048781	1375124
23	1048804	1375081
24	1049039	1374332
25	1048767	1374489
26	1048632	1374918





27	1048537	1374916
28	1048500	1374935
29	1048574	1375000
30	1048606	1375105
31	1048488	1375148
32	1048489	1375181
33	1048602	1375244
34	1048599	1375256
35	1048572	1375267
36	1048583	1375285
37	1048588	1375267
38	1048633	1375251
39	1048596	1375326
40	1048621	1375325
41	1048627	1375285
42	1048639	1375279
43	1048633	1375356
44	1048551	1375387
45	1048346	1375300
46	1048239	1375248
47	1048178	1375254
48	1048162	1375342
49	1048215	1375352
50	1048094	1375898

**Perímetro sanitario en el corregimiento de Nueva Colonia:** El perímetro sanitario de Nueva Colonia se ajusta a las coordenadas de los puntos definidos en la siguiente tabla de acuerdo con el mapa (**MAPA CUNC02**).

Puntos	X	Y
1	1040342	1368570
2	1040353	1368569
3	1040520	1368826
4	1040917	1369032
5	1040835	1369165
6	1041081	1369642
7	1040963	1369753



8	1040574	1369337
9	1040146	1369668
10	1039803	1369848
11	1039315	1369808
12	1039056	1369758
13	1038936	1369748
14	1038800	1369632
15	1039264	1369111
16	1039432	1368436
17	1040017	1368256
18	1040342	1368570

**PARÁGRAFO.** Para el desarrollo de las zonas de expansión urbana, se requiere de la viabilidad de prestación de servicios públicos domiciliarios. En caso de no contar con disponibilidad de parte de la Empresa prestadora, el interesado en desarrollar un proyecto de plan parcial en estas zonas deberá elaborar los estudios y diseños para dotar de servicios públicos domiciliarios y asumir su ejecución como parte de las cargas que asume el plan parcial.

A partir de seis meses de vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal iniciará los estudios para determinar la viabilidad de constituir el corregimiento de El Tres en Centro Poblado Urbano.

**ARTÍCULO 12. Suelo Rural.** Modifica el artículo 21 del acuerdo 015 de 2000. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos de preservación, conservación, agrícolas, ganaderos, forestales, agroforestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, territorios étnicos y áreas de manejo especial. Al interior del suelo rural se delimitan las clases de suelo suburbano. Existen igualmente zonas de riesgo para las cuales se deberán llevar a cabo los correspondientes estudios y obras de mitigación para que puedan ser desarrolladas.

Pertencen al suelo rural los centros poblados de: Alto Mulatos, Blanquicet, Bocas del Atrato, El Dos, El Tres, Lomas Aisladas, Macondo, Nueva Antioquia, Nuevo Oriente, Pueblo Bello, Puerto Rico, San José de Mulatos, San Vicente del Congo, Tié, Amstercol 1, Amstercol 2, Casanova, Casanova Vereda, Congo arriba, El Porvenir, El Uno – 7 de Agosto, El Guadualo, Las Babillas, Las Garzas, Las Palmas, Los Enamorados, Makencal, Nueva



Granada, Piedrecitas, Punta de Piedra, Santiago de Urabá, San Andrés Tulapa, Sinaí, La Pita.

El suelo rural del municipio de Turbo está dividido políticamente de la siguiente manera **(MAPA CR06)**:

Cuadro 8. División político administrativa del suelo rural del Municipio de Turbo

<b>CORREGIMIENTOS</b>	<b>VEREDAS</b>
ALTO MULATOS	Cabecera Corregimental, Tío López Alto, La Llana, La Pedregosa, Juan Benítez, el Mamón, Toribio Alto, Toribio Medio, Tío López Medio, Toribio Florida, las pavas, El Cabro, Caracolí, El Barro, Comunidad Indígena del Volcán Dokera
BLANQUICET	Cabecera Corregimental, Caimán, La Florida, Kilómetro 18, Sal Si Puede, Kilómetro 22, Nueva Esperanza
BOCAS DEL RIO ATRATO	Cabecera corregimental, El Roto, Leoncito
CURRULAO	Arcua Arriba, La Toyosa, Aguas Dulces, Puerto Escondido, Arcua Central, Gustavo Mejía, Puerto Cesar, La Pola, Arenera, Pueblo Galleta, Caraballo, Villa Nueva, comunidad Indígena Dokerazavi o Arcua, comunidad Indígena Dokerazavi Arenera
EL DOS	Cabecera Corregimental, Las Cañas, San Felipe, Rio Turbo Arriba, Rio Turbo Abajo, La Playona, Manuel Cuello, Camerún, El Porvenir, Villa María, Piedrecitas, Aguas Claras, El Caobal, Las Mercedes, Quebrada Los Indios, Santa Bárbara
EL TRES	Cabecera Corregimental, Caimancito (Parcela Los Alpes), Once De Noviembre, La Arenosa, Veinte de Marzo, Las Palmas, barrio Medellín, Barro Colorado, Los Cuarenta, Claudia María, El Esfuerzo, Monte Verde N 1, Monte Verde N2, Santa Inés, Guadualito, El Tonel, La Tachuela, Variante La Esperanza el Tres, La Deseada Arriba, El Limón Medio, El Tejar La Trampa, Batatilla, La Camelias
LOMAS AISLADAS	Cabecera Corregimental, Las Babillas, El Cerrito, Kilometro 25, Tumaradó, Monomacho, Cocuelo Palma Real, El Cocuelo San Felipe, La Te, La Primavera
MACONDO	Cabecera Corregimental, Eugenia Arriba, Eugenia Media, Eugenia Abajo, Cuchillo Blanco, Guacamaya, Bell Rosa, Cuchillo Negro
NUEVA ANTIOQUIA	Cabecera Corregimental, Makencal Número Dos, Zabaleta,



<b>CORREGIMIENTOS</b>	<b>VEREDAS</b>
	Bocas Del Limón, Bocas del Tío López, cabecera del Limón, Caraballito, Oviedo, El Venado, Las Flores, Santa Rosa, Las Monas, Rodoxalí
NUEVA COLONIA	La Comarca, Calle Nueva El Canal, Bocas del León, Santa Fe de Los Mangos, La Rosita, La Pola, Los Mangos Medios, San Bernardo, Los Manatíes, Río Mar, Guerreros, Punto Rojo, Nueva Unión, Honduras, California (San Jorge), La Teca, Coquitos, La Piña, Calle Larga, San Marcanda, Puerto Boy, El Recreo
NUEVA GRANADA	Centro Poblado (Cabecera), Cieneguita, Kwaith, El Barrial, El Palmito, Mata de Plátano parte baja, Siete de Agosto, Nueva Colombia
NUEVO ORIENTE	Cabecera, Nueva Estrella, Buenos Aires, Jardín, Villa Rosa, Mil Pesares, puerto Rico, Palo de Agua, Ranchería, Mico Solo
PUEBLO BELLO	Centro Poblado (Cabecera), La Capilla, Puerto Rico, La Esperanza, La Unión, Monomacho, La Ilusión, Coquital, El Tagual, Sinaí, La Bonga, El Caucho, La Fría, Lucio, Galilea
PUNTA PIEDRA	Centro Poblado (Cabecera), Cirilo Abajo, Cirilo Medio, Alto Cirilo, Cope, Alto Cope, La Martina, Tié, comunidad indígena Caimán Nuevo IPKIKUNTIWALA
RIO GRANDE	Micuro, Aguas Frías, La comunidad indígena Embera Katios de Aguas Frías
SAN JOSE DE MULATOS	Cabecera Corregimental, Manta Gorda, Umbito Medio, Umbito Arriba, Santa Rosa de Puya, Puyita, Puya Abajo, Puya Medio, Puya Arriba, Pueblo Chino, Aguas Prietas, Los Moncholos, El Volcán, Brunito Abajo, Brunito Medio, Mata Plátano Arriba, Santiago De Urabá, Brunito Arriba, patillal
SAN PABLO DE TÚPALA	Centro Poblado (Cabecera), San Andrés de Tulapa, Nueva Tulapa, convenio Tulapa, Santa Bárbara Arriba, La Yoya, Isaías, La Naranja, Brazo Izquierdo, La Pita, La Pita Arriba, Porvenir De Tulapa, Brazo Izquierdo La Pita
SAN VICENTE DEL CONGO	Cabecera Corregimental, El Congo Medio, El BongoEl Congo Abajo, Aguas Vivas, Alto Nueva Fe, La Doncella, La Mantecas, El Azúcar, Alto Mantecas, El Achiote, Enamorados, La Cenizosa, El Congo Arriba, Guayabal Arriba, Aguas Dulces (El Congo), Casa Roja, Makencal



Fuente: Equipo técnico de la Secretaría de Planeación Municipal de Turbo con el apoyo de CORPOURABA y Augura.

**PARÁGRAFO:** En el municipio de Turbo existen diferencias entre la división política oficial y el número de juntas de acción comunal legalmente constituidas. En el corto plazo la administración municipal deberá desarrollar la actualización catastral de tal manera que la información oficial sea coherente con la realidad socio económica del municipio, creando nuevas veredas o fusionando territorialmente otras.

**ARTÍCULO 13. Suelo Suburbano (MAPA CR01).** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 21A: El suelo suburbano del municipio de Turbo está conformado por las áreas paralelas a la vía de primer orden (VIA TRONCAL) desde los límites con el municipio de Apartado hasta el suelo urbano de Turbo (excluyendo el suelo urbano de Currulao, de Río grande y el centro poblado de El Tres), a partir del centro poblado de Nueva Colonia hasta el suelo urbano de Río grande, y desde el límite norte del suelo urbano hasta el resguardo indígena de Caimán en el costado oriental de la vía Trocal . El ancho máximo del corredor vial suburbano será de 300 metros medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 del año 2008 (60 metros), y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad.

#### **AMENAZA, VULNERABILIDAD Y RIESGO**

**ARTÍCULO 14.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25A. **Del concepto de amenaza:** Es la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre que puede ocasionar graves daños a una localidad o territorio. Las amenazas pueden ser naturales, socio naturales y humanas.

**ARTÍCULO 15.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25B. **De la evaluación de amenaza.** Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento en un tiempo dado y un área determinada. Representa la recurrencia estimada y ubicación geográfica de eventos probables.

**ARTÍCULO 16.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25C. **De la clasificación de las amenazas por tipo.** Las amenazas se identifican por ser de origen natural o antrópico y se clasifican en:

**Amenaza sísmica.** En general se entiende por amenaza sísmica a la probabilidad de que un sismo de cierta magnitud ocurra en una zona en un periodo futuro. Dentro de las amenazas geológicas, la sísmica se constituye en el fenómeno más aleatorio, ya que es imposible de evitar, así como de predecir.



**Licuefacción de suelos.** Describe el comportamiento de suelos que, estando sujetos a la acción de una fuerza externa (carga), en ciertas circunstancias pasan de un estado sólido a un estado líquido, o adquieren la consistencia de un líquido pesado. Durante el proceso en que actúa la fuerza exterior, tal como una carga sísmica, las arenas sueltas tienden a disminuir su volumen, lo cual produce un aumento en la presión de agua en los poros y por lo tanto disminuye la tensión de corte, originando una reducción de la tensión efectiva generándose la licuefacción de los suelos que puede afectar infraestructuras y edificaciones.

**Amenazas por movimientos en masa.** Que involucran movimientos rápidos o súbitos (deslizamientos, caída y desprendimiento de material, etc.) y movimientos lentos y complejos (reptación, flujos de tierra, etc.).

**Amenazas por inundación.** Que involucran desbordamiento de cauces naturales inundaciones lentas y empozamiento por deficiencia de drenaje.

**Amenaza por erosión fluvial por socavación lateral.** Asociada a la dinámica de los cauces y generada por el origen del material del talud, Vertimientos inadecuados de alcantarillados, deforestación y Cambios en el régimen de caudales.

**Amenaza por vendavales, vientos huracanados o lluvias torrenciales.** Producida por fenómenos de precipitación acompañada de vientos a grandes velocidades que pueden afectar infraestructuras y áreas de producción agropecuaria.

**Amenaza por sequía.** Relacionada con períodos de condiciones meteorológicas anormalmente secas, suficientemente prolongado como para que la falta de precipitaciones cause un grave desequilibrio hidrológico. Es un fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados que afecta las actividades económicas y sociales cuando la demanda es superior a la oferta del recurso hídrico.

**Amenazas Antrópicas.** Involucran fenómenos tecnológicos, Atentados terroristas, incendios residenciales, accidentes de tránsito, incendios forestales y eventos masivos entre otros.

**Amenazas por erosión costera.** Causada por el desgaste y remoción de material de la línea de costa, influenciado por el viento, oleaje, mareas y/o elevación del nivel del mar. Estas impactan de diversas maneras en playas con tendencia a desaparecer.

**ARTÍCULO 17.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25D. **De los niveles de amenaza.** Los niveles de amenazas pueden clasificarse en:



**Amenaza alta.** Es aquella en que existe la certeza que se presente el fenómeno en un futuro cercano o mediato, bajo condiciones adversas normales o bajo condiciones severas.

**Amenaza media.** Ocurrencia de que se presente el fenómeno en un futuro no muy cercano bajo condiciones críticas.

**Amenaza baja.** La ocurrencia del fenómeno se puede dar en un futuro lejano bajo condiciones muy críticas.

**ARTÍCULO 18.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25E. **De la amenaza sísmica.** De acuerdo con la zonificación sísmica del país, el municipio de Turbo se encuentra dentro de una Zona de Amenaza Sísmica Alta, lo que indica que existe una alta probabilidad de que ocurran sismos fuertes que puedan afectar seriamente el territorio, en particular sobre la vida y los bienes de los particulares. En tal sentido, para el diseño de todas las edificaciones (nuevas y/o reconstruidas), se utilizará la norma colombiana de diseño y construcción sismo resistente NSR 10 establecida del Decreto 340 del 13 de febrero de 2012 o las que modifique, adicione o reglamenten.

**ARTÍCULO 19.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25F. **De la Amenaza por sequía.** Al estar esta amenaza relacionada con fenómenos de deforestación, en el marco de lo establecido en la política ambiental el municipio adelantara programas de reforestación protectora y la declaración bajo figuras de conservación de las áreas de soporte ambiental territorial identificadas, que aporten a regulación hidrológica de las cuencas para mitigar eventos de sequía futuros. La empresa prestadora de servicios públicos está en la obligación de desarrollar un plan de contingencia frente este tipo de eventos.

**ARTÍCULO 20.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 25G. **De la Amenaza por vendavales, vientos huracanados o lluvias torrenciales.** Las medidas de mitigación en infraestructuras ante este tipo de eventos deberán ser exigidas como requisito para la expedición de licencias de construcción especialmente las relacionadas con el anclaje de techos.

En las áreas de producción agropecuaria intensiva las medidas de mitigación ante este tipo de eventos serán responsabilidad de los productores para evitar pérdidas económicas. De acuerdo a evaluaciones pertinentes algunas de las medidas de mitigación están relacionadas con el establecimiento de barreras vegetales rompe vientos que deberán estar planificadas de tal forma que no entren en conflicto con las actividades de fumigación aérea.



**ARTÍCULO 21. De las áreas urbanas con amenazas por fenómenos de inundación.**

Modifica el artículo 32 del Acuerdo 015 del año 2000. La amenaza por inundación dentro del casco urbano de Turbo obedece a diversas condiciones. Entre estas están el empozamiento por aguas lluvias y altos niveles freáticos, ausencia de un sistema de alcantarillado óptimo, subida de mareas y el desbordamiento de caños producidos en parte por el reflujó de la marea. En la mayoría de los casos la causa de las inundaciones no es por uno solo de estos factores sino la suma de ellos.

De sur a norte algunos de los barrios con amenaza por inundación son los siguientes:

*-Barrios Obrero, Gaitán, Lleras (Tablitas), Los Pescadores-Las Malvinas, Manuela Beltrán:* Estos barrios se localizan en cercanías de la línea de costa de la bahía de Turbo, por lo que se ven afectados por la subida de mareas y se constituyen en zonas de pantanos cuando esta baja. No son áreas adecuadas para el asentamiento de viviendas debido a las malas condiciones de salubridad e imposibilidad de ofrecimiento de servicios de agua, luz y recolección de basuras sumado a que es una zona muy vulnerable a las inundaciones con mareas altas o mar de leva.

*-Barrios El Bosque, San Martín, Jesús Mora, Buenos Aires:* Las inundaciones en estos barrios obedecen al empozamiento de aguas lluvias por la ausencia de un buen sistema de alcantarillado y drenaje. Adicionalmente las casas que se encuentran sobre los márgenes de los caños Puerto Tranca y Veranillo se ven afectadas por desbordes y problemas de salubridad.

La delimitación espacial de las zonas con amenazas por inundación en la cabecera municipal debido a los caños Puerto Tranca y Veranillo se presenta en el **MAPA CU04**, que se ajusta al estudio "Zonificación De Amenazas Y Riesgos De Origen Natural Y Antrópico De Las Áreas Urbanas De Los Municipios De Turbo, Chigorodó, Dabeiba Y Uramita", realizado por CORPOURABA en 2010. Las afectaciones no se concentran en sectores específicos a lo largo del recorrido de los canales por la zona urbana, sino que se dan en las zonas bajas y en los sectores en que los canales o las obras hidráulicas en los cruces con las vías urbanas no cuentan con la sección suficiente para transportar el caudal de las crecientes.

Las viviendas que se encuentran sobre los márgenes de los caños Puerto Tranca y Veranillo además de verse afectadas por desbordes presentan problemas de salubridad.

Barrios amenazados por el caño Puerto Tranca: Julia Orozco, Jesús Mora, Buenos Aires, Manuela Beltrán, Centro y Gaitán.





Barrios amenazados por el caño Veranillo: Ciudadela Industrial, Veranillo, Juan XXIII, Las Delicias, San Martín, Centro y Obrero.

**ARTÍCULO 22.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 32A. **De las amenazas antrópicas que involucran fenómenos tecnológicos, incendios forestales y eventos masivos.** Se refieren al desarrollo de actividades antrópicas que bajo circunstancias específicas pueden generar amenaza sobre la vida o los bienes de las personas.

En particular, la concentración de gran número de personas en eventos de tipo masivo como manifestaciones públicas, eventos deportivos, religiosos, musicales (conciertos), aglomeraciones de vehículos, etc., pueden generar situaciones de amenaza específicas por diversas circunstancias como generación de pánico colectivo, sobrepeso en estructuras, etc.

Además de las disposiciones establecidas en el Decreto 3888 del año 2007. La administración municipal deberá realizar una evaluación de las infraestructuras municipales existentes a la fecha para la realización de eventos masivos y determinar el cumplimiento de las normas vigentes referentes a seguridad y realizar la cualificación de los establecimientos para mitigar el riesgo antrópico en eventos masivos.

**PARAGRAFO:** En el marco de lo establecido en la ley 1523 del 24 de Abril de 2012 se deberá desarrollar el Plan municipal de gestión de riesgo de desastres y una estrategia para respuesta de emergencias, como herramienta operativa para el Consejo Municipal para la gestión del riesgo de desastres – CMGRD.

Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 32B. **De la amenaza por erosión costera.** La zona costera de Turbo y en especial Punta de las Vacas.

**Amenaza Alta,** Barrio Santafé, carreras 6, 5A con la calle 110A; carrera 2A con la calle 104A hasta el límite con el barrio la Playa.

**Amenaza Media.** Barrio La Playa Carrera 1, calle103, calle 102, calle 101 con la carrera 2

**Amenaza Baja.** Zona del Aeropuerto.

**ARTÍCULO 23.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 32C. **Del concepto de vulnerabilidad.** Es el conjunto de condiciones ambientales, sociales, económicas, políticas y educativas que hacen que una comunidad esté más o menos expuesta a un desastre, sea por las condiciones inseguras existentes o por su capacidad



para responder o recuperarse ante tales desastres. El grado de vulnerabilidad de una población expuesta a una amenaza puede ser reducido si es que se diseñan acciones de preparación para las emergencias o si se reducen las condiciones de riesgo existentes mediante las políticas y estrategias de desarrollo local.

**ARTÍCULO 24.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 32D. **De la obligatoriedad de análisis de vulnerabilidad física de las obras.** Para la expedición de licencias de urbanismo y construcción, los interesados en construir obras de infraestructura: Proyectos habitacionales, edificios de tres losas o más, en la categoría de Alta complejidad (>500 metros cuadrados) y los que la Secretaría de Planeación determine, deberán presentar los análisis detallados de vulnerabilidad física ante eventos sísmicos y de licuefacción de suelos.

**PARÁGRAFO:** Todos los proyectos de regularización urbanística y legalización de asentamientos humanos realizarán estudios específicos de vulnerabilidad física de las construcciones ante eventos sísmicos en los términos expresados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 25.** **De la obligatoriedad del análisis de vulnerabilidad sísmica de las obras de equipamiento dotacional e institucional y la seguridad física y la funcionalidad para los desarrollos constructivos.** Para las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, sean públicas o privadas, se deberá evaluar su vulnerabilidad sísmica mediante estudios específicos. De acuerdo con estos, las edificaciones consideradas inseguras, deberán ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de resistencia sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de Ley 400 de 1997. De acuerdo con las normas colombianas de diseño y construcción sismo-resistente NSR-10, Ley 400 de 1.997 y su Decreto Reglamentario 340 de 2012, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Título H del mencionado Decreto y en el Decreto Nacional 564 de 2006 o, en su defecto, a la reglamentación vigente en el momento de la aprobación del proyecto. Las edificaciones en altura dependiendo del número de pisos y destinaciones deberán contemplar dentro de su diseño ascensores o medios mecánicos similares dependiendo de la tipología y destinación de la misma. Todas las edificaciones deberán disponer de salidas y entradas amplias y sin obstáculos de cualquier índole, de escaleras, descansos y rampas que cumplan con las dimensiones y pendientes requeridas de acuerdo con el uso y número de personas que las habiten o usufructúen, servicios de aseo, cuartos de basuras, shute o buitron para canalizar las basuras, buitrones para canalizaciones telefónicas, citófonos, alarmas, redes de gas, alcantarillado, acueducto, teléfono y similares, elementos preventivos y para contrarrestar incendios, desagües para aguas lluvias u otras, servicios de portería, servicio sanitario común o al servicio de la portería, cuartos útiles y técnicos, tanques de agua, terrazas para el rescate de personas en caso de incendio u



otros riesgos, parqueaderos privados y para visitantes. Los aspectos específicos sobre estos temas serán reglamentados en las normas básicas.

**PARÁGRAFO.** Durante el corto plazo del presente Acuerdo, el Municipio adelantará estudios detallados de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones públicas consideradas como de equipamiento dotacional e institucional.

**ARTÍCULO 26. De las áreas urbanas vulnerables a la inundación.**

Cuadro 9. Vulnerabilidad Física por Eventos de Inundación en la cabecera municipal.

<b>CANAL PUERTO TRANCA</b>					
<b>Alta</b>		<b>Media</b>		<b>Baja</b>	
Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrios
2	Julio Orozco	6	Julio Orozco	11	Manizales
1	Jesús Mora	1	Jesús Mora	12	Julio Orozco
6	Buenos Aires	13	Buenos Aires	3	Jesús Mora
		5	El Centro	1	Manuela Beltrán
				6	Buenos Aires
				2	Gaitán
<b>CANAL VERANILLO</b>					
<b>Alta</b>		<b>Media</b>		<b>Baja</b>	
Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrios
2	Ciudadela Industrial	2	Monterrey	8	Monterrey
2	Veranillo	1	Ciudadela Industrial	4	Veranillo
1	Baltazar	2	Veranillo	6	Baltazar
1	El Centro	1	Juan XXIII	6	Juan XXIII
		1	San Martín	6	Las Delicias
		2	Obrero	4	El Centro
		3	El Centro	3	San Martín Obrero
				3	Obrero

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.



**ARTÍCULO 27. De las áreas vulnerables a la erosión costera.**

Las construcciones en la zona costera son de tres tipos:

- a. En madera, la cual presenta poca estabilidad.
- b. Las casas en muros portantes o prefabricados en un solo nivel generalmente sin cumplir con las normas sismoresistentes que establece el código colombiano de construcciones sísmicas.
- c. Las viviendas de 2 niveles construidas con algún sistema estructural de muros confinados, mampostería o con pórticos.

La vía de acceso al batallón tiene una longitud de 1460 m, en el sector Punta de las Vacas solo se encuentran pavimentados 530 m y es el tramo que conduce a la Armada Nacional, la vía está construida sobre un terraplén de baja altura que ha conseguido proteger las edificaciones de los procesos de erosión costera, situadas al oriente de la Armada.

La afectación física por erosión costera se considera media o alta según el tipo de edificación y según el agente causante de erosión, ola o marejada, no obstante según este estudio se encontró que así las construcciones sean de madera, mampostería o muros portantes, el agente erosivo es quien determina la calificación de media o alta a la afectación física, en consecuencia las olas dan una afectación física media mientras las marejadas dan una afectación física alta.

Cuadro 10. Vulnerabilidad Física por Erosión Costera en la cabecera municipal de Turbo

<b>Alta</b>		<b>Media</b>		<b>Baja</b>	
Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrio	Manzanas	Barrios
2	El Progreso	6	Institución educativa anexa Almer	11	
1	Carrera 1	1	La Playa	12	
		13	Santa Fe	3	

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia con el apoyo de Augura.



**ARTÍCULO 28. Del concepto de riesgo.** Es un número posible de pérdida de vidas humanas, personas damnificadas, daño en propiedades o interrupción de actividades económicas, debido a un fenómeno natural o de origen antrópico no intencional particular. El riesgo se determina como el producto de la amenaza por la vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 29. Del concepto de las zonas de riesgo recuperable ó mitigable:** Son zonas con niveles de amenaza y vulnerabilidad medio y bajo que, a costos económicos, sociales y ambientales razonables, son susceptibles de ser mejoradas y rehabilitadas o recuperables en su totalidad, mediante la ejecución de un plan integral de obras de control y protección que permitan mitigar o reducir el riesgo a niveles tolerables. Así mismo se consideran aquellos sectores cuya inestabilidad está asociada a las características urbanísticas propias de los asentamientos, ya sea por carencia o deficiencia en su infraestructura básica, inadecuadas prácticas constructivas o por la misma tipología y calidad de las construcciones.

**ARTÍCULO 30. De las zonas de riesgo no recuperable ó no mitigable.** Modifica el artículo 25. Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos.

**ARTÍCULO 31. De las áreas de riesgo en la zona urbana. Zonas en Riesgo Recuperable ó Mitigable por inundación en el Suelo Urbano.** Abarca las zonas del suelo urbano sometidas a amenazas medias por inundación y un nivel medio de vulnerabilidad.

Dadas las características de las inundaciones que afectan al casco urbano del Municipio de Turbo a causa de desbordamientos de los Canales Veranillo y Puerto Tranca, se puede afirmar que el nivel de riesgo actual que afecta a la comunidad es mitigable. Sin embargo se debe tener en cuenta que no solo se trata de un problema de desbordamiento de los canales sino que también se están produciendo vertimientos de aguas servidas, acumulaciones de basuras e invasión de los cauces y zonas de protección de los mismos. En consecuencia se determinan los siguientes sitios:

Sectores aledaños al Canal Puerto Tranca, las manzanas consideradas en la zona de estudio se encuentran en un rango bajo a alto. Dentro de zonas de riesgo bajo se encuentran 11 manzanas del Barrio Manizales, 14 del Barrio Julia Orozco, 3 del Barrio Jesús Mora, 1 del Barrio Manuela Beltrán, 6 del Barrio Buenos Aires y 2 del Barrio Gaitán. En zonas de riesgo físico medio se encuentran 4 manzanas del Barrio Julia Orozco, 1 del



Barrio Jesús Mora, 13 del Barrio Buenos Aires, 1 del Barrio Gaitán y 4 del Barrio El Centro. En zonas de riesgo físico alto por inundación se encuentran 2 manzanas del Barrio Julia Orozco, 1 manzana del Barrio Jesús Mora y 4 del Barrio Buenos Aires. El área en detalle se puede apreciar en **MAPA CU06** que se ajusta estudio “Zonificación De Amenazas Y Riesgos De Origen Natural Y Antrópico De Las Áreas Urbanas De Los Municipios De Turbo, Chigorodó, Dabeiba Y Uramita”, realizado por CORPOURABA en 2010.

Sectores aledaños al Canal Veranillo, las manzanas en la zona de estudio también están en un rango bajo a alto. Dentro de zonas de riesgo bajo se encuentran 8 manzanas del Barrio Monterrey, 5 manzanas del Barrio Veranillo, 6 manzanas del Barrio Baltazar, 6 manzanas del Barrio Juan XXIII, 6 manzanas del Barrio Las Delicias, 3 manzanas del Barrio Obrero, 3 manzanas del Barrio San Martín y 4 manzanas del Barrio El Centro. En zonas de riesgo físico medio se encuentran 2 manzanas del Barrio Monterrey, 1 del Barrio Ciudadela Industrial, 1 del Barrio Juan XXIII, 1 del Barrio Veranillo, 1 del Barrio San Martín, 1 del Barrio Obrero y 3 del Barrio El Centro. En zonas de riesgo físico alto por inundación se encuentran 2 manzanas del Barrio Ciudadela Industrial, 3 del Barrio Veranillo y 1 del Barrio Baltazar. El área en detalle se puede apreciar en **MAPA CU06** que se ajusta estudio “Zonificación De Amenazas Y Riesgos De Origen Natural Y Antrópico De Las Áreas Urbanas De Los Municipios De Turbo, Chigorodó, Dabeiba Y Uramita”, realizado por CORPOURABA en 2010.

**ARTÍCULO 32. De las áreas de riesgo en la zona urbana. Zonas en Riesgo Recuperable ó Mitigable por erosión costera.** Abarca las zonas del suelo urbano sometidas a amenazas medias por erosión costera y un nivel medio de vulnerabilidad.

Dadas las características de los procesos erosivos y los factores que la producen, que afectan la línea de costa en el sector de Punta de las Vacas, casco urbano del municipio de Turbo, la mitigabilidad del riesgo por erosión costera se puede atacar desde dos enfoques: el primero busca controlar la intensidad de acción de los factores que generan la erosión es decir la intensidad de acción de las olas y las marejadas sobre la línea de costa y el segundo enfoque es el de actuar sobre la vulnerabilidad definida por la exposición de las construcciones, o sea eliminando los elementos expuestos.

Se puede afirmar que el nivel de riesgo actual que afecta a la comunidad es mitigable, de lo observado se puede decir que las obras construidas a lo largo de la playa, sin el tecnicismo adecuado, han controlado mas no evitado el avance de la línea de costa. Como bien se puede observar en el mapa de amenaza actual. Por tanto, las consecuencias de la erosión costera y como resultado de la misma el avance de la línea de costa se pueden mitigar y revertir con la conformación de obras de protección de costa localizadas a lo largo de la misma.



La categorización de los niveles de riesgo por erosión costera se presenta en el **MAPA CU06** que se ajusta al estudio Zonificación De Amenazas Y Riesgos De Origen Natural Y Antrópico De Las Áreas Urbanas De Los Municipios De Turbo, Chigorodó, Dabeiba Y Uramita (CORPOURABA, 2010).

**ARTÍCULO 33. De la obligatoriedad del análisis de riesgos.** Todas las entidades públicas y privadas, que ejecuten obras de gran magnitud o que desarrollen actividades industriales o de cualquier naturaleza que sean peligrosas o de alto riesgo, así como las que específicamente determine la Secretaría de Planeación, deberán realizar análisis cualitativos y cuantitativos de riesgo, que contemplen y determinen la probabilidad de la presentación de desastres (factores de amenaza natural o antrópica y condiciones de vulnerabilidad física) en sus áreas de jurisdicción o de influencia o que puedan ocurrir con ocasión o causa de sus actividades.

**ARTÍCULO 34. Del manejo de las zonas de riesgo mitigable ó recuperable.** Las zonas catalogadas en el presente Acuerdo como de riesgo mitigable ó recuperables estarán sujetas a las siguientes acciones de manejo en función de las características específicas de cada zona, las obras que se requieran para su recuperación y de la infraestructura existente en las mismas:

- a. Estas zonas estarán sujetas a censos de población y de vivienda, diagnóstico de la calidad y estado de las mismas e inventario de la infraestructura existente.
- b. Definición e implementación de las obras civiles y actuaciones urbanísticas necesarias para la mitigación del riesgo.
- c. Realización de procesos de concertación con la comunidad afectada, para lograr el compromiso con el programa y la protección y mantenimiento de las obras ejecutadas.
- d. En estas zonas solo se permitirán actuaciones urbanísticas orientadas al mejoramiento de vivienda y ejecución de obras de mitigación del riesgo. Para dichas intervenciones debe adoptarse metodologías basadas en criterios urbanísticos ajustados a la morfología y restricciones de los terrenos y diseños básicos que se acojan al NSR-10 Decreto 340 de 2012 (ley 400 de 1997), lo cual permitirá desarrollos armónicos y seguros con mínimo deterioro ambiental del entorno.
- e. Una vez hayan sido reducido el nivel de riesgo con obras de prevención y protección específicas, se podrán implementar programas de reordenamiento urbanístico, cubrimiento con servicios públicos básicos, mejoramiento barrial, titulación y otorgamiento de licencias de construcción.



**PARÁGRAFO:** Las obras de mitigación que se implementen deberán contar con la aprobación previa de la Secretaría de Planeación y obras públicas y la autoridad ambiental competente. Los recursos para los estudios técnicos necesarios y el desarrollo de las obras de mitigación deberán ser gestionados a nivel nacional y departamental por la administración municipal y la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO 35.** La Administración Municipal, conjuntamente con CORPOURABA, deberán adelantar los estudios “Zonificación De Amenazas Y Riesgos De Origen Natural Y Antrópico De Las Áreas Urbanas De Currulao, Riogrande y Nueva Colonia” en un plazo no mayor a la vigencia del corto plazo del presente plan. Los resultados de dichos estudios se incorporarán a la reglamentación y a los planos ambientales y de usos del suelo del POT del Municipio de Turbo, una vez sean avalados por ambas entidades y sean ajustados los planos correspondientes.

#### **Amenazas Naturales En El Área Rural**

**ARTÍCULO 36.** Modifica el Artículo 29. **De las áreas rurales sometidas a amenazas por movimientos en masa.** En las zonas localizadas sobre las macrounidades de Vertiente y Piedemonte, la amenaza por movimientos en masa se considera alta. Dicha amenaza se presenta principalmente en la parte alta de las cuencas de los ríos Grande, Currulao, Turbo y Guadualito; en la vía al corregimiento de Alto Mulatos existen desgarres y asentamientos en el terreno favorecidos por la estratificación de las rocas sedimentarias, con la posible presencia de diapirismo, alta humedad y aguas perdidas. En el mapa de amenazas se delimitan las zonas con susceptibilidad a los movimientos en masa.

**ARTÍCULO 37.** Modifica el Artículo 31. **De las amenazas por eventos de inundación en las áreas rurales.** En las zonas localizadas sobre la macrounidad de Llanura aluvial, la amenaza por inundación se considera alta, mientras que las zonas localizadas en la macrounidad de Abanico la amenaza por inundación se considera media.

En las áreas adyacentes a los cauces de los ríos Turbo, Guadualito, Currulao, Río Grande, sus desbordamientos ocasionan inundaciones lentas. Hay antecedentes de inundaciones en la vereda Tulapa y en los corregimientos El Tres, Currulao, Río Grande, El Dos y Nueva Colonia.

En el complejo costero, que equivale a una zona estrecha determinada por la influencia marina sobre el continente se considera de amenaza alta por inundación debido a las que las áreas adyacentes a las playas son topográficamente muy bajas, en algunos sitios se sitúan por debajo del nivel del mar, ríos con gran caudal atraviesan este complejo.

En el mapa de amenazas se delimitan las zonas con susceptibilidad a las inundaciones.





**ARTÍCULO 38. De las áreas rurales sometidas a amenazas por erosión costera.** En el complejo costero, que equivale a una zona estrecha determinada por la influencia marina sobre el continente se considera de amenaza alta por erosión costera debido a:

- Dominio marino, como las olas, mareas, corrientes marinas.
- La influencia de los vientos provenientes del Norte, que generan deriva litoral.
- La intervención Antrópica, (cambio de los drenajes como el río Turbo).
- Cambios eustáticos.

**ARTÍCULO 39. Reubicación y monitoreo.** En el evento de presentarse procesos de movimiento en masa que comprometan el bienestar de las personas ubicadas en el lugar de influencia, las autoridades municipales procederán a elaborar programas de reubicación de las viviendas establecidas en estas zonas y prohibir las actividades agrícolas en el área. Las autoridades realizarán actividades de monitoreo y supervisión constante de la dinámica y volumen que involucra el movimiento.

**ARTÍCULO 40.** Incorporar en este Acuerdo el numeral 3 de la Resolución No. 300-03-10-23-1907-2010 de CORPOURABA, en relación con la zonificación de amenazas vulnerabilidad y riesgo identificados por CORPOURABA, para el municipio de Turbo.

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del numeral tres de la citada Resolución en el lapso de los tres (3) años de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Municipio gestionará y adelantará estudios detallados de las zonas de Amenaza, Riesgo y Vulnerabilidad en centros poblados rurales, igualmente adelantará los estudios relacionados con incendios forestales, áreas sujetas a inundación, movimientos en masa y erosión, fenómenos volcánicos entre otros.

**ARTÍCULO 41.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 y numerales c) y d) del artículo 102 del decreto 1843 de 1991 las empresas de fumigación aérea cumplirán con los siguientes requisitos (**MAPA CR08**):

- a. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial.
- b. No sobrevolar poblaciones, acueductos, escuelas y demás lugares que representen riesgos para la salud humana y sanidad animal y vegetal.
- c. No aplicar plaguicidas sobre viviendas localizadas dentro del campo a tratar, áreas de protección de cuerpos de agua, parques naturales, zonas de reserva o vedadas para tal fin.

**VÍAS**



**ARTÍCULO 42. Clasificación de las vías Urbanas y Rurales.** *Modificar el Artículo 52 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* al ampliar la zona de expansión urbana e incluir dentro del perímetro urbano la urbanización La Lucila se hace necesario cambiar el trazado de la vía perimetral considerada en el POT (año 2000) y proponer lo que se denomina el anillo perimetral que va en términos generales por los límites de la zona de expansión. El Sistema vial comprende las siguientes categorías:

### 1. Vías urbanas

**Vías Arterias:** Las vías arterias son las que recorren toda la cabecera municipal o gran parte de ella, longitudinal o transversalmente. También hacen parte de esta categoría las vías de mayor circulación que atraviesan los sectores comerciales o residenciales de mayor dinámica de la cabecera municipal.

En los centros poblados de los corregimientos se definirán sistemas viales de carácter arterial que cumplan con estas condiciones.

**Vías Colectoras:** Las vías colectoras son las que se comunican con las vías arterias recogiendo los flujos vehiculares de los sectores residenciales. Son además Colectoras aquellas que comunican sectores comerciales de menor dinámica urbana y aquellas que sirven de apoyo alterno a las arterias en los sectores comerciales y residenciales de mayor dinámica.

**Vías De Servicio:** Las vías de Servicio son las demás vías vehiculares, que no fueron comprendidas en las categorías de colectoras y arterias y cuya distancia transversal entre paramentos sea superior a 6 m. Estas vías están ubicadas principalmente en los sectores residenciales y su función principal es la de facilitar el acceso directo a los sectores residenciales; generalmente las vías de servicio se conectan a las vías colectoras.

**Vías Peatonales:** Son vías peatonales aquellas dispuestas paralelamente a las vías de circulación vehicular y que tienen como uso específico la circulación de los peatones. Se establecen como un elemento de espacio público importante para lograr la articulación y el equilibrio espacial. El sistema peatonal se plantea como la red básica de comunicación continua que permita la conexión de todo el territorio sin requerir otro medio de transporte.

**Ciclorutas:** Son las vías destinadas al desplazamiento de personas en bicicleta. Pueden tener destinación como parte del sistema de transporte o destinación recreativa.



## 2. Vías rurales

Dentro de la categoría de vías rurales se incluyen tanto las del orden nacional como las del orden municipal.

### 2.1 Vías rurales del orden nacional:

**Vías de Primer Orden:** Son Vías de Primer Orden las que tienen por función básica la unión de la capital del departamento con los centros de consumo del país, con el exterior o que ameritan clasificarse así por el papel que desempeñan en la economía departamental.

**Vías de Segundo Orden:** Las Vías de Segundo Orden tienen por objeto comunicar las cabeceras municipales con la capital del departamento o con otros municipios, o las regiones entre sí, o cuando sea acceso de una cabecera municipal a una carretera primaria.

**Vías de Tercer Orden:** Las Vías de Tercer Orden tienen por función la de vincular pequeños y medianos caseríos, veredas o parajes con los centros urbanos. Normalmente confluyen a la red de segundo o primer orden.

**2.2 Vías rurales del orden municipal:** Al igual que las vías de tercer orden, las vías rurales del orden municipal tienen como función fundamental la de conectar entre sí corregimientos y veredas. Se clasifican en:

**Vías Primarias:** Es el sistema vial que comunica las veredas entre corregimientos.

**Vías Secundarias:** Es el sistema vial rural que permite el acceso directo a las veredas, ya sea desde una de las vías del orden nacional o desde una vía rural primaria.

**Vías Terciarias:** Son las vías que sirven de acceso final a los predios desde de cualquiera de los ejes anteriores.

**Caminos:** En esta categoría se incluye la red de caminos existente o propuesta de acuerdo a las necesidades de movilidad peatonal en la zona rural.

### ARTÍCULO 43. Vías Urbanas:

**Las vías arterias** deberán estar ajustadas a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:



La Vía troncal Medellín - Turbo será el eje estructurante del sistema de servicio de transporte público en doble calzada y tendrá la siguiente sección (Sección total 35.00 m):

- a. Ancho calzada circulación mixta: 10.50 m
- b. Ancho carril transporte público: 3.50 m
- c. Separador central: 2.0 m
- d. Andén: 2.50 m

Las vías arterias de carácter urbano deberán estar ajustadas a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Vías de doble calzada: (sección total 27.00 m)

- a. Ancho calzadas: 7.00 m
- b. Ancho mínimo del separador central: 2.00 m
- c. Ancho mínimo de zona para bahía, amoblamiento urbano o zona verde: 3.50 m
- d. Ancho mínimo andén: 2.00 m

La sección transversal hasta el eje de la vía consta de un andén, una zona para bahía, amoblamiento urbano o zona verde, una calzada y un separador central.

Vías de una calzada: (sección total, 18.00 m)

- a. Ancho calzada: 7.00 m
- b. Ancho mínimo de zona para bahía, amoblamiento urbano o zona verde: 3.50 m
- c. Ancho mínimo andén: 2.00 m

La sección transversal hasta el eje de la vía consta de un andén, una zona para bahía, amoblamiento urbano o zona verde y una calzada

Definición de las secciones de las vías arterias en los centros poblados de los corregimientos:

Vías de una calzada: (sección total, 12.00 m)

- a. Ancho calzada: 7.00 m
- b. Ancho mínimo andén: 2.50 m

## 1. Vías Arterias en la Cabecera:



CR 10 entre CL 100 y 115  
CR 13 entre CL 93 y 115  
CR 14 entre CL 96 y 115  
CR 15 entre CL 89 -vía perimetral- y 115  
CR 19 entre CL 89 -vía perimetral- y 115  
CR 24 entre CL 108 y 115 (por consolidar)  
(CR 24 entre CL 104 -salida a Apartadó- y 108 -por construir-)  
(CR 24 entre CL 89 -vía perimetral- y CL 100 -toda por construir-)  
(Tramo oriental de vía perimetral por construir: CR 28 entre CL 89 y 115)  
(Tramo sur de vía perimetral por construir: CL 89 entre CR 15 y 28)  
CL 99 entre CR 13 y 19  
(CL 99 entre CR 19 y 28 - por construir)  
CL 100 entre CR 10 y 24 (salida a Apartadó)  
CL 100 entre CR 24 y 28  
CL 101 entre CR 10 y 15  
CL 104 entre la CR 14 y 24  
(CL 104 entre CR 24 y 28 - toda por construir)  
CL 115 -- entre aeropuerto y CR. 22  
(CL 115 entre CR 22 y 28 toda por construir)

Se construirá un anillo vial circunvalar que reemplaza como vía perimetral equivale, según nomenclatura vigente a los trazados de las vías: CL 89 su recorrido sur, CR 29 su recorrido oriental, CL 115 su recorrido norte (éstas por construir o consolidar) y la CR 15 que cierran su recorrido en el sector occidental, la misma que en todo su recorrido es considerada como arteria.

La llamada Vía a la Playa -equivalente a las vías CL 115 y CR 3- es considerada vía arteria en su recorrido desde la CR 10 hasta el Aeropuerto Gonzalo Mejía, actuando como extensión del anillo vial circunvalar hasta el sector de la playa y la Espiga de Turbo.

### 1.1. Vías Arterias en Currulao:

#### - Vías arterias existentes

El tramo de la carretera troncal a Medellín que pasa por la cabecera del corregimiento.

CL 49 entre CR 55 y CR 50.  
CL 49A entre CR 50 y la CR 46.  
CR 46 entre CL 49 y CL 50B.



CL 50B entre CR 46 hasta la vía VAP-3.  
CI 51A entre CR 46 y la vía VAP-3.  
CL 52 entre CR 50 Y CR 46.  
CR 57 entre Limites de la Vereda Tío Gil hasta la CL 59.

**- Vías arterias proyectadas:**

Vía VAP – 1 entre la CR 50 (vía a Turbo) y la CR 61.  
Vía VAP – 2 entre la vía VAP – 1 y la prolongación de la CL 49.  
Vía VAP – 3 entre CL 50B y la vía VAP – 4.  
Vía VAP – 4 entre la vía VAP – 3 y la CR 50 (Vía a Turbo).  
CL 49 entre CR 55 y la prolongación de la vía VAP-2.  
CL 52 entre CR 50 y la prolongación de la vía VAP-2..  
CR 57 entre Limites de la Vereda Tío Gil hasta la CL 48.  
CL 54A entre la CR 39 y la vía VAP-3.

Se conformará un anillo vial circunvalar de carácter arterial, el cual contempla por el norte las vías a construir VAP – 1 y VAP – 4, por el occidente continua por la carrera 61, por el sur la calle 49 (presentando entre las vías VAP – 2 y la carrera 50 un tramo a construir), la calle 49A y calle 50B y la conexión por el oriente se realizará por la vía VAP – 3, Vía a construir.

**1.2. Vías Arterias en Río grande:**

**- Vías arterias existentes**

La AV 12 desde la Vía a Turbo hasta la Vía de Primer Orden.  
La CR 10 desde la CL 7 hasta la AV 12.  
La CL 10 desde la AV 12 hasta la CR 11.  
La CL 7 desde la CR 9 hasta la Vía Colectora Proyectada – 2 (VCP-2).  
La CL 6 desde la CR 9 hasta limite urbano.  
La CR 9 desde la CL 6 hasta AV 12.  
La CR 13 desde la CL6 hasta la CL 7

**- Vías arterias proyectadas:**

La CL 10 (VAP-1) entre la CR 11 y el límite de expansión occidental.  
La CL 10 (VAP-1) entre la AV 12 y el límite de expansión norte

**1.3. Vías Arterias en Nueva Colonia:**

**- Vías arterias existentes**



La CL 35A desde la CR 34 hasta el límite de expansión.  
La CR 34 desde la CL 28 hasta el límite urbano.  
La CR 32 desde la CL 28 hasta el límite urbano.  
La CR 29 desde la CL 25 hasta el límite urbano.  
La CR 26 desde la CL 25 hasta el límite urbano.  
La CL 25 desde el límite de expansión hasta la CR 38.  
La CR 38 desde la CL 28 hasta el límite urbano

- **Vías arterias proyectadas:**

La Vía VAP-1 - VAP-2 – VAP-3 – VAP-4, vía perimetral costado norte zona de expansión.  
La VAP - 5 desde la CR 34 en el perímetro urbano hasta la VAP - 1.  
La VAP - 6 desde la CR 32 en el perímetro urbano hasta la VAP - 1.  
La VAP - 7 desde la CR 29 en el perímetro urbano hasta la VAP - 1.  
La VAP - 8 desde la CR 25 en el perímetro urbano hasta la VAP - 1

**2. Las vías colectoras:** deberán estar ajustadas a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Vías de una calzada: (sección total, 13.00m)

- a. Ancho calzada: 6,0m
- b. Ancho mínimo antejardín: 2.0m
- c. Ancho mínimo andén: 2.0m
- d. Ancho mínimo zona verde:1,50m

La sección transversal hasta el eje de la vía consta de un antejardín, un andén, una zona verde y una calzada.

**2.1. Vías Colectoras en la Cabecera:**

CR 6 entre CL 108 y 115  
CR 10 entre CL 98A y 99 y entre CL 101 y 103  
CR 17 entre CL 104 y 115CR 21 entre CL 92 y 97  
(CR 21 entre CL 97 y 100 -por construir)  
CR 22 entre CL 108 y 115 -- (por consolidar)  
(CR 22 entre CL 100 y 108 por construir)  
(CR 27 entre CL 89 y CL 100 -salida a Apartadó-, por construir)  
CL 96 entre CR 13 y 23  
(CL 96 entre CR 23 y 28 - por construir)



- CL 98 A entre CR 10 y 13
- CL 99 entre CR 10 y 13
- CL 102 entre CR 10 y 17
- CL 103 entre CR 10 y 15
- CL 106 entre CR 10 y 13
- CL 108 entre CR 2 y 15
- CL 109 entre CR 10 y 15
- CL 110 entre CR 10 y 27
- (CL 110 entre CR 27 y 28
- CL 111 entre CR 10 y 15
- CL 113 entre CR 10 y 15

Definición de las secciones de las vías colectoras secundarias en los centros poblados de los corregimientos:

Vías de una calzada: (sección total, 13.00m)

- e. Ancho calzada: 6,0m
- f. Ancho mínimo antejardín: 2.0m
- g. Ancho mínimo andén: 2.0m
- h. Ancho mínimo zona verde: 1,50m

La sección transversal hasta el eje de la vía consta de un antejardín, un andén, una zona verde y una calzada.

Para vías existentes, se tendrá como sección mínima, la siguiente:

- a. Ancho calzada: 6,0m
- b. Ancho mínimo andén: 2.0m

Para una sección mínima entre paramentos de 10.0 metros

## **2.2. Vías Colectoras en Currulao:**

### **- Vías colectoras existentes:**

- CL 59 entre CR 61 hasta carrera 50.
- CL 55 entre CR 61 y CR 39
- CR 59 entre CL 59 hasta finalizar en el espacio público, Cl 54A.
- CR 54 entre CL 59 hasta la prolongación de la CL 54.
- CL 54 - CL 54A entre la CR 50 y la CR 39.
- CL 50A entre CR 50 y la CR 52.
- CR 46 entre la CL 50B la CL 55.
- CR 43 entre la CL 50 y la CL 55.
- CR 41 entre CL 50 y la CL 54B.





**- Vías colectoras proyectadas:**

Vía VAP-1 entre la CR 61 y el límite de expansión.  
CL 59 entre la CR 61 y el límite de expansión.  
CR 59 entre CL 59 y el límite de expansión (Vía VAP-1).  
CR 54 entre CL 59 y el límite de expansión (Vía VAP-1).  
CR 54 entre la prolongación de la CL 54 y la CL 48.  
Prolongación de la CL 54 entre la CR 50 y la CR 61 (vía VAP-2).  
CL 50A entre la CR 52 y la prolongación de la CR 61 (vía VAP-2).  
Vía VCP -1 entre la prolongación de la CR 61 (vía VAP-2) y la CR 52.  
CR 46 entre la CL 55 y el límite de expansión.  
CR 43 entre la CL 55 y el límite urbano.  
CR 41 entre la CL 54B y el límite de expansión urbano.  
Vía VAP-3 entre la vía VAP-4 el límite de expansión urbano.  
Vía VAP-3 entre la prolongación de la CL 50B y el límite de expansión urbano.  
CL 54 entre la CR 39 y la vía VAP-3

**2.3 Vías Colectoras en Riógrande:**

**- Vías colectoras existentes:**

La CR 11 desde la CL 5 hasta la CL 8.  
La CR 12 desde la CL 5 hasta la CL 8..

**- Vías colectoras proyectadas:**

La CR 11 desde la CL 8 hasta la AV 12.  
La CR 12 desde la CL 8 hasta la Vía Colectora Proyectada – 1 (VCP – 1)  
La VCP – 1 desde el costado occidental de la zona de expansión hasta la Vía de Primer Orden Proyectada.  
La VCP – 2 desde la VCP – 1 hasta la AV 12.  
La CR 10 desde la CL 5 hasta la CL 7.  
La CL 8A desde la CR 11 hasta el costado suroccidente de la zona de expansión.  
La VCP – 2 desde el Barrio Puerto Amor hasta la VAP – 1 en el costado occidental de la zona de expansión

**2.4. Vías Colectoras en Nueva Colonia:**

**- Vías colectoras existentes:**

La vía VCP-1 desde la CL 35A hasta el límite urbano.  
La CL 35 desde la CR 29B hasta la CR 36.  
La CL 34 desde la CR 25 hasta la CR 36.  
La CL 32 desde la CR 23A hasta la CR 36.  
La CL 30 desde la Escuela Rural Integrada Nueva Colonia hasta la CR 36.



La CL 29 desde “Zona de Espacio Público” hasta la CR 38.  
La CL 29A desde la CR 22 hasta la CR 29.  
La CL 28 desde “Zona de Espacio Público” hasta la CR 32.  
La CL 27A desde la CR 22 hasta la CR 26.

**- Vías colectoras proyectadas:**

La Vía VCP - 1 desde el borde del perímetro urbano hasta la Vía Arteria Proyectada 1 (VAP - 1).  
La VCP - 2 desde la CL 35 con la CR 36 hasta la vía arteria existente límite expansión occidental.  
La VCP - 3 desde la CL 34 con la CR 36 hasta la vía arteria existente límite expansión occidental.  
La VCP - 4 desde la CL 32 con la CR 36 hasta la vía arteria existente límite expansión occidental.  
La VCP - 5 desde la CL 30 con la CR 36 hasta la vía arteria existente límite expansión occidental.  
La VCP - 6 desde la CL 35 con la CR 29B hasta la VAP – 7.  
La VCP - 7 desde la CL 34 con la CR 25 hasta el límite de expansión.  
La VCP - 8 desde la CL 32 con la CR 23A hasta el límite de expansión.  
La VCP - 9 desde la CL 29A con la CR 22 hasta el límite de expansión.  
La VCP - 10 desde la CL 27A con la CR 22 hasta el límite de expansión.  
La VCP – 11 desde la CL 25 con la CR 28 hasta el límite de expansión.  
La VCP – 12 desde la VCP – 11 hasta el límite de expansión en el oriente.  
La VCP – 13 desde donde termina la VCP – 11 hasta el límite de expansión en el occidente

**3.Las vías de Servicio:** deberán estar ajustadas a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

Vías de una calzada: (sección total, 13.0m).

- a. Ancho calzada: 6.0m.
- b. Ancho mínimo antejardín: 2.0m.
- c. Ancho mínimo andén: 2.00m.
- d. Ancho mínimo zona verde: 1.5m.

**4. Vías Peatonales.**

**Son vías peatonales en la cabecera:**

CL 99 entre CR 13 y 14  
CL 100 A entre el Caño Puerto Tranca y CR 13.  
CL 101 entre CR 10 y vía a la Playa (CR 1)  
Paralela al Caño Veranillo entre CR 24 y CL 100 (por construir)  
Paralela al Caño Puerto Tranca entre CR 14 y CL 100 (por construir)  
Paralela al borde sur del caño El Waffe entre CR 13 y la Bahía (por construir).  
Paralela a la línea de costa entre la CR 10 y el Muelle del Obrero (por construir).



Dispóngase además de un sendero adecuado para el tránsito peatonal paralelo a toda vía arteria y colectora - existente o por construir -, en el municipio, que vincule especialmente a la CR 1 -en la playa- (para conformar la red caminera).

**5. Las ciclo-rutas:** Las ciclo-rutas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

**Ciclo-rutas bidireccionales:** deben tener una sección neta (excluyendo los confinamientos laterales cuando se requieran), de 2.50 metros de ancho, con dos carriles de 1.10 de ancho, una franja central continua (de color amarillo) para separación de carriles; y dos franjas continuas (de color blanco), para demarcación lateral, cada una de 100 milímetros de ancho.

**Ciclo-rutas unidireccionales:** deben tener 1.30 metros de ancho (excluyendo los confinamientos laterales cuando se requieran), con un carril de 1.10 de ancho; y dos franjas continuas (de color blanco), para demarcación lateral, cada una de 100 milímetros de ancho.

La sección transversal hasta el eje de la vía consta de un antejardín, un andén, una zona verde y una calzada.

**PARÁGRAFO I.** El sistema vial propuesto en las zonas de expansión que no haga parte del sistema vial estructurante o que no le de continuidad al sistema vial existente, podrá ser modificado de acuerdo a los usos propuestos en ellos. Dicha variación deberá ser presentada con sus respectivos estudios a la oficina de Planeación Municipal para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 44. Especificaciones Técnicas de las Vías de Tercer Orden.** *Modificar el Artículo 311 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:*

Deberán estar ajustadas a las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

- Ancho mínimo del corredor vial con la faja de protección: 27.4m
- Ancho de la calzada: 6.0m
- Ancho cunetas: 0.7m
- Ancho banca: 7.4m
- Ancho franja libre: 3.0m
- Ancho franja corredor boscoso: 7.0m
- Espesor mínimo de afirmado: 0.20m
- Diámetro mínimo obras de drenaje: 24"
- Obras de drenaje: Se dispondrán obras de drenaje en los cruces de la carretera con todos los cauces naturales o artificiales y en los tramos en que no haya cruce con cauces, se dispondrá por lo menos una alcantarilla cada 300m.



- Pendiente máxima: 10 por ciento+ 3 por ciento en tramos menores de 200m
- Pendiente mínima: 1 por ciento
- Longitud mínima de curva vertical: 60m
- Ancho mínimo de puentes y Box – Culvert: 6.0m
- Carga viva de diseño para vehículos: HS15-44, ASSHTO

**ARTÍCULO 45. Localización de Vías de Primer Orden.** *Modificar el Artículo 312 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* Son Vías de Primer Orden las comprendidas entre los siguientes puntos:

- La troncal Medellín - Turbo en el tramo comprendido entre Riogrande y la cabecera urbana de Turbo.
- Vía proyectada localizada en el costado Norte de la zona de expansión de Riogrande
- El Tres - San Pedro de Urabá
- Turbo – Necoclí.
- Riogrande – Nueva Colonia

**PARAGRAFO:** en el primer trimestre del primer año de vigencia del POT se consultará con la comunidad, para establecer cuál es la mejor opción para determinar el trazado y construcción de la Transversal de Las Américas en el sector de la cabecera municipal, para lo cual se harán convocatorias abiertas a la comunidad en general. Estas convocatorias estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal y el Concejo Municipal de Turbo.

**ARTÍCULO 46. Localización de Vías de Segundo Orden.** *Modificar el Artículo 313 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* Son Vías de Segundo Orden las comprendidas entre los siguientes puntos:

- El Tres - El Dos
- Troncal a Medellín - Puerto Cesar
- Troncal a Medellín - Casanova
- La Panamericana en el tramo Barranquillita - Lomas Aisladas
- La vía San Pedro de Urabá - El Bobal en el tramo desde San Pedro de Urabá hasta la quebrada Brunitos.
- Currulao - Nueva Antioquia.

**ARTÍCULO 47. Localización de Vías de Tercer Orden.** *Modificar el Artículo 314 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* Son Vías de Tercer Orden las comprendidas entre los siguientes puntos:



El Dos - Los Indios  
Troncal a Necoclí - El Uno  
El Uno - Yarumal  
Troncal a Necoclí - Camerún  
Troncal a Necoclí - La Martina/Playa  
El Tres - Monteverde  
El Tres - Tachuela - Santa Inés  
Coldesa - 11 de Noviembre  
Pueblo Bello - Galilea  
El Caucho - Nueva Granada - Sinaí  
El Bongo - Casa Roja  
Mackencal - Manta Gorda  
San Vicente - El Congo Arriba  
Manta Gorda - Puya Arriba - Umbito Arriba  
Bocas de Tulapa - La Pita - Isaías  
Matadero - Agua Dulce  
Katía - San Bernardo  
San Jorge - California  
San Jorge - La Reforma  
San Jorge - Honduras  
San Jorge - La Teka - Coquito - La Piña - San Jorge  
La Piña - CL Larga  
Nueva Colonia - Punto Rojo  
Km 9 (vía panamericana -Barranquillita-) - Nuevo Oriente - Nueva Estrella  
Km18 (Vía Panamericana) - Blanquicet - Macondo - Cuchillo Blanco.  
Km 9 (vía panamericana -Barranquillita-) -Puerto Rico  
Troncal Medellín - Puerto Cesar.  
San Jorge - El Recreo.

**ARTÍCULO 48. Las vías rurales del orden municipal son:**

Vías primarias:

El sistema vial secundario y terciario lo conforman las vías de acceso a fincas y parcelas desde las vías de mayor jerarquía.

Se establecen las siguientes especificaciones como las dimensiones mínimas para los elementos componentes de las vías, las cuales deben utilizarse para todo diseño vial en el Municipio de Turbo.



1. Vías primarias

- a. Calzada mínima: 6.00 metros
- b. Cuneta - berma o andén según el caso: 1.50 metros
- c. Sección pública mínima: 9.00 metros
- d. Retiro mínimo: 15.00 metros a eje de vía
- e. Pendiente (mínima) transversal:
- f. Superficie afirmada 3%
- g. Superficie asfaltada 1%

La superficie de rodadura deberá ser como mínimo afirmada.

2. Vías secundarias y terciarias.

- a. Calzada mínima: 4.00 metros
- b. Cuneta - berma o andén según el caso: 1.00 metros
- c. Sección pública mínima: 6.00 metros
- d. Retiro mínimo: 13.00 metros

3. Caminos y servidumbres

El ancho mínimo para caminos y servidumbres peatonales en la zona rural será de seis (6) metros.

**PARÁGRAFO:** Las secciones de vías definidas en el presente acuerdo aplican para las nuevas vías, y para las vías existentes en las cuales sea posible mantener estas secciones.

**ARTÍCULO 49. Retiros con Relación a las Vías rurales.**

Las disposiciones siguientes hacen relación a la Ley 1228 de 2008 por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones

Sobre vías de primer orden, un retiro de 60 metros.

Sobre vías de segundo orden un retiro mínimo de 45 metros.

Sobre vías de tercer orden un retiro mínimo de 30 metros.



**ARTÍCULO 50. Adecuación y Modernización de la Red Vial Básica Urbana (RVBU).** Modifica el Artículo 54. El Plan de adecuación y modernización de la red vial consiste en la evaluación y el ajuste de las especificaciones técnicas que se disponen para las vías de la red vial básica urbana de acuerdo a los requerimientos previstos a las categorías viales a la posibilidad física y financiera para su realización y a su función determinante del espacio público .Se tendrá prioridad en la adecuación de las vías o tramos tendientes a lograr la integración espacial de los hitos urbanos con el sistema vial, la generación de espacio público y conformar la red caminera y de ciclovías en el municipio Tal y como se explica posteriormente.

### **Equipamientos Y Espacio Público**

**ARTÍCULO 51. Sistema de Espacio Público.** Modifica el Artículo 80. El Espacio Público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes (Artículo 2, Decreto 1504 /98).

- a. En el suelo urbano del Municipio de Turbo, el espacio público está conformado por:

#### **En la cabecera urbana.**

1. Parque Gonzalo Mejía, Plazoleta Waffe: Calle 100 con Carrera 13.-en la cabecera-.
2. Parque del barrio Gonzalo Mejia: Calle 108 con carrera 21.-en la cabecera-.
3. Parque infantil del barrio Gonzalo Mejía: Calle 104 con Carrera 22.-en la cabecera-.
4. Parque Monterrey 2: Calle 109A con Carrera 23.-en la cabecera-.
5. Parque del Barrio el Bosque: Calle 92 con carrera 22.-en la cabecera-.
6. Parque infantil del Barrio Veranillo: Calle 100 con Carrera 15.-en la cabecera-.
7. Unidad Deportiva: Calle 100 con Carrera 19.-en la cabecera-.
8. Playas de Turbo.-en la cabecera-.
9. Las áreas de retiro a los caños y a las áreas de influencia marina. -en la cabecera-.

#### **En el suelo urbano del corregimiento de Currulao.**

10. Parque principal de Currulao
11. Unidad deportiva de Currulao



12. Parque en el barrio 24 de diciembre. Currulao
13. Núcleo recreativo cerca al barrio El Baile. Currulao
14. Núcleo recreativo y comunitario en barrio 1 de Mayo. Currulao
15. Área recreativa barrio La Esperanza. Currulao
16. Área para parque en el sector Barrio Nuevo sobre el caño Alejandrino. Currulao
17. Las áreas de retiro al río Currulao y caños de la cabecera. Currulao

**En el suelo urbano del corregimiento de Nueva Colonia.**

18. Parque de Nueva Colonia
19. Parque recreativo sector Proban. Nueva Colonia
20. Área recreativa y deportiva barrios 29 de Noviembre - Uniban. Nueva Colonia
21. Núcleo recreativo y comunitario en Caribe 1. Nueva Colonia
22. Núcleo recreativo y comunitario en Caribe 2. Nueva Colonia
23. Las áreas de retiro a los caños de la cabecera. Nueva Colonia

**En el suelo urbano del corregimiento Rigrande.**

24. Las áreas de retiro al Ríogrande.

**b. En general hacen parte del espacio público del municipio:**

1. Los parques, plazas, zonas verdes, áreas recreativas y deportivas, y/o los núcleos de integración comunitaria, que existen en cada uno de los centros poblados del municipio.
2. Las playas y suelos de bajamar a lo largo de la línea litoral.
3. Las áreas de retiro a caños, quebradas y ríos en todo su recorrido.
4. Las áreas de protección por amenazas naturales
5. Los nichos de valor paisajístico que identifique un plan de espacio público.
6. Las franjas de retiro a la carretera troncal a Medellín, en especial en su paso por los centros poblados y cabeceras.
7. El recorrido de las vías urbanas y rurales del municipio que no han sido identificadas como privadas en el presente acuerdo.

**c. Los Hitos urbanos o centralidades urbanas en el municipio de Turbo: son puntos referentes del área urbana del municipio que se tendrán en cuenta para el ordenamiento de la ciudad, la estructuración del espacio público e influyen en la normatividad del sistema vial, algunos de ellos ya existentes pero son susceptibles de intervención, o se encuentran en plan de ser desarrollados tanto desde lo público como desde lo privado, estos son:**





1. El Waffe
2. Parque Gonzalo Mejía
3. La playa urbana
4. La Terminal marítima
5. Unidad Deportiva
6. Centro Administrativo
7. Plaza de Mercado
8. Son hitos urbanos o centralidades para el Corregimiento de Currulao:
  - a. La centralidad conformada por el entorno del parque central
  - b. La vía troncal como corredor de actividad múltiple.
9. Para el Corregimiento de Nueva Colonia.
  - a. La centralidad conformada en torno a la carrera 30 entre calles 25 y 28.
10. Son hitos urbanos o centralidades para el Corregimiento de Río grande:
  - a.

d. Se identifican principalmente cinco acciones o proyectos, a saber:

#### 1. Eje Ambiental y Estructural en la Cabecera Urbana

El proyecto eje ambiental y estructural en la cabecera urbana. Conformado por la calle 100 entre carrera 10 y 18 y la Avenida Los Dirigentes entre la carrera 18 hasta la vía que de Turbo conduce a Apartadó que articula los puntos importantes de la cabecera como lo son el centro tradicional (sector waffe) y los nuevos puntos de desarrollo en el suelo de expansión en sector oriental (administración y el hospital) que sirva además como elemento estructurante de otros elementos espaciales como lo son los Caños Veranillo, Puerto Tranca y la red caminera propuesta en el POT.

Este eje ambiental se comporta como un eje estructurador que cruza la ciudad en sentido oriente – occidente, vinculando la vía troncal con el centro histórico, la bahía de Turbo y la playa, integrando de esa manera los hitos urbanos más significativos del municipio. Se trata de una vía alameda donde sin restringir el tránsito automotor liviano se le dé prelación al peatón, dotándolo de mobiliario urbano y arborización. Hace parte de la red caminera.

#### 2. Parques lineales de los caños Veranillo y puerto Tranca.

La presencia de los caños Veranillo y Puerto Tranca que cruzan la zona norte de la ciudad que es la más consolidada, deben ser, en su zona de protección (15



metros a cada lado), convertidos en parques lineales haciendo parte asimismo de la red caminera del municipio que integra grandes sectores urbanos con el hito más significativo de la ciudad y en este sentido rescata y promueve su consolidación.

### **3. PUI desde la Lucila hasta el Waffe**

Fortalecimiento de la zona del Waffe a través de su articulación con el proyecto de Parque Educativo que se propone en el predio donde actualmente se localiza la Plaza de Mercado y la Terminal de Transporte, y con el proyecto del PUI que está planteado desde el sector de la Lucila hasta el sector del Waffe teniendo como principal elemento articulador el espacio público.

### **4. Recuperación de La Playa**

Recuperación de la zona de la Playa como zona turística para la población del municipio que ayude a reactivar la economía de este sector en relación con actividades recreativas, lúdicas y de servicios.

### **5. Generación de Espacio Público en la cabecera urbana y los corregimientos de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia**

En la zona de acceso a la zona urbana al costado oriental de la Troncal entre el hospital y la Alcaldía municipal como una franja que articule estos equipamientos y consolide esta zona como una centralidad.

Al sur de la zona de expansión al costado occidental de la laguna de oxidación, como contenedor de la urbanización en la zona de protección de está y como planificador de desarrollos habitacionales en esta zona.

En las zonas de expansión de los corregimientos de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia, como estrategia para la disminución del déficit de espacio público actual.

En los retiros de los Ríos Riógrande y Currulao, así como los retiros a los canales existntes en las zonas urbanas de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia, como estrategia para la recuperación, utilización y conservación de estos suelos de protección.



**PARÁGRAFO:** Se debe considerar el espacio público como principal ordenador de la ciudad, se fundamentará en utilizar el sistema vial, sus secciones (calzada vehicular, zonas verdes de aislamiento, andenes, antejardines) implementando un red peatonal en combinación con los usos del suelo, proponiendo ejes de actividad múltiple que integren la ciudad y proponiendo vías peatonales o con prioridad peatonal como es el caso del eje ambiental ya anotado de la calle 100. Como elemento principal utilizar las zonas de protección tanto de la playa y de las bahías como de los caños Veranillo y Puerto Tranca, con base en parques lineales que integren El Waffe y sus alrededores como principal hito urbanístico de la ciudad.

**ARTÍCULO 52. Elementos Constitutivos Naturales del espacio público.** Modifica el artículo 82. Son elementos naturales constitutivos del espacio público las áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico y el sistema hídrico y demás zonas de protección ambiental relacionadas con cuerpos de agua, áreas de reserva natural y parques naturales determinados en el presente acuerdo para el municipio.

**PARÁGRAFO I:** En el suelo Urbano el río Turbo, la red de caños y las playas y las áreas de influencia marina en sus franjas de retiro constituye Espacio Público Natural, en centros poblados las áreas de protección del río Currulao, río Grande y río Guadualito y los caños de las cabeceras corregimentales. Se pretende su conservación como parques de recreación pasiva, se prohíbe cualquier actividad que altere, modifique la morfología del terreno. Se proponen parques lineales en estos sectores que por sus características topográficas, morfológicas y ambientales presentan posibilidades de adecuación de sus retiros para el disfrute y goce pasivo. Su adecuación busca que se constituyan en franjas de amortiguamiento para proteger el recurso hídrico. Las intervenciones de adecuación de estos parques deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. Serán adecuaciones básicas ambientales, que mejoren y restituyan las fajas de retiro de la corriente con arborización, engramado y adecuación mínima de taludes.
- b. No se permitirá la construcción de elementos rígidos, pisos duros, escenarios deportivos, kioscos o equipamientos que vayan en contra de los aspectos naturales y ecosistemas que le confieren su carácter ambiental.
- c. Convertir los parques lineales en equipamientos de ciudad, creando comunicación peatonal y eventualmente ciclovías cuando las condiciones espaciales lo permitan.
- d. Dotar de amoblamiento urbano apropiado para su función de espacio recreativo pasivo.
- e. La autoridad municipal en el mediano plazo diseñará y estructurará un programa de parque lineal público y senderos el cual incluirá acciones de reforestación.



**PARÁGRAFO II:** El decreto 1504 de 1998, establece en su artículo 4 los elementos constitutivos naturales del espacio público. Para el municipio de Turbo en el suelo rural las áreas definidas dentro la estructura ecológica principal como áreas protegidas y suelos de protección harán parte del sistema de espacio público.

**ARTÍCULO 53.** Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 015 del año 2005 Acciones, así:

**Acciones sobre el sistema de espacio público.** Son acciones a ejecutar en el espacio público, las de **conservación**; las de **afectación de los terrenos** que estén por fuera del perímetro urbano y se destinen al espacio público; las de **adecuación** que garanticen la calidad de vida de los habitantes del municipio, y las de **construcción de nuevos espacios** que se provean para suplir la demanda social. Estas acciones deberán ajustarse a los lineamientos y conceptualizaciones resultantes del plan maestro de espacio público y equipamientos del Municipio de Turbo que deberá elaborarse en un periodo no superior a un año a partir de la aprobación del presente acuerdo, se deberá presentar al concejo municipal para su estudio y aprobación. y deberá tener como base el avance alcanzado en los **MAPA CU13, MAPA CUC06, CUR06 y CUNC06**, que hace parte integral del presente acuerdo.

Este plan deberá contener como mínimo:

- Inventario general de los elementos naturales y artificiales del espacio público en el municipio.
- Diagnóstico cualitativo del espacio público existente
- Diagnostico cuantitativo del espacio público existentes, definiendo los elementos que hacen parte del espacio público efectivo y el índice para el municipio.
- Inventario de equipamientos en el municipio.
- Diagnóstico del sistema de equipamientos en el municipio, definiendo cobertura y estado.
- Identificación de lotes potenciales y prioritarios para la generación de nuevos espacios públicos y equipamientos.
- Incorporación al sistema de espacio público y de equipamientos municipal los elementos de impacto regional que ayuden a la consolidación de este sistema.
- Definición y priorización de proyectos específicos de mejoramiento, recuperación, generación o adecuación asociados al espacio público y al sistema de equipamientos.



**ARTÍCULO 54.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 84A: **Espacio público efectivo.** Hacen parte del espacio público efectivo las plazas, parques y zonas verdes, las cuales se tienen en cuenta en la contabilización del índice de espacio público del municipio, estos se localizan en **MAPA CU13, MAPA CUC06, CUR06 y CUNC06,** y se contabilizan así:

Cuadro 11. Espacio público efectivo en el suelo urbano y de expansión urbana en la cabecera municipal

	ESPACIOS PÚBLICOS	ÁREA M2	POBLACIÓN	INDICE m2/hab .
Espacio público 2010	Parques, plazas y zonas verdes	114713,6	53855	2,1
Espacio público proyectado	Parques lineales, Parques, plazas y zonas verdes	713896,4445	73243	9,7
<b>ÍNDICE ESPACIO PÚBLICO VIGENCIA DEL PLAN, 2024</b>		<b>828610,0445</b>	<b>73243</b>	<b>11,31</b>

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia con el apoyo de Augura.

Cuadro 12. Espacio público efectivo en el suelo urbano y de expansión en el centro poblado urbano de Currulao

	ESPACIOS PÚBLICOS	ÁREA M2	POBLACIÓN APROXIMADA	INDICE m2/hab .
Espacio público 2010	Parques, plazas y zonas verdes	7892,89	47493	0,16
Espacio público proyectado	Parques lineales, Parques, plazas y zonas verdes	361995,31	64590	5,6
<b>ÍNDICE ESPACIO PÚBLICO VIGENCIA DEL PLAN, 2024</b>		<b>369588,19</b>	<b>64590</b>	<b>5,72</b>

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 13. Espacio público efectivo en el suelo urbano de Río grande



	ESPACIOS PÚBLICOS	ÁREA M2	POBLACIÓN APROXIMADA	INDICE m2/hab .
Espacio público 2010	Parques, plazas y zonas verdes	0	8000	0
Espacio público proyectado	Parques lineales, Parques, plazas y zonas verdes	67018,64	10880	6,16
<b>ÍNDICE ESPACIO PÚBLICO VIGENCIA DEL PLAN, 2024</b>		<b>67018,64</b>	<b>10880</b>	<b>6,16</b>

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 14. Espacio público efectivo en el centro poblado urbano de nueva Colonia

	ESPACIOS PÚBLICOS	ÁREA M2	POBLACIÓN APROXIMADA	INDICE m2/hab .
Espacio público 2010	Parques, plazas y zonas verdes	6219,58	17000	0,36
Espacio público proyectado	Parques lineales, Parques, plazas y zonas verdes	186816,01	23120	8,08
<b>ÍNDICE ESPACIO PÚBLICO VIGENCIA DEL PLAN, 2024</b>		<b>193035,58</b>	<b>23120</b>	<b>8,34</b>

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**ARTÍCULO 55. Parques y Zonas Verdes Públicas.** En un término que no supere el corto plazo se efectuarán acciones de recuperación de espacio público ubicado en las zonas verdes, andenes, antejardines y otros corredores de circulación peatonal paralelos a las vías urbanas. En el corto plazo se atenderá el conflicto entre espacio público y comerciantes en la cabecera municipal atendiendo la ley de espacio público. En un término que no supere los tres años se definirán las áreas de riesgo y amenaza natural posibles de vincularse en la propuesta de espacio público y se reforestará con cobertura vegetal en las zonas de vías y asentamientos humanos.

Para facilitar la estructuración de la propuesta integral de espacio público considérense y aféctense en su uso los predios que la Administración Municipal identifique acudiendo en



primera instancia a los bienes fiscales para destinarlos como áreas para parques, plazas y plazoletas. En un término no mayor a corto plazo de ejecución del Plan, debe estar resuelto el concepto de utilidad pública o no de los predios identificados, recurriendo al inventario de los bienes fiscales.

**ARTÍCULO 56. Equipamientos Colectivos.** Modifica el Artículo 102. En el corto plazo se construirán equipamientos colectivos, relativos a la seguridad ciudadana y particularmente los que presentan déficit locativo como los necesarios a cuerpo de bomberos, centro de atención a tercera edad y a la infancia etc. La edificación de estas construcciones tendrán prioridad.

Constituyen también acciones a realizar la edificación de centros educativos, placas polideportivas, centros recreativos conforme a los estudios técnicos correspondientes para atender el crecimiento demográfico de una forma planeada y consistente.

La Oficina de Planeación Municipal identificará la necesidad futura y el déficit existente de equipamientos colectivos del municipio mediante la formulación del plan especial de espacio público y equipamientos, y con base en un inventario de los bienes fiscales, los asignará y localizará de forma equilibrada de Acuerdo al nivel de atención y el radio de cobertura.

**ARTÍCULO 57. Equipamientos colectivos en el municipio de Turbo.** El sistema de equipamientos colectivos en el municipio está conformado por los siguientes elementos en cada una de las cabeceras urbanas, **MAPA CU12, MAPA CUC06, CUR06 y CUNC06.**

Actualícese el inventario de “equipamientos colectivos en el Municipio de Turbo” y corríjase la tabla que aparece en este artículo.

Ajústese y corríjase en la cartografía del POT la localización de equipamientos, los trazos de las vías, la precisión de perímetros, la precisión de las respectivas áreas aludidas en este proyecto de Acuerdo, la delimitación de las áreas urbanas y de expansión de la cabecera municipal y de los centros poblados de Currulao y Nueva Colonia, la determinación del centro poblado rural del corregimiento de Río Grande como centro poblado urbano y en general, aquellas inconsistencias entre el texto del articulado y del direccionamiento estratégico, la cartografía que hace parte de este proyecto de acuerdo y las imágenes que hacen parte como anexo.

Cuadro 15. Equipamientos colectivos en la cabecera municipal

Estado	Nombre	Tipo
Existente	Aeropuerto Gonzalo Mejía	Institucional



Existente	Alcaldía	Institucional
Existente	Armada Nacional	Institucional
Existente	CAI y Cancha	institucional y recrea
Existente	Casa de la cultura	Cultural
Existente	Cementerio	Institucional
Existente	Clinica Central	Salud
Existente	Clinica del Cancer	Institucional
Existente	Codimobil	Institucional
Existente	Colegio Adventista	Educativo
Existente	Colegio Diosesano	Educativo
Existente	Comando de Policia	Institucional
Existente	Cruz Roja	Salud
Existente	Cuerpo de Bomberos	Institucional
Proyectado	Equipamiento proyectado	Institucional
Existente	Escuela Brisas	Educativo
Existente	Escuela El Bosque	Educativo
Existente	Estadio Antiguo	Recreativo y deportivo
Existente	Estadio Casa Justicia	institucional y recrea
Existente	Fiscalia	Institucional
Existente	Fundación Universitaria	Educativo
Existente	Hogar Infantil	Educativo
Existente	Hogar Infantil	Educativo
Existente	Hospital Francisco Valderrama	Salud
Existente	I.E El Carmelo	Educativo
Existente	I.E Francisco Valderrama	Educativo
Existente	I.E Hoover Quintero	Educativo
Existente	I.E IDEM Turbo	Educativo
Existente	I.E Jesus Mora- Centro Dpt Com	Educativo y recreativo
Existente	I.E Manuela Beltran	Educativo
Existente	I.E Miguel Angel Milán	Educativo
Existente	I.E Sann Martín de Porres	Educativo
Existente	I.E Santa Fe	Educativo
Existente	ICBF	Comunitario
Existente	Idem Turbo	Educativo
Existente	Iglesia Santisima Trinidad	Religioso
Existente	Iglesia Santo Ecceomo	Religioso





Existente	Iglesia Bautista Casa de Sion	Religioso
Existente	Iglesia Divino niño	Religioso
Existente	Incoder	Institucional
Existente	Institución Educativa	Educativo
Existente	Institución Educativa	Institucional
Existente	Institución educativa La N	Institucional
Existente	Instituto Corazón de Jesús	Educativo
Existente	Jardín Infantil	Educativo
Existente	Notaria Unica de Turbo	Institucional
Existente	Palacio de Justicia	Institucional
Existente	Planta de Bombeo	Institucional
Existente	Planta de Bombeo	Institucional
Existente	Plaza de Mercado	Institucional
Existente	Sede del Menor Infractor	Institucional
Existente	Tanque	Institucional
Existente	UDEA-Nueva Sede	Educativo
Existente	UNAD	Educativo
Existente	Universidad de Antioquia	Educativo

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 16. Equipamientos colectivos en el centro poblado urbano de Currulao

Estado	Nombre	Acción	Área
Existente	Cancha de Futbol barrio Veléz	Mejoramiento	1497,70
Existente	Institución Educativa Currulao	Mantenimiento	11799,00
Existente	Comando de Policía	Mantenimiento	1465,30
Existente	Institución Educativa Antonio Nariño	Mantenimiento	2926,32
Existente	Hogar Infantil Integrado y Cancha	Ampliación	3133,89
Existente	Cancha de Futbol	Mantenimiento	9159,84
Existente	Hogar Infantil El León	Mantenimiento	3633,01
Existente	Cancha de Futbol	Mantenimiento	7723,89
Existente	Iglesia	Mantenimiento	7609,94
Proyectado	Institución Educativa barrio Veléz	Generación	1301,70



Existente	Institución Educativa 20 de Julio	Reubicación	478,73
Proyectado	Equipamiento proyectado	Generación	3577,78
Existente	Cancha Fundauniban	Mantenimiento	27930,45
Proyectado	Hospital	Generación	2977,95
Existente	Cancha	Mantenimiento	3878,53

Cuadro 17. Equipamientos colectivos en el centro poblado urbano de Riógrande

Estado	Nombre	Acción	Área
Existente	Cancha	Recuperación	6148,58
Existente	Escuela	Mantenimiento	220,08
Existente	Institución Educativa Riógrande	Mantenimiento	2691,18
Existente	Centro de Salud	Mantenimiento	571,12
Existente	Centro de desarrollo infantil	Mantenimiento	566,19
Existente	Escuela	Mantenimiento	794,07
Existente	Preescolar	Mantenimiento	96,38
Existente	Placa Polideportiva	Mantenimiento	1465,41
Proyectado	Equipamientos Proyectado	Generación	7920,34
Proyectado	Equipamientos Proyectado	Generación	1400,24
Existente	Base	Recuperación y generación	19868,52

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 18. Equipamientos colectivos en el centro poblado urbano de Nueva Colonia.

Estado	Nombre	Acción	área
Existente	Institución Educativa Mi Hermosa Provincia	Mantenimiento	809,12
Existente	Cancha de Futbol	Recuperación	7442,12
Existente	Cementerio	Restauración	6055,40
Existente	Institución Educativa Interamericana	Mantenimiento	2529,11
Existente	Centro Integral Agrupado	Mantenimiento	4753,72
Existente	Centro adulto Mayor	Mantenimiento	398,38



Existente	Institución Educativa 29 de Noviembre – Emanuel	Mantenimiento	357,55
Existente	Iglesia	Mantenimiento	529,63
Existente	Institución Educativa Nueva Colonia y Biblioteca	Mantenimiento	10684,94
Existente	Institución Educativa Caribe 2	Mantenimiento	1475,98
Existente	Centro de Salud	Mantenimiento	182,19
Existente	Comando Policía	Mantenimiento	3983,02
Existente	Institución Educativa San Sebastian	Mantenimiento	277,82
Existente	Institución Educativa 29 de Noviembre	Mantenimiento	754,79
Existente	Institución Educativa 29 de Noviembre – Sección	Mantenimiento	200,76
Existente	Institución Educativa 19 de Marzo	Mantenimiento	653,44
Existente	Subestación eléctrica	Mantenimiento	4721,44
Existente	Templo Comedor	Mantenimiento	401,29
Proyectado	Hospital	Generación	20046,49

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**ARTÍCULO 58. Acciones sobre los equipamientos colectivos.** Con el fin de complementar el sistema de equipamientos colectivos del municipio se deberán realizar las siguientes acciones:

- Construcción de Parque Educativo en el sector central de la zona urbana de la cabecera, donde actualmente se localiza la Plaza de Mercado.
- Reubicación de la Plaza de Mercado de carácter minorista
- Construcción del Muelle Turístico.
- El sitio de Construcción de la Terminal de Transporte será contiguo al sitio donde se está desarrollando el proyecto del Muelle Turístico del Municipio de Turbo.
- Construcción de una nueva plaza de mercado Mayorista.
- Construcción del puerto de carga Maderas en el barrio El Muelle.
- Construcción de nuevo cementerio en la cabecera urbana.



- Recuperación de la infraestructura del antiguo estadio municipal.
- Construcción del hospital en Currulao.
- Construcción de equipamientos deportivos en Currulao, Ríogrande y Nueva Colonia.
- Construcción del hospital en Nueva Colonia.
- Mejoramiento y mantenimiento de los equipamientos existentes en el municipio actualmente.
- Construcción de la Ludoteca
- Construcción del Centro de Salud Pueblo Bello
- Construcción del Hospital San Vicente del Congo

**ARTÍCULO 59. Uso social obligado.** Es el que Se asigna a los inmuebles públicos y privados que por el servicio que prestan y sus especiales condiciones locativas, patrimoniales o simbólicas del imaginario social y colectivo deban permanecer en el tiempo, de manera que se mantenga tanto la dotación de infraestructura como el referente cultural, durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. Con la asignación del uso social obligado se busca consolidar el equilibrio de la estructura espacial urbana y rural en cuanto a la distribución de equipamientos y la cobertura de la población, que propenda por el logro de una mejor calidad de vida. En el municipio de Turbo se define como usos social obligado los siguientes elementos:

- Áreas de espacio público. Comprende los espacios públicos destinados a plazas, parques y zonas verdes de propiedad pública o privada producto de la conformación del sistema de espacios públicos
- Predios donde se localizan los siguientes equipamientos urbanos **MAPA CU14**

Cuadro 19. Equipamiento de educación, salud y recreación en el Municipio de Turbo.

NOMBRE	TIPO	LOCALIZACIÓN
I.E Santa Fe	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Instituto Corazón de Jesús	Educativo	Urbano Cabecera



<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
		Municipal
I.E Sann Martín de Porres	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E Miguel Angel Milán	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Fundación Universitaria	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E Francisco Valderrama	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E IDEM Turbo	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Colegio Adventista	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Colegio Diosesano	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Escuela El Bosque	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
UDEA-Nueva Sede	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E Hoover Quintero	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E Jesus Mora	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E Manuela Beltran	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Universidad de Antioquia	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
I.E IDEM Turbo	Educativo	Urbano Cabecera Municipal
Aeropuerto Gonzalo Mejía	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Armada Nacional	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Alcaldía	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Sede del Menor Infractor	Institucional	Urbano Cabecera Municipal



<b>NOMBRE</b>	<b>TIPO</b>	<b>LOCALIZACIÓN</b>
Plaza de Mercado	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Palacio de Justicia	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Comando de Policia	Institucional	Urbano Cabecera Municipal
Centro Deprotivo y Comunitario	Recreativo	Urbano Cabecera Municipal
Hospital Francisco Valderrama	Salud	Urbano Cabecera Municipal
Clinica Central	Salud	Urbano Cabecera Municipal
Cruz Roja	Salud	Urbano Cabecera Municipal
Institución Educativa Currulao	Educación	Urbano Currulao
Institución Educativa Antonio Nariño	Educación	Urbano Currulao
Hogar Infantil Integrado y Cancha	Educación	Urbano Currulao
Hospital Proyectado	Salud	Urbano Currulao
Institución Educativa 20 de Julio	Educación	Urbano Currulao
Comando de Policía	Seguridad	Urbano Currulao
Institución Educativa Río grande	Educación	Urbano Río grande
Centro de Salud	Salud	Urbano Río grande
Centro de desarrollo infantil	Educación	Urbano Río grande
Cancha Sobre la troncal	Recreativo y deportivo	Urbano Río grande
Base	Seguridad	Urbano Río grande
Institución Educativa Mi Hermosa Provincia	Educación	Urbano Nueva Colonia
Institución Educativa Interamericana	Educación	Urbano Nueva Colonia
Centro Integral Agrupado	Educación	Urbano Nueva Colonia
Institución Educativa Nueva Colonia y Biblioteca	Educación	Urbano Nueva Colonia
Centro de Salud	Salud	Urbano Nueva Colonia
Hospital proyectado	Salud	Urbano Nueva Colonia



NOMBRE	TIPO	LOCALIZACIÓN
Comando Policía	Seguridad	Urbano Nueva Colonia
Institución Educativa San Sebastian	Educación	Urbano Nueva Colonia
Cancha de futbol barrio	Recreativo y deportivo	Urbano Nueva Colonia
Institución Educativa 29 de Noviembre	Educación	Urbano Nueva Colonia

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**PARÁGRAFO.** Para el cambio o anulación del uso social obligado, el Alcalde deberá, previo concepto de la Secretaría de Planeación, someter a consideración del Concejo la solicitud de declarar o suprimir por Acuerdo, la destinación de uso social obligado.

Las áreas destinadas a uso social obligado solamente podrán ser cambiadas de destinación por la Administración Municipal, por otra de las catalogadas como uso social obligado o para espacio público, previo concepto favorable de Planeación después de analizar el déficit del sector donde se ubique

## PLANES PARCIALES

**ARTÍCULO 60.** **Los planes parciales en el suelo de expansión.** *Modificar el Artículo 91 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* La formulación y adopción de los planes parciales, así como la delimitación y aprobación de las unidades de actuación urbanística, se hará conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 2181 del año 2006, modificado por el Decreto 4300 del año 2007 o las normas que los adicionan, modifiquen o sustituyan y en lo no previsto en ellos, se regirán por las normas que a continuación se detallan.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de facilitar la construcción de equipamientos y posibilitar la dotación de servicios en el municipio, se define que la construcción de equipamientos en los suelos de expansión que sean de carácter público, no estará sujeta a la formulación de un Plan Parcial, siempre y cuando el proyecto tenga el aval de La Administración y contemple la construcción de equipamientos y usos complementarios, así mismo podrán desarrollarse los de iniciativa privada que tengan el aval de La Administración y se fundamenten en estudios técnicos que demuestren la necesidad de la prestación del servicio a la comunidad.



**ARTÍCULO 61.** Incorpórese al Acuerdo 015 de 2000 el artículo 91A. **De los usos generales en las zonas de expansión.** La definición de usos de cada plan parcial deberá ser coherente con la zonificación general de usos que se define para el suelo de expansión así

**Usos del suelo generales para el suelo de expansión de la cabecera urbana.**

Zona sur: Industrial (localizada entre la actual zona urbana, la zona de protección de la laguna de oxidación y el caño de la bahía de turbo).

Zona Nororiental: Vivienda y servicios

Zona Sur oriental: Institucional, deportiva y recreativa

Zona oriental: Vivienda

**Usos del suelo generales para el suelo de expansión de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia.**

Vivienda

**ARTÍCULO 62.** **Contenido de los Planes Parciales.** Modifica el Artículo 92. Cada Plan Parcial incluirá por lo menos los siguientes aspectos que en todo caso deberán ser compatibles con el contenido estructural del Plan de Ordenamiento Territorial:

- a. La definición precisa de los objetivos y directrices urbanísticas específicas que orientan la correspondiente intervención urbana, así como la definición de las políticas y directrices, las cuales tienen como fin la definición de la vocación del sector objeto del plan hacia el Municipio y en algunos casos a la región.
- b. Definición de la estrategia territorial, que plasme en el espacio urbano las alternativas de desarrollo.
- c. Definición de la estructura del sistema del espacio público, que incluye la incorporación de los sistemas estructurantes definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y los sistemas secundarios y locales propuestos, enmarcados dentro de la estrategia territorial.
- d. La definición del trazado del espacio público y las vías, de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios, la localización de equipamientos colectivos de interés público o social, espacios públicos y zonas verdes destinados a parques, complementarios del contenido estructural del plan de ordenamiento territorial.





- e. Definición de la forma de ocupación del espacio interior, las manzanas y los usos específicos del suelo. Entre otros aspectos se debe determinar: Asignación de usos principales y complementarios, definición de las tipologías de edificaciones y delimitación predial y paramentación, las formas de acceso a las manzanas y a las edificaciones, la ocupación máxima y áreas construibles por uso de los predios, la definición de las volumetrías de las edificaciones para determinar la superficie edificable total y la capacidad y localización de parqueos y estacionamientos.
- f. Estrategia de gestión, en la cual se define la forma o formas como se llevará a cabo la intervención urbana.
- g. La descripción general de las intervenciones a ser ejecutadas en relación con los objetivos establecidos para ejecutar los objetivos y políticas de largo plazo contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- h. Simulación urbanística financiera, que haga posible definir el esquema financiero y los sistemas de gestión a ser empleados para darle viabilidad al plan parcial.
- i. El proyecto de delimitación propuesto para las unidades de actuación urbanística.
- j. Las normas urbanísticas específicas para la correspondiente unidad de actuación o para el área específica objeto de la operación urbana objeto del Plan, definiendo los usos específicos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, retiros, aislamientos, empates y alturas.

**PARÁGRAFO I.** En relación con las normas que orientan el tratamiento de desarrollo se establece como área mínima de planificación para la formulación de un plan parcial (8) ocho hectáreas.

De acuerdo con el uso predominante asignado al plan parcial, el diagnóstico urbanístico que debe realizarse como parte de la formulación del plan parcial debe proponer a partir del aprovechamiento o edificabilidad posible a utilizar, expresado en un índice de construcción, densidad o altura, los aprovechamientos máximos, medios y mínimos, contabilizados en metros cuadrados construibles en el área total de planificación y en cada una de las unidades de actuación urbanística propuestas, respondiendo a los diferentes requerimientos de edificabilidad y cargas urbanísticas que por su naturaleza proponga o requiera cada unidad.

Los aprovechamientos máximos, medios y mínimos para cada unidad, expresados en índices o densidades, podrán ser superiores o inferiores al índice o densidad establecido en el rango contenido en el plan de ordenamiento territorial, siempre que la contabilización total del aprovechamiento en el área de planificación, no exceda el límite superior o inferior establecido por la administración municipal en las determinantes para la formulación del plan parcial que establezca en aplicación de las disposiciones



contenidas en los Decreto 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO II.** Del índice de ocupación. Es la cifra que indica el porcentaje de terreno máximo a ocupar en primer piso por las edificaciones, después de respetar los retiros establecidos por las normas. Dentro del índice de ocupación se contabiliza todo lo que constituye área cubierta, de acuerdo con la definición establecida para ésta.

En relación con el desarrollo de las zonas clasificadas como suelo de expansión, el índice de ocupación no podrá ser superior a ochenta por ciento (80%) del área neta. En todos los casos, el índice máximo de ocupación será establecido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial en el momento de responder la solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial.

**PARÁGRAFO III.** De la propuesta de normas complementarias. De conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 388 de 1997, los proyectos de planes parciales propondrán el conjunto de normas específicas aplicables al área de planificación, dentro de la categoría denominada por la misma Ley como normas complementarias, en aspectos tales como los sistemas de espacio público, equipamientos, ocupación privada, entre otros aspectos, para las correspondientes áreas de planificación.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 4259 de 2007 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya, los porcentajes mínimos de suelo que se destinarán al desarrollo de programas de vivienda de interés social o de interés prioritario no serán exigibles cuando se trate de suelos destinados a usos industriales, dotacionales o institucionales o cuando los predios estén cobijados por un tratamiento distinto al tratamiento urbanístico de desarrollo y esta excepción sólo será aplicable a aquellas áreas sobre las que se concreten tales usos.

**PARÁGRAFO IV.** Además de los porcentajes exigidos como área de cesión (zonas verdes y equipamientos comunitarios) para cada plan parcial, se exigirá un porcentaje adicional de 5% destinado para equipamientos y zonas verdes de nivel superior a escala de barrio o zona. La administración municipal por medio de la Oficina de Planeación en concertación con los proponentes decidirá la forma de recibir este recurso ya sea en terrenos o dinero, similar a las cesiones ya estipuladas.

Para efectos de lo anterior la Oficina de Planeación Municipal identificará los polígonos en donde se adelantarán los proyectos financiados con ese recurso.

## **NORMAS URBANISTICAS**



**ARTÍCULO 63. Usos del suelo urbano.** Las categorías de uso del suelo para la cabecera municipal y las cabeceras urbanas de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia se definen de forma general así. **MAPAS CU08, CUC04, CUR04 Y CUNC04**

Cuadro 20. Zonificación de usos del suelo en la cabecera municipal

Tipo	área
Servicios	127796,40
Protección	2400274,00
Residencial	2081627,36
Actividad Múltiple	441530,07
Institucional Educativo	222497,05
Turístico	266727,80
Institucional y de Servicios	382518,02
Servicios (Zona Histórica)	86441,56
Transporte Fluvial y marítimo	825,91
Institucional Deportivo y Recreativo	129557,56
Eje de Actividad Múltiple	879245,43
Institucional – Religioso	16544,25
Industrial y Cabotaje	707265,98
Residencial y de Servicios	1508727,06

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo técnico de Augura

Cuadro 21. Zonificación de los usos del suelo en el centro poblado urbano de Currulao

Tipo	área
Servicios (Equipamiento)	89093,32
Recreativo (Espacio público)	369540,33
Residencial (Exoansión)	1079898,25
Residencial	1120441,43
Eje actividad múltiple	125692,93

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.



Cuadro 22. Zonificación de los usos del suelo en el centro poblado urbano de Riógrande

Tipo	área
Servicios (Equipamiento)	41742,15
Recreativo (Espacio público)	67018,66
Eje actividad Múltiple	38468,65
Residencial (expansión)	48765,33
Residencial (expansión)	73130,53
Residencial	163067,74

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 23. Zonificación de usos del suelo en el centro poblado urbano de Nueva Colonia

Tipo	área
Servicios (Equipamiento)	66257,19
Recreativo (Espacio público)	193035,66
Industrial	100356,26
Residencial	546904,10
Residencial (Expansión)	845503,85

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**PARAGRAFO:** El Municipio deberá en el corto plazo realizar el inventario e identificar los predios de su propiedad e incluirlos como anexos a este Plan.

**ARTÍCULO 64. Zonificación Cabecera Urbana.** El suelo urbano de la cabecera se divide en ocho zonas de actuación así: Zona Central, Zona Nor occidental, Zona Nor oriental, Zona Centro occidental (bahía), Zona Sur occidental, Zona Centro oriental, Zona Sur occidental, Zona de la Playa. Se tendrán en cuenta las distintas zonas para proponer actuaciones urbanísticas específicas en lo relacionado con usos del suelo, espacio público, de manejo especial, reserva para uso turístico.

**ARTÍCULO 65. Categorías de usos en la zona residencial.**

**Uso Principal:** Residencial. Vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar. Urbanizaciones residenciales. **Uso Complementario:** Comercial y de servicios grupo 1, Industrial Tipo B grupo 1, Institucional recreacional grupos 1 y 2. **Uso Restringido:** Comercial tipo medio



grupo 2, servicios tipo medio, Industrial grupo 2, Institucional recreacional grupo 3. **Uso Prohibido:** Comercial grupo 3, Industrial Mayor grupo 4, servicios especiales.

**ARTÍCULO 66. Uso Residencial y Normas de Habitabilidad.** Modifica el Artículo 119. En relación a la clasificación de la tipología residencial:

- a. Área mínima de lote para vivienda unifamiliar y bifamiliar: 72 m<sup>2</sup>
- b. Frente mínimo de lote: 6 m.
- c. Área mínima de lote para multifamiliar superior a 2 pisos hasta 4 pisos: 98 m<sup>2</sup>
- d. Frente mínimo de lote: 7 m.
- e. Área mínima de lote superior a 4 pisos hasta 8 pisos: 200 m<sup>2</sup>.
- f. Frente mínimo de lote: 12 m.
- g. Área mínima apartamento dos alcobas: 42 m<sup>2</sup>
- h. Área mínima apartaestudio 30 m<sup>2</sup>
- i. Altura mínima entre el piso acabado y el enrase de la cubierta o la parte inferior de la losa: 2,50 mts
- j. Sólo se permitirán alturas superiores a tres pisos en lotes que den frente a vías arterias, colectoras o de servicios que tengan una sección mínimo de 17.30 m.

**PARÁGRAFO I:** Los desarrollos de vivienda de interés social prioritario se registrarán por lo establecido en el Decreto 2060 de 2004 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO II:** Estas normas rigen también para los suelos urbanos de los corregimientos de Currulao, RioGrande y Nueva Colonia, y para los suelos de expansión.

**PARÁGRAFO III:** La altura máxima de las edificaciones es de **5 pisos, para las viviendas localizadas en zona residencial y de 12 pisos en la zona comercial y los corredores de actividad múltiple.** En caso de que la altura sobrepase la cota máxima para la prestación del servicio de acueducto será responsabilidad del propietario del inmueble el brindar alternativas de solución para garantizar la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO IV:** Solo los predios existentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo y que no cumplan con las áreas mínimas exigidas, podrán legalizarse

**ARTÍCULO 67.** Modifica el Artículo 122 del acuerdo 015 de 2000. **Normas mínimas y normas máximas.** Se establecen normas mínimas que garanticen condiciones aceptables de habitabilidad para los ocupantes de las zonas de vivienda, incluidas la posibilidad de contar con servicios públicos según normas razonables para el medio. Se establecen normas máximas con el objeto de precautelar los recursos de la comunidad, evitándose que individualmente se despilfaren esos recursos al llegar a densidades muy bajas que puedan redundar en altos costos para la infraestructura urbanística y los servicios.



**ARTÍCULO 68.** Modificar el artículo 104 al Acuerdo 015 del año 2000. **Cesiones.** Los siguientes son los porcentajes obligatorios de cesiones de suelo para áreas verdes, recreacionales o equipamientos, que serán objeto de cesión al municipio tanto por las urbanizaciones y construcciones destinadas al uso residencial como para las de uso mixto o de destinación exclusiva a usos comerciales, industriales o de servicios. La obligación urbanística de cesión de suelo y de construcción de servicios colectivos en los desarrollos urbanísticos residenciales se pagará en desarrollos que generen cuatro viviendas o más. Y se aplica a lotes mayores de dos mil metros cuadrados ( $2.000 \text{ m}^2$ ) de área bruta en desarrollos para otros usos.

Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar

A ceder 15 por ciento del área bruta del terreno a desarrollar (A.B.T.): No se contabilizarán en los porcentajes para área verde libre recreacional y de servicios colectivos el área destinada a antejardín, retiros laterales y parqueaderos descubiertos. Para el recibo de las obras de urbanización y/o de edificación, el interesado habrá cedido a favor del Municipio de Turbo a título gratuito y mediante escritura pública debidamente registrada, las áreas requeridas para vías públicas, vehiculares y peatonales, el área requerida de los retiros obligatorios adicionales para área pública y lo concerniente a las áreas verdes libres recreativas o para la localización de equipamientos que se deban ceder al municipio. Cuando se vaya a ceder en sitio o cuando se haya autorizado el canje del área a ceder por otros terrenos, estos se entregarán vinculados a vía pública y debidamente adecuados y dotados

**PARÁGRAFO I:** Las áreas entregadas no podrán ser áreas con afectaciones legales o físicas que impidan su utilización.

**PARÁGRAFO II:** El área a ceder se podrá entregar bien en el sector o en otras zonas solo si no cumple con el área mínima de  $1000 \text{ m}^2$ , en estos casos la localización la definirá la Administración, de acuerdo con las necesidades del sistema de equipamientos y de espacio público urbano. Así mismo se podrá pagar en dinero equivalente al valor comercial del predio, el cual se recaudará en un fondo especial para la generación de espacio público. Que será reglamentado por el Concejo Municipal dentro de los 18 meses posteriores a la aprobación del presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Decreto 1469 del año 2010.

En todo caso, por lo menos el 50 por ciento de los suelos de cesión con destino a parques, zonas verdes o para la localización de equipamientos se distribuirán espacialmente en un solo globo de terreno y cumplirán con las siguientes características:

- a. Garantizar el acceso a las cesiones públicas para parques y equipamientos desde una vía pública vehicular.



- b. Proyectar las zonas de cesión en forma continua hacia el espacio público sin interrupción por áreas privadas.
- c. No localizar las cesiones en predios inundables ni en zonas de alto riesgo.

Los aislamientos laterales, paramentos y retroceso de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados en otros inmuebles.

**PARÁGRAFO III** Cuando las áreas de cesión no puedan cumplir con las condiciones adecuadas de calidad, accesibilidad, continuidad, o riesgo, mencionadas en el párrafo anterior, dentro del predio del proyecto, la Administración podrá determinar el traslado de dichas obligaciones a otros proyectos de espacio público que esté adelantando el municipio, incluidos en el Plan de Desarrollo. Así mismo la administración podrá autorizar su pago en dinero el cual ingresará en un fondo cuenta cuya destinación exclusiva es para la generación de espacios públicos y servicios colectivos.

**PARÁGRAFO IV:** Además de los porcentajes exigidos como área de cesión (zonas verdes y equipamientos comunitarios) para cada plan parcial, se exigirá un porcentaje adicional de **5 por ciento destinado** para equipamientos y zonas verdes de nivel superior a escala de barrio o zona.

**ARTÍCULO 69. Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 104A: Servicios colectivos.** La obligación urbanística de cesión de suelo y de construcción de servicios colectivos en los desarrollos urbanísticos residenciales se pagará en desarrollos que generen cuatro viviendas o más. Sobre este suelo se construirán instalaciones con destino a dichos servicios, según la tipología de desarrollo, y de acuerdo con los servicios que se requieran, conforme se establece a continuación:

#### **Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar**

Servicios colectivos:

Lote: 7% Área bruta del terreno a desarrollar - A.B.T.

Obligación de cesión de área construida para equipamientos:

- a. Área a ceder para la construcción de equipamientos: 1 m<sup>2</sup> de área construida en equipamiento por Vivienda o el 1% del área construida en otros usos.

Áreas destinadas a servicios colectivos: el interesado podrá cumplir dicha obligación en cualquier barrio o sector a juicio de la Secretaría de Planeación. Será requisito el cumplimiento de la obligación para el recibo de las obras de urbanización o de construcción según el caso.



En los desarrollos urbanísticos por etapas la obligación, tanto de lote como de construcción de servicios colectivos, se dejará de manera proporcional en cada etapa y se cumplirá a medida que se desarrollen; será requisito para el recibo de construcción en cada etapa. En este caso, la obligación deberá constar en los planos y resolución de aprobación de la urbanización. También podrán invertirse en proyectos de la Administración próximos al sector o pagar en dinero el cual ingresará en un fondo cuenta cuya destinación exclusiva es para la generación de de espacios públicos y servicios colectivos.

- b. Las áreas destinadas a servicios colectivos podrán cederse al municipio. Su destinación exclusiva no podrá ser cambiada para usos distintos a los colectivos o comunitarios que se les asignen.
- c. Similar a las cesiones para zonas verdes, permanece el porcentaje más alto para todos los desarrollos residenciales, incluyendo VIS y en cualquier sector de la ciudad dentro del perímetro urbano.

**ARTÍCULO 70.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 104B. El pago de las secciones en suelo y/o en dinero deberán basarse también en los siguientes criterios:

- a. **En Suelo.** El sitio donde se desarrolle el proyecto, y el área a ceder deberán hacer parte, coincidir y contribuir a concretar el sistema de espacio público y equipamiento definido en el presente plan PLANO ESPACIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTOS y en las zonas que determine el Plan Maestro de espacio público y equipamientos, como zonas prioritarias para la construcción de este tipo de espacios.
- b. **En Dinero.** Cuando en el predio a desarrollar no existan áreas que puedan contribuir a la consolidación del sistema de espacios públicos y equipamientos, la compensación de la obligación se hará en dinero y la destinación de éstos recursos se realizará a través de un fondo tipo cuenta presupuestal y contable, manejado por la Secretaría de Hacienda, separado de los demás fondos municipales, que creará la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 71.** Modificar el artículo 152 del Acuerdo 015 del año 2000:  
**Aprovechamientos:** Los aprovechamientos para las edificaciones destinadas a vivienda o a otros usos se definen en índices de Construcción, índices de ocupación o altura máxima, estos aprovechamientos aplican tanto para suelo urbano como para el suelo de expansión.

1. **Altura máxima de las edificaciones.** La altura máxima de 12 pisos estará determinada por el resultado de los estudios de suelos correspondientes, el





estudio previo acerca del impacto sobre las construcciones aledañas y sobre la vía pública y los respectivos índices de ocupación (70 por ciento) y de construcción (2 a 4) y de los lotes mínimos. En todo caso sólo se permiten alturas superiores a tres pisos frente a vías arterias y colectoras o en vías que tengan secciones similares a las enunciadas. En áreas residenciales la altura máxima es cinco pisos.

Las edificaciones que tengan altura de seis pisos o más deberán contar con el servicio de ascensor.

2. **Índices de construcción. Máximo 2** para las áreas residenciales que se aumentará hasta 3 para las áreas comerciales, estos índices aplicados al área neta del lote.
3. **Índices de ocupación:** En áreas comerciales el 80% del área neta del predio en plataforma y el 60% en torre. En áreas residenciales máxima el 60% del área neta del predio

**ARTÍCULO 72. Uso Comercial y de Servicios.** Modifica el Artículo 129. Corresponde al desarrollo y regulación de actividades urbanísticas orientadas hacia la compra, venta o intercambio de bienes y servicios, con fines de lucro económico, y hacia actividades complementarias de la actividad mercantil.

La reglamentación del uso comercial y de servicios en la cabecera municipal cubija la zona centro donde se desarrolla la actividad múltiple así como el comercio de barrio que se desarrolla fuera de la zona centro, en sitios donde predomina el uso residencial.

La reglamentación del uso comercial y de servicios comprende, según su tipología propia, no sólo la actividad tradicional, sino, además la de los centros comerciales, supermercados y establecimientos afines.

**Grupo 1.** Células comerciales o de servicios de frecuencia cotidiana o periódica por los hogares y cuya contigüidad a predios destinados al uso residencial o dentro de los mismos no ocasiona problemas mayores de carácter ambiental, urbanístico o social tales como:

Alimentos y bebidas: Carnicería, frutas y legumbres, panadería, tiendas y graneros, periódicos, salsamentarias, ventas de pollo, pescadería y mariscos, productos lácteos (queso, mantequilla y similares), rancho, expendio de licores, conservas, frutas finas, dulces, toldos.

Artículos farmacéuticos y de tocador: Drogas y productos farmacéuticos, artículos dentales, cosméticos, perfumes y demás productos de belleza.



Vestuario: Prendas de vestir para hombre, mujer o niño, telas y tejidos en general.

Papelería y revistas.

Servicios y varios: Floristerías, agencias de arrendamiento, administración de bienes, peluquerías y salón de belleza, repostería y bizcochería. Restaurantes, fuentes de sosa y similares, servicio de lavandería, teñido de prendas de vestir, servicio de reparación de vestuario o artículos domésticos, servicios médicos de sanidad (consultorios, laboratorios, etc.), oficinas de servicios profesionales o técnicos, garajes y aparcamientos.

**Grupo 2.** Establecimientos comerciales o de servicio de frecuentación periódica u ocasional por los hogares con ventas al detal que por lo mismo conviene que se sitúen cerca de las viviendas, pero con predios especiales destinados únicamente a esos usos, o si se trata de predios en condominio o proyectos de conjuntos arquitectónicos y urbanísticamente integrados, en áreas o pisos debidamente aislados, a juicio de la Oficina de Planeación podrá sumarse estas actividades a las del grupo 1.

En caso de unirse varios grupos, podrán disponer de las áreas de estacionamiento en común, cumpliendo las normas que se estipulan al efecto según las zonas. El acceso vehicular no se hará directamente desde las vías colectoras. La clase de establecimiento de este grupo son normalmente:

Alimentos y bebidas: Supermercados, mercados privados y similares.

Combustibles: Bombas de gasolina y estaciones de servicio, lubricantes y aceites al detal, venta de gas y productos accesorios.

Ferretería y construcción: Artículos eléctricos para construcción, almacenes de vidrio y pinturas, artículos de plomería, ferretería en general y depósito de materiales para construcción.

Maquinaria y equipo industrial: Bicicletas y repuestos para las mismas, llantas, máquinas de coser eléctricas o mecánicas de uso doméstico, repuestos y accesorios para automotores, venta de automotores.

Muebles: Artículos electrodomésticos, colchones y accesorios, cortinas, alfombras, tapetes, persianas, lámparas, porcelanas y demás artículos de lujo, muebles para el hogar y la oficina.



Varios: Artículos para deporte y juguetería, artículos de cuero y similares, artículos para la familia en general, cacharrerías, bazares, empaques, joyería y relojería, librerías, marqueterías, supermercados que además de alimentos venden misceláneas y otros artículos de consumo como ropa, zapatos, juguetes, ferretería, drogas y similares, utensilios de plástico, viveros, materas y productos de jardinería, venta de discos, venta de pegantes o impermeabilizantes y similares, artículos fotográficos, chazas.

Servicios: Agencias de lotería o chance y similares, clubes sociales, cines, juegos electrónicos y otros, cafetería, pizzería, piqueteadero, asadero, autoservicios, copias, contratistas de construcción, estudios fotográficos o comerciales y artísticos, funerarias, fondas bares, cafés, cantinas, tiendas mixtas, heladerías, estaderos, centros artísticos, servicio de limpieza, lavado de automóviles, fumigación, vigilancia y similares, hoteles, pensiones, residencias, hospedajes, establecimientos bancarios y financieros.

**Grupo 3.** Establecimientos comerciales o de servicios frecuentados generalmente por clientes especiales ocasionalmente, o en razón de compraventas al por mayor con fines de reventa, que normalmente no requieren estar junto a las viviendas o aún son nocivas para ello y que pueden estar interrelacionadas a otros usos distintos al residencial con un radio de atención que va mucho más allá de la población urbana de la ciudad, atendiendo también al municipio y la región.

En el caso de agrupación se podrá establecer áreas comunes de estacionamiento, cumpliendo las normas de espacio estipuladas por zonas y podrán sumárseles actividades del grupo 1 y 2.

El acceso vehicular no podrá ser directo desde las vías colectoras. La clase de establecimientos de este grupo son:

Alimentos y bebidas: Distribuidoras de abarrotes y víveres, carnes, pescados, pollos frutas, legumbres, tubérculos, gaseosas y demás bebidas no alcohólicas, grasas y aceites vegetales, huevos, hielo, helados y similares, productos agropecuarios, quesos, mantequilla y demás productos lácteos, rancho, licores, cigarrillos, dulces, conservas, etc.

Combustibles: Gas propano y otros combustibles lubricantes.

Drogas: Artículos dentales, cosméticos y perfumería y demás productos de belleza, drogas y productos farmacéuticos.



Ferretería y Construcción: Materiales de construcción, eléctricos en general, ferretería y plomería, productos de hierro y acero para la industria y la construcción, depósito de materiales.

Maquinaria y Equipo: Automotores y repuestos, maquinaria en general, repuestos y accesorios, chatarra y artículos de segunda.

Varios: Artículos para escritorios, artículos de vidrio, artículos para hogar, vajillas, betunes, detergentes no biodegradables, desperdicios y similares, jabones, velas y cebos, material fotográfico y elementos de rayos X, periódicos, productos químicos, plásticos, papeles y bolsas de papel, plástico, artículos de cuero y similares, fungicidas, herbicidas, joyas t relojes, libros y papeles, pegantes e impermeabilizantes, representaciones de mercancías varias nacionales o extranjeras.

Telas y prendas de vestir en general.

Muebles y equipos para oficina y profesionales.

Servicios: Alquiler de maquinaria técnica, agentes de aduana y de seguros, colocadores de pólizas y corredores de seguros, griles y discotecas, hoteles y moteles, juegos deportivos, billares y similares, prenderías, radiodifusoras, servicios de sistematización y similares, servicios médicos (clínicas, etc.), servicio de asesoría e interventoría, transporte aéreo y terrestre, trilladoras, compraventa de propiedad raíz, venta de lotes y osarios en cementerios, funerarias y salas de velación, galleras, empacadoras.

Cuadro 24. Área mínima de locales comerciales.

<b>ÁREA MINIMA COMERCIAL</b>		
<b>DESTINACION</b>	<b>ÁREA MINIMA</b>	<b>REQUISITOS</b>
TALLER (carpintería, herrería (elaboración de puertas ventanas etc. en metal)	100m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, No se permite ocupación de espacio público.
TALLER (motos, bicicletas, etc)	70m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, No se permite ocupación de espacio público.
TALLER(mecánica Automotriz, Latonería y Pintura)	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, No se permite ocupación de espacio público.
TALLER (Reparación de	30m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m, No



<b>ÁREA MINIMA COMERCIAL</b>		
<b>DESTINACION</b>	<b>ÁREA MINIMA</b>	<b>REQUISITOS</b>
electrodomésticos, orfebrería etc.)		se permite ocupación de espacio público.
VENTA (Partes, Piezas y Accesorios de Vehículos Automotores).	70m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
FERRETERIA Y VIDRIERIA	70m <sup>2</sup>	No se permite la exhibición de tubería, varillas, cemento, arena, grava, piedra, etc. en el espacio público.
VARIETADES (Artesanías, ropa, puntos de venta de apuestas sistematizadas, cerrajerías (cerraduras) etc)	15m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m No se permite ocupación de espacio público.
PAPELERIA	30m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m
PELUQUERIA	15m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m
ESTUDIO FOTOGRAFICO Y DE FILMACION	30m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m
SALA DE CINE	600m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 25.00m
ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION	100m <sup>2</sup>	
SERVICIOS FINANCIEROS (Banco, Caja de ahorro, Cooperativa de ahorro, etc)	150m <sup>2</sup>	
CENTROS Y SERVICIOS DE APUESTAS Y AZAR (Casinos, etc)	150m <sup>2</sup>	
CENTROS RECREATIVOS Y CULTURALES (Museo, Zoológico, Jardín Botánico, Parque de Diversiones, Teatro, etc)	1000m <sup>2</sup>	
OFICINA PROFESIONAL	12m <sup>2</sup>	Haciendo parte de un proyecto comercial o residencial-comercial
OFICINAS DE SERVICIOS COMERCIALES (Telecomunicaciones, Servicios Públicos, Leasing, Seguros, Fondo de Prestaciones Sociales, Correo,	30m <sup>2</sup>	



<b>ÁREA MINIMA COMERCIAL</b>		
<b>DESTINACION</b>	<b>ÁREA MINIMA</b>	<b>REQUISITOS</b>
Arrendamiento, Informática, etc)		
LITOGRAFIA (Tipografía, Troquelado, Estampación, etc)	70m <sup>2</sup>	
SERVICIO DE ASEO (Lavandería, lavada de Vehículos)	200m <sup>2</sup>	
FABRICA DE ALIMENTOS (y similares)	200m <sup>2</sup>	
FABRICA DE CONFECCIONES	100m <sup>2</sup>	
PASAJE	500m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 10.00m
CENTRO COMERCIAL	1000m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 20.00 m
URBANIZACION COMERCIAL	3000m <sup>2</sup>	
LOCAL EN PASAJE, CONGLOMERADO O CENTRO COMERCIAL	10m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 3.00m
SUPERMERCADO O ALMACEN POR DEPARTAMENTOS	400m <sup>2</sup>	Frente Mínimo 15.00m
DISCOTECA	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, Sistemas de ventilación, No se permite ocupación de espacio público, Puerta de Acceso 3 metros min.
BAR, CANTINA, TABERNA	70 m <sub>2</sub>	Aislamiento Acústico, Sistemas de ventilación, No se permite ocupación de espacio público, Puerta de Acceso 3 metros min.
RESTAURANTE	40m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico (si tiene uso adicional deberá ajustar a la norma de este nuevo uso)
HELADERIA, CAFETERIA, CHARCUTERIA, COMIDAS RAPIDAS	42m <sup>2</sup>	Retiro de barras o mostradores de 2 m desde paramento en el sentido paralelo al mismo. No se permite ocupación de espacio público.



<b>ÁREA MINIMA COMERCIAL</b>		
<b>DESTINACION</b>	<b>ÁREA MINIMA</b>	<b>REQUISITOS</b>
MOTEL, GRIL	1000m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, Aislamiento visual.
HOTEL	500m <sup>2</sup>	
HOSTERIA, CLUB CAMPESTRE	3.000m <sup>2</sup>	
FUNERARIA, SALA DE VELACION	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, No se permite ocupación de espacio público.
DEPOSITO DE MATERIALES	200m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y ANIMALES VIVOS	200m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS	200m <sup>2</sup>	
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	200m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS	200m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN, MAQUINARIA, ETC	200m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
PARQUEADERO	400m <sup>2</sup>	
CENTRO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA (Urbano, Rural e Intermunicipal)	400m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
TERMINALES PARA EL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA (Urbano, Rural e Intermunicipal)	400m <sup>2</sup>	No se permite ocupación de espacio público.
ESTABLECIMIENTOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE RELAJACION (Gimnasio, SPA, etc)	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	500m <sup>2</sup>	
CONSULTORIO MEDICO	30m <sup>2</sup>	
CENTRO DE SERVICIO DE SALUD	150m <sup>2</sup>	



ÁREA MINIMA COMERCIAL		
DESTINACION	ÁREA MINIMA	REQUISITOS
(Laboratorio, Centro de Salud, Clínica, Centro de Atención Veterinaria)		
DROGUERIA	50m <sup>2</sup>	
VENTA DE MOTOS, BICICLETAS, ETC	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, no se permite ocupación de espacio público.
VENTA DE AUTOMOVILES, CAMIONES, ETC	200m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico. No se permite ocupación de espacio público.
IGLESIAS Y CENTROS DE CULTO	300m <sup>2</sup>	Aislamiento Acústico, Frente mínimo 15.00m.
ANTENAS Y/O ESTRUCTURAS NECESARIAS PARA INSTALACION DE ANTENAS REPETIDORAS DE TELECOMUNICACIONES, PARABOLICAS Y SIMILARES	300m <sup>2</sup>	Ninguna actividad u ocupación en el área de influencia. Cerramiento en malla al área utilizada

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

#### PARÁGRAFO I:

1. Los establecimientos deberán respetar la actividad principal de la licencia comercial, so pena de cancelación de la misma.
2. Un establecimiento comercial solo podrá tener una (1) licencia comercial, por lo tanto, las actividades adicionales harán parte de la misma licencia, siempre que no sean incompatibles a la actividad principal y que se encuentren en un sector que sea permitido.
3. Los usos adicionales y compatibles a un establecimiento comercial (apuesta, ventas de aparatos de comunicación, etc) deberán solicitar esta actividad como adicional a las autorizadas ante el comité de establecimientos abiertos al público, garantizar un área adicional a la aquí descrita de 4.00m<sup>2</sup> para la actividad adicional y no podrá obstaculizar acceso o circulaciones. Las actividades existentes, no autorizadas que no cumplan esta norma serán canceladas en los siguientes seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo.
4. Para los hoteles se permiten actividades que le sean complementarias como casinos, discotecas, restaurantes, café, centro de deporte y relajación, pero deberá





garantizar el área adicional correspondiente a cada actividad y solicitar ante el comité de establecimientos abiertos al público la autorización para el ejercicio de dicha actividad.

5. Los usos adicionales y compatibles a otros usos y servicios, deberán garantizar el área adicional requerida para el establecimiento de la actividad adicional, deberán cumplir el área mínima para la actividad a realizar, siempre y cuando el uso sea permitido.
6. Los usos al interior de centros, conglomerados o pasajes comerciales que requieran un área superior a la mínima para este tipo de establecimientos, deberán cumplir el área mínima para la actividad a realizar, siempre y cuando el uso sea permitido.
7. Por fuera de la zona comercial, se permitirá el asentamiento de tres (3) establecimientos comerciales por manzana, con actividades referentes a la salud, el abastecimiento de víveres y venta de variedades, peluquería, papelería y fotografía, pero que sean diferentes entre sí.
8. En los suelos de uso residencial, se permitirá el asentamiento de las actividades comerciales descritas en el cuadro anterior, conservando entre sí una distancia mínima de 150m.
9. Las actividades permitidas en el suelo suburbano que requieran un área mínima inferior a la mínima estipulada por predio para el sector, deberán garantizar el total del área o hacer parte de un centro conglomerado comercial.
10. Todos los establecimientos comerciales deberán cumplir con las normas de accesibilidad, circulación, emergencia y salubridad descritas en el presente Acuerdo.
11. El uso de parqueadero no permitirá actividades complementarias como: cafetería, taller de repuestos, taller de mecánica o latonería, etc.
12. Todos los usos permitidos en la zona de expansión urbana solo se podrán establecer a través del desarrollo de planes parciales.
13. Los usos de agroindustria, agricultura y ganadería son prohibidos al interior del perímetro urbano.
14. Los establecimientos que anterior a la aprobación del presente Acuerdo hayan obtenido licencia de consumo o venta al menudeo de licor, contarán para efectos del número máximo de establecimientos por barrio, así no sea esta su actividad principal o no la ejerza.
15. La distancia de los establecimientos con venta o consumo de licor tendrán en cualquier caso los siguientes retiros.

- A templos o sitios de culto: 50m desde el punto más cercano al establecimiento.



- A escuelas, colegio o universidades: 80m desde el punto más cercano al establecimiento.
- Hospitales, clínicas y centros de salud: 100m desde el punto más cercano al establecimiento.

**ARTÍCULO 73.** Restricciones a los depósitos de materiales. Se permitirán en zonas comerciales cumpliendo los siguientes requisitos:

Que el local tenga un área mínima de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) y máxima de seiscientos metros cuadrados (600 m<sup>2</sup>).

Que el local esté adecuado para el correcto funcionamiento del uso en cuanto a normas de seguridad, higiene, e instalaciones sanitarias y oficinas.

Que el local tenga una fachada estética.

Que las labores se realicen al interior, teniendo área interna para cargue y descargue.

Restricciones a los talleres. Se permitirán en zonas comerciales cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Los vehículos a reparar no pueden exceder las tres toneladas, por lo tanto se permiten solo para bicicletas, motocicletas, automóviles. Se prohíben para camiones, volquetas, camionetas.
- b. El área del local debe ser la mínima requerida para que los vehículos y/o maquinaria en reparación sean ubicados al interior del local.
- c. Se prohíbe el parqueo y la reparación de vehículos y/o maquinarias en el espacio público.

La actividad desarrollada no debe emitir residuos contaminantes ni generar ruidos hacia el espacio público.

**ARTÍCULO 74. Normas Específicas Para Parqueaderos.** Los estacionamientos se dividen en tres clases:

**Parqueadero privado de uso privado:** son los estacionamientos de uso residencial o corporativo, de uso prohibido para visitantes o clientes.

**Parqueadero privado de uso público:** son los estacionamientos de visitantes de los inmuebles residenciales, comerciales y corporativos abiertos al uso de visitantes y



clientes; en esta clasificación entran los establecimientos dedicados al parqueo de vehículos.

**Parqueadero público:** son los espacios dispuestos en el espacio público para el parqueo de vehículos.

En la construcción de estacionamientos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo parqueadero tendrá iluminación y ventilación directa, señalización y alcantarillado.
2. El área mínima de lote para estacionamientos públicos será de 400m<sup>2</sup>
3. Todo parqueadero, exceptuando los parqueaderos públicos a nivel, deberán garantizar mínimo el 25% de la celda de parqueo cubiertas
4. Las dimensiones mínimas de las celdas de parqueo serán las de un rectángulo de dos metros con cuarenta (2,40m) por cuatro ochenta metros (4,80m)
5. La sección mínima de carril de circulación será de seis metros (6m) para el parqueo a noventa grados(90°)en los dos costados y 5,50m mínimo para celda en un solo costado o dispuestas de forma diagonal. Para vehículos pesados (buses, camiones o más) las celdas serán de 3,50x12m. Y la circulación de 14m
6. Los accesos o salidas interrumpirán en una sola vez el andén de tal forma que no dificulten la circulación y no representen peligro a los peatones, se diseñaran de modo que ofrezcan adecuada visibilidad sobre al andén y la calzada dejando ochavas de por lo menos de 1,00m a cada lado del acceso al parqueadero.
7. Construcción de topellantas, a 1,00m del borde posterior de la celda.
8. El acceso de los parqueaderos desde las vías, deberá efectuarse en forma indirecta a través de una bahía.
9. Cuando la sección de la vía no contemple antejardín o por su dimensión resulte insuficiente, se retrocederá o ampliara el acceso al parqueadero con relación al paramento, según las necesidades del diseño a partir de la profundidad mínima de bahía, garantizando en todo caso la visibilidad.
10. Puertas de entrada y salida simultáneas, de 5,00m para parqueaderos públicos, y de 3,50m para parqueaderos privados.
11. Puertas de entrada y salida independientes de 3,60m para parqueaderos públicos y privados; no deberán abrir hacia el exterior del paramento.
12. No se permitirán accesos a parqueaderos a menos de 15m de esquina, contados a partir del borde de la vía.
13. La altura mínima del parqueadero será de 3,00m desde el nivel del piso hasta la parte inferior de la cubierta. Para vehículos pesados la altura mínima será de 4,50m.



14. La pendiente máxima de las rampas tanto de acceso como de circulación interna será de 20%.
15. El acceso y salida de los parqueaderos que se proyecten en sótanos o semisótanos, las rampas de acceso y salida serán desarrolladas en el interior del predio a partir del paramento de la edificación o del retiro mínimo exigido para el proyecto.
16. En ningún caso se permitirán rampas que atraviesen el andén o la zona verde pública. No podrán ocuparse en sótanos o semisótanos los retiros a quebradas.
17. El área máxima destinada a garajes en sótanos y semisótanos que excedan la de la ocupación del edificio, podrán extenderse frontalmente hasta el límite del borde interior del antejardín.
18. Todo parqueadero deberá disponer de una entrada independiente o ancho adicional a las
19. circulaciones vehiculares y rampas, a manera de andén o escalera, con destino a la circulación de peatones y será de mínimo 0,80m.
20. No se permitirán los muros medianeros para garantizar aislamiento acústico.
21. Los parqueaderos tendrán pisos con pendientes mínimas de 0,5% y un sistema de alcantarillado que permitan un buen drenaje del lote. Se permiten pisos en material triturado, las cubiertas de las celdas pueden ser en tejas, de barro, losa, asbesto-cemento o similares. Las cubiertas en asbesto-cemento no podrán proyectarse en fachada.
22. Los parqueaderos privados dispondrán de una caseta de administración colocada de forma tal que garantice una zona de espera para los vehículos.
23. Todo parqueadero deberá garantizar el sistema de manejo de residuos de combustible.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: La escombrera se localizará donde lo indiquen los estudios que llevará a cabo la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual dispondrá de dos años a partir de la fecha que entre en vigencia el presente Acuerdo.

## ZONA COMERCIAL Y DE SERVICIOS

### CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 75. Definición de las diversas zonas y formas comerciales y de servicios.** Para una mejor comprensión de la jerarquización de las zonas comerciales y de servicios a continuación se define cada una de ellas: (Ver Plano)

\*\*\*



## Zonas comerciales

1. **Centro de Turbo** se define como una zona de concentración de actividades a nivel regional, posee la más alta gama de funciones y su radio de acción trasciende a todos los municipios que conforman la región.

2. **Corredores o ejes de actividad múltiple:** Entiéndase como los corredores o franjas conformados por los lotes que dan frente a las vías por las cuales se desplaza el transporte público o privado en alto grado de intensidad, interconectando zonas o núcleos de atracción poblacional y que por lo general atraen la ubicación de diversas actividades en los lotes y edificaciones ubicados en sus costados, generando un eje estructurante de uso mixto. Por otro lado son referentes para la estructuración en forma integral del espacio público y la construcción de una red caminera.

3. **Comercio de barrio:** Es aquel comercio minorista, de artículos de primera necesidad, ubicados a nivel de primer piso en los sectores residenciales y en locales pequeños adjuntos a las viviendas.

## Formas de organización comercial

Por la forma de organización de los establecimientos en el espacio se identifican además las tipologías que se mencionan a continuación y cuya localización depende del tamaño y los servicios que preste:

**Agregado comercial:** Es un proyecto en el cual se agrupan locales independientes, que podrá tener áreas comunes como servicios sanitarios, circulaciones o parqueaderos, y en el cual el área construida no superara los trescientos metros cuadrados (300) construidos y los locales serán destinados a usos compatibles con el uso residencial. Este tipo de proyecto se podrán ubicar en cualquier sitio del suelo urbano; en áreas residenciales sólo podrán ubicarse a nivel de primer piso.

**Conglomerados comerciales:** Denominación genérica para las agrupaciones de establecimientos destinados a las actividades de comercio y servicios con áreas y servicios comunes tipo: centro comercial, supermercados, almacenes por departamento o hiperalmacenes.

**PARÁGRAFO I.** La Secretaría de Planeación Municipal podrá definir unidades de actuación urbanística para el desarrollo del centro de Turbo y los ejes de actividad múltiple siempre y cuando estén dentro de un plan parcial o lo que establece la ley.



**ARTÍCULO 76. Clasificación de los conglomerados comerciales.** Los conglomerados comerciales se clasifican de acuerdo con su magnitud, impacto ambiental y urbanístico en las siguientes modalidades:

a. **Centro comercial:** Es la edificación o conjunto de edificaciones que agrupan mediante una trama de circulaciones internas y externas locales o sitios para la venta de artículos diversos y la prestación de servicios.

Los respectivos establecimientos o negocios tendrán licencia de funcionamiento individual y dispondrán de servicios, zonas y administración comunes para su adecuada operatividad.

b. **Pasaje comercial:** Es un sitio de paso cubierto y de conformación lineal que comunica dos (2) o más vías a lo largo del cual se ubican locales para actividades comerciales o de servicios. Los respectivos establecimientos o negocios tendrán licencia de funcionamiento individual y dispondrán de servicios, zonas y administración comunes para su adecuada operatividad.

c. **Almacén por departamentos.** Es el establecimiento que expende al por menor artículos varios, distribuidos por secciones dentro de un mismo espacio, tienen servicios comunes, una sola licencia de funcionamiento y una sola administración.

Se consideran partes integrantes de los conglomerados comerciales las áreas para parqueo, las circulaciones internas y externas, los locales en general, las denominadas burbujas, las vitrinas y las áreas de servicios comunes.

**ARTÍCULO 77. Localización de las zonas comerciales.** Se determinan las siguientes zonas y formas de organización comercial, localizada en el área urbana municipal, demarcadas en el plano de usos del suelo:

#### **Zonas comerciales en la cabecera urbana**

##### **A. Zonas Comerciales y de Servicios:**

Zona Centro de Turbo: Teniendo en cuenta, puntos estratégicos del futuro desarrollo del casco urbano, el sector de Cabotaje y desarrollo Industrial, el Waffe y la zona de futura expansión, el sector de actividad múltiple está comprendido en los barrios el Centro y Gaitán y la prolongación de su área de influencia en los sectores comprendidos entre las carreras 13 y 15 hacia el norte.

##### **B. Ejes de actividad múltiple:**



La presente clasificación aplica para los ejes de actividad múltiple conformados por los corredores de las vías arterias que se proyecten para la zona de expansión urbana.

Los ejes de actividad múltiple que se proponen para los corredores viales (vías arterias y algunas colectoras) se convierten en estructuradores y organizadores del área urbana por sus usos y ser los canales principales para el transporte público, recorren la ciudad hacia todos los límites, de ahí que sus condiciones son homogéneas independientemente de los estratos sociales o zonas que crucen.

Se consideran también corredores de actividad múltiple vinculados a este reglamento el recorrido - por fuera de los límites ya citados de las vías:

Carrera 10 entre calles 101 y 115 y entre calles 98A y 99  
Carrera 17 entre calles 104 y 115  
Carrera 19 entre calles 92 y 115  
Carreras 7 y 8, entre calles 101 y 115, y entre calles 98 A y 99  
Carrera 21 entre calles 92 y 97  
Carrera 22 entre calles 108 y 115  
Carrera 24 entre calles 108 y 115  
Calle 96 entre carreras 15 y 23  
Calle 98 A entre carreras 10 y 13  
Calle 99 entre carreras 10 y 13, y entre carreras 15 y 19  
Calle 100 entre carreras 15 y 24  
Calle 103 entre carreras 10 y 13  
Calle 106 entre carreras 10 y 13  
Calle 108 entre carreras 10 y 13  
Calle 109 entre carreras 10 y 13  
Calle 110 entre carreras 15 y 27, y carreras 10 y 13  
Calle 111 entre carreras 10 y 13  
Calle 113 entre carreras 15 y 22

Se podrán considerar también en esta clasificación las prolongaciones de estos corredores y las nuevas vías arterias y colectoras que se consoliden durante el tiempo de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, previa aprobación como área comercial, mediante acto administrativo, por parte de la Administración Municipal.

**C. Área cultural, comercial y de servicios (Área de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural)**



(Ver **MAPA CU08** zonificación según usos del suelo propuestos en la cabecera de Turbo)

Dentro del sector actividad múltiple y consecuentes con la condición histórica del municipio de Turbo dentro de la subregión del Gran Urabá, se ve conveniente la definición de un área de protección y por consiguiente de interés público que contenga el lugar donde apareció el primer caserío -hace más de 160 años- y al mismo tiempo los lugares de mayor tradición en la historia lejana y reciente de la cabecera.

La declaratoria de esta área no tiene como criterio la evaluación del valor arquitectónico de la misma sino -como ya se anotó- el significado cultural e histórico que representa, para que basado en esto se desarrolle un Plan Especial que busque una reglamentación específica en pro de elevar el aporte estético de este sector en los próximos años, respetando su vocación de actividad múltiple original, con notable inclinación a usos culturales.

Para la definición de acciones específicas en esta zona se recomienda la formulación de un Plan Especial. El Plan debe vincular en su propuesta la ubicación en lugares estratégicos del sector de elementos de tradición histórica como: Cañón colonial, los bustos de Gonzalo Mejía, Camilo C. Restrepo, Francisco Valderrama, entre otros, y puntos de concentración que se consagren al reconocimiento de la identidad lúdica y marítima de los pobladores y a la herencia indígena Cuna y Emberá presentes en el municipio.

#### **Zonas comerciales en el suelo urbano del corregimiento de Currulao**

**Son ejes de actividad múltiple para Currulao los siguientes corredores viales:**

- a. El tramo de la carretera troncal a Medellín que pasa por la cabecera del corregimiento.
- b. Calle 56 entre carreras 57 y 4.
- c. Calle 51 entre carreras 57 y 41
- d. Carrera 57 entre calles 51 y 56
- e. Carrera 41 entre calles 51 y 56

#### **Zonas comerciales en el suelo urbano del corregimiento de Nueva Colonia**

**Son ejes de actividad múltiple para Nueva Colonia: los siguientes corredores viales:**

- a. El tramo de la carretera Riogrande – Embarcadero de Nueva Colonia, que pasa por esta cabecera.
- b. La vía que bordea el canal Guerrero desde la vía a la troncal hasta la calle 34.
- c. La calle 34 desde la vía del canal Guerrero hasta la carrera 32.





- d. La carrera 32 desde la calle 34 hasta la vía de acceso a los embarcaderos
- e. La carrera 28 desde la calle 34 hasta la vía de acceso a los embarcaderos.
- f. Cada uno de los corredores citados deben tener en cuenta las restricciones de usos según el uso predominante del sector que atraviesen.

### **Zonas comerciales en el suelo urbano del corregimiento de Río grande**

#### **Son ejes de actividad múltiple para Río grande: los siguientes corredores viales:**

- g. La vía que conduce de Río grande a Nueva Colonia en el tramo del centro poblado urbano de Río grande

### **ARTÍCULO 78. Categorías de usos.**

Para el centro de Turbo y la calle 104 y los ejes de actividad múltiple conformados por los corredores de las vías arterias en los centros poblados de los Corregimientos de Currulao, Río grande y Nueva Colonia.

Usos principales: Comercio y Servicios, grupos 1,2,  
Uso complementario: residencial, institucional, recreacional  
Uso restringido: Comercio y Servicios, grupos 3.  
Industrial, grupo 2 y 3  
Uso prohibido: Industrial grupo 1

Para los demás ejes de actividad múltiple incluyendo Corregimientos de Currulao, Río grande y Nueva Colonia:

Uso Principal: Comercial y de servicios Grupos 1 y 2.  
Complementario: Residencial, Institucional. Recreacional  
Uso restringido: Comercio y Servicios, grupos 3.  
Industrial, grupo 2 y 3  
Uso prohibido: Industrial grupo 1

**PARÁGRAFO I:** Con el fin de disminuir los conflictos de uso, el uso comercial referente a establecimientos con venta y consumo de licor como bares, discotecas, fondas y similares sólo se permite en los siguientes ejes de actividad múltiple:

#### **En la cabecera urbana**



Calle 104 entre carrera 15 y carrera 18.  
Carrera 14 entre calle 100 y calle 102  
Sector de la plazoleta

En los demás ejes de actividad múltiple este uso específico se restringe.

**ARTÍCULO 4. Usos establecidos.** Los usos o actividades ya establecidos que sean clasificados como usos prohibidos, que se encuentren en funcionamiento se podrán aceptar como “Usos Establecidos”, siempre que cumplan con los siguientes requerimientos:

- Que acorde con las actividades que alberguen cumplan con las condiciones urbanísticas, constructivas e internas locativas señaladas en las disposiciones correspondientes.
- Que la actividad se desarrolle en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la vigencia de la nueva disposición que prohibió el uso.

Se permitirá adicionar o reformar las edificaciones, siempre y cuando éstas se realicen para mejorar el funcionamiento de las mismas y no se cambie la tipología de clasificación de la actividad o las áreas máximas exigidas por las disposiciones.

**ARTÍCULO 79. Área mínima de lote.** Los lotes nuevos producto de particiones en el centro y en los costados de la calle 104 tendrán un área mínima de ciento veinte metros cuadrados ( $120 \text{ m}^2$ ), los lotes ubicados en los costados de los demás corredores o ejes comerciales y de servicios: tendrán como área mínima ciento doce metros cuadrados ( $112 \text{ m}^2$ ). Los lotes con alturas superiores a 4 pisos un área mínima de 150 metros cuadrados. Los frentes mínimos en todos los casos será de 8 metros ml.

El área correspondiente a los antejardines según clasificación vial que corresponda, en los ejes de actividad múltiple, podrán ser de piso duro y utilizarse como extensión del comercio, previa autorización de la oficina de planeación municipal. Estas áreas no podrán ser techadas con ningún tipo de material.

**PARÁGRAFO:** Esta norma rige para los Centros poblados de Currulao, Rio Grande y Nueva Colonia en los corredores de las vías arterias

**ARTÍCULO 80. Altura mínima de las edificaciones.** Toda construcción en el centro de Turbo y en los costados de la calle 104 zona comercial, tendrán una altura mínima de tres niveles. El primer nivel deberá tener una altura mínima de 2,80 metros, y la construcción podrá ser desarrollada piso a piso o por etapas. No será posible otorgar licencias de construcción a las edificaciones con altura inferior a esta, salvo en los casos de reforma o adición a lo existente.



**ARTÍCULO 81. Altura máxima de las edificaciones.** La altura máxima de las edificaciones en zonas comerciales es de 12 pisos. Esta a su vez estará determinada por el resultado de los estudios de suelos correspondientes, el estudio previo acerca del impacto sobre las construcciones aledañas y sobre la vía pública y los respectivos índices de ocupación y de construcción. En ningún caso se podrá sobrepasar la altura máxima de 12 pisos.

## **NORMAS URBANÍSTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA ZONAS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 82. Dimensiones mínimas de andenes.** Estarán definidas de acuerdo a la clasificación de las vías sobre las cuales se encuentre ubicado. Se exigirá el andén mínimo de dos metros (2 m) para vías arterias, dos metros (2 m) para vías colectoras y de un metro y medio (1.5 m) para vías de servicio. Es obligación de los propietarios de los establecimientos comerciales y de servicios conservar los andenes en buen estado y bajo ninguna circunstancia ocuparlos con ningún tipo de elemento tales como mesas, sillas, barras, mercancías, vitrinas o puestos de comidas, etc.

Las edificaciones nuevas o existentes que se pretendan adicionar o reformar sustancialmente y todas aquellas que sin reforma o adición cambien de uso, deberán retroceder en su paramento hasta completar la dimensión mínima de andén si en la sección de la vía es menor. El retroceso se integrará al andén, con el mismo nivel y material y sin pórticos o estructuras que los dividan.

**ARTÍCULO 83. Tratamiento de andenes.** Los antejardines y las zonas verdes de los predios ubicados en áreas comerciales, se tratarán en piso duro integrado al andén a su mismo nivel. Cuando la dimensión del andén por hilo o al integrarlo al antejardín o a la zona verde, sobrepase la sección mínima de andén será obligatorio arborizarlos plantando los árboles a 0,80 metros del borde de la calzada, en el piso.

**ARTÍCULO 84. Normas para edificaciones mixtas.** Las edificaciones mixtas de vivienda, comercio y servicios en zonas comerciales, deberán cumplir en cada parte las normas y obligaciones que les corresponden a cada uso.

En zonas comerciales las edificaciones mixtas no tendrán que ceder áreas, para servicios colectivos y área recreacional.

El porcentaje de áreas recreacionales, será privado y podrá adecuarse como plazoletas ornamentales integradas a la zona pública o al andén.



Los locales independientes, si se ubican en edificaciones mixtas con otros usos o en edificaciones aisladas, sea cual fuere su área, cumplirán las normas del tipo de comercio en el cual se ubica.

**ARTÍCULO 85. Índice de ocupación.** Las edificaciones en las áreas comerciales, podrán ocupar hasta el ochenta por ciento (80%) del área neta del lote, hasta la altura máxima en comercio y servicios, siempre y cuando se destine a estos usos y sean lotes con áreas menores a mil metros cuadrados (1.000 m<sup>2</sup>), y el veinte por ciento (20%) de áreas libres podrá dejarse al interior del proyecto como patios o retiros.

En lotes con áreas mayores a mil metros cuadrados (1000 m<sup>2</sup>), deberá conservar el porcentaje de áreas libres.

Los voladizos se tomarán a partir del paramento del primer nivel definido por hilos, plazoletas o retiros adicionales.

**ARTÍCULO 86.** Modificar el artículo 160 del Acuerdo 015 del año 2000 **Voladizos.** Dentro del centro de Turbo y en las zonas comerciales, las construcciones podrán volar a partir del primer nivel si este tiene mínimo 2,80 metros de altura con relación al andén, máximo un metro (1m) siempre y cuando no sobrepase el 80% del área sobre el andén. Este podrá ser un balcón o paramento cerrado, medido desde el paramento del primer nivel definido por los requerimientos del espacio público; el voladizo sobre ochava tendrá la misma dimensión máxima y se tomará a partir de la prolongación de los paramentos del primer nivel.

**ARTÍCULO 87. Parqueaderos.** En las zonas comerciales será posible autorizar la adecuación de lotes para parqueaderos provisionales a nivel cuando a juicio de la Secretaría de Planeación Municipal el sector los requiera, cumpliendo con las normas generales que para ellos se exigen. También será posible la aprobación de parqueaderos en altura cumpliendo con la reglamentación general para este uso y condicionados al cumplimiento en cuanto a las restricciones de acceso y salida a las vías.

Los locales comerciales cuya área construida por local o sumatoria de áreas si se trata de varios locales, sea igual o superior a ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>) y están en vía arteria, o ciento sesenta metros cuadrados (160 m<sup>2</sup>) si se ubican en otras vías, deberán contemplar el servicio de parqueo en áreas del lote a razón de una (1) celda de parqueo por cada cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>) de área neta en uso comercial.

Oficinas: una (1) celda de parqueo privada por cada cuarenta metros cuadrados (40m<sup>2</sup>) de área construida, una (1) de visitantes por cada ochenta metros cuadrados (80 m<sup>2</sup>). Con excepción de la calle 104 y el centro de Turbo.



Servicios varios (consultorios, bancos, etc.): una celda de parqueo privada por consultorio, una celda de parqueo para visitantes por cada cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>) de área construida.

**ARTÍCULO 88. Aprovisionamiento de Bahías, Lugares de Parqueo y Zonas de Cargue y Descargue.** Son áreas de reserva para espacio público las dispuestas para estacionamiento de vehículos, parqueo transitorio y permanente; maniobra de vehículos en operaciones de cargue y descargue, de tal manera que no se interfiera en la continuidad de tráfico a través de las vías en los sectores comerciales.

Los espacios dispuestos para este fin serán: Bahías, parqueaderos para visitantes y bodegas internas.

Los parqueaderos deben estar ubicados de tal forma que no obstaculicen el libre tránsito por las vías públicas, los accesos a ellos estarán ubicados en lugares intermedios de manzanas para prevenir colisiones permitiendo la visibilidad de los vehículos.

Las bahías se dispondrán en los espacios contiguos a las calzadas de las vías de los sectores comerciales, construyendo un carril extra de parqueo transitorio. Para esto se reservarán en las secciones, espacios de 3.5m en vías arterias y 3.0m en vías colectoras.

Para la dotación de espacios para cargue y descargue en zonas comerciales para establecimientos que manipulan grandes volúmenes o pesos de carga, se dispondrán bodegas interiores que permitan el acceso a los vehículos y la realización de sus maniobras al interior de ellos sin obstaculizar el tránsito por las vías.

Planeación Municipal exigirá como un servicio colectivo integrado a los conglomerados comerciales, un porcentaje del área neta del lote como plazoleta descubierta e integrada al espacio público de la ciudad, de la siguiente, manera: Para áreas menores a dos mil metros cuadrados (2000 m<sup>2</sup>) el 5% del arrea neta, entre 2000 y 6000 metros cuadrados el 10%; si sobrepasa los 6000 m<sup>2</sup> el 15%.

Dichas áreas deberán estar dotadas de amoblamiento, el cual estará debidamente indicado y definido en los planos presentados para la respectiva aprobación del proyecto y su ubicación será discrecional de Planeación Municipal. No se podrá contabilizar dentro de dichos porcentajes las áreas de antejardines o retiros a vías, retiros a linderos, a quebradas o entre edificaciones, las áreas libres residuales ni las destinadas a circulaciones y parqueaderos.



1. Cuando se trate de conglomerados comerciales que dispongan de áreas destinadas a viviendas, el área obtenida por la aplicación del porcentaje a construir en servicios colectivos, se repartirá proporcionalmente a las áreas dispuestas para cada uso y su funcionamiento y ubicación será en forma separada o independiente.
2. Será discrecional de Planeación Municipal el admitir la ubicación de dicha área en sitios diferentes al lugar donde está el conglomerado comercial.
3. Ningún conglomerado comercial tendrá la obligación de ceder al municipio área destinadas a zonas verdes públicas bajo los criterios establecidos en las presentes normas para otras modalidades de desarrollos urbanos.
4. Cuando se trate de conglomerados comerciales que contemplen además vivienda el porcentaje destinado a área de recreación deberá calcularse independientemente sobre las áreas netas del lote destinado a cada uso si se ubican en forma separada.

Si el proyecto está localizado en zonas comerciales, y la vivienda se desarrolla en pisos superiores, el porcentaje obligatorio para área verde recreacional y de servicios colectivos correspondiente a la vivienda, será igual al exigido a las edificaciones multifamiliares según el área del lote y podrá disponerse en terrazas o en pisos superiores.

Los cálculos de áreas obligatorias se efectuarán por separado para cada uso, sobre el total del área del lote, se dispondrán asimismo en forma independiente.

**ARTÍCULO 89. Áreas para servicios de administración.** En todo conglomerado comercial deberá disponerse, como mínimo, en 1% del área total construida para la ubicación de servicios tales como: oficinas y depósitos para la administración del conglomerado, vertieres y servicios sanitarios para empleados, etc. Para el cálculo de la presente exigencia se excluyen las áreas destinadas a parqueaderos, las de servicios colectivos y las de vivienda, si el proyecto las incluye.

**ARTÍCULO 90. Áreas libres y para servicios colectivos.** Se exigirá un porcentaje del cinco por ciento (5%) del área del lote, y se utilizará para la ubicación de servicios colectivos tales como áreas deportivas, salas de conferencia, exhibición o capacitación, cafeterías, etc. sobre las cuales el interesado construirá el equivalente al uno por ciento (1%) del área construida total. Dichas áreas y construcciones pertenecen a los copropietarios del desarrollo, los cuales se encargarán de su administración de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal respectivo.



**ARTÍCULO 91. Cerramiento.** Los desarrollos urbanísticos para comercio y servicios podrán cerrarse, respetando las secciones de las vías públicas y áreas libres que se hayan cedido al municipio, las cuales no pueden incluirse dentro del cerramiento. La determinación del área a cerrar se hará en cada caso particular, teniendo en cuenta las continuidades de vías requeridas para no afectar el trazado vial del sector.

**ARTÍCULO 92. Circulaciones.** El ancho mínimo útil de los circulaciones horizontales, cuando se dispongan locales en ambos costados, será de cuatro metros (4m); y para aquellas en que se dispongan locales en uno sólo de sus costados, será de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m).

1. La sección transversal de las circulaciones horizontales, no podrá ser obstruida. O reducida por la ubicación, colocación o construcción de muros, columnas, tacos de escaleras, jardineras, locales, burbujas comerciales, vitrinas o cualesquier tipo de elementos fijos o móviles.
2. La altura libre mínima de la cubierta en las circulaciones o corredores será de tres metros (3 m) libres entre el piso acabado y el nivel inferior de la cubierta o cielo raso.
3. Cuando a través de una circulación única interna de un conglomerado comercial se tenga acceso a establecimientos tales como teatros, salas de cine, auditorios, salas de exposición, salas múltiples o similares, restaurantes o establecimientos públicos, etc., con capacidad para mas de 400 personas, la circulación deberá ampliarse veinticinco centímetros (0.25 cm) adicionales por cada 100 personas o proporcionalmente por fracción. Además, se requiere de un área adicional como vestíbulo de acceso en el frente de dichos establecimientos.
4. Si a través de las circulaciones del conglomerado se da acceso a torres destinadas a vivienda, oficina u otros usos diferentes del comercial, se dotara de un vestíbulo cuya área mínima será de un metros cuadrado ( $1 \text{ m}^2$ ) por cada trescientos metros cuadrados (300 M2) de área construida en la torre; dicho vestíbulo se dispondrá en el nivel de comercio por el cual se accede a la torre y será debidamente delimitado y señalado en forma independiente a la circulación de acceso.
5. Los conglomerados comerciales que posean sótanos o semisótanos deberán cumplir con el alineamiento asignado, y los retiros adicionales establecidos por las normas. Las escaleras y rampas de acceso se ubicaran del borde de paramento hacia el interior del lote. En ningún caso se permitirá la alteración del espacio público o de los retiros obligados con rampas o escaleras.

**ARTÍCULO 93. Escaleras** Los conglomerados comerciales, en construcciones nuevas o en las resultantes de reformas de edificaciones existentes, que tengan 2 o más pisos,



deberán dotarse de un sistema de escaleras fijas, con un ancho mínimo utilizable de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m) por tramo.

Cuando se incremente la sección mínima de las circulaciones o corredores en relación con su longitud deberá, en la misma proporción incrementarse la sección transversal mínima de los tramos de las escaleras.

Cuando la ocupación de uno o más pisos sea superior a trescientas (300) personas, se dispondrá de dos escaleras como mínimo, lo más alejadas entre sí como sea posible.

El número de ocupantes por superficie de piso se acumulará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Cuadro 25. Número de ocupantes por persona en construcciones nuevas

Sitios de reunión, asambleas, templos, auditorios, teatros, tabernas, salas de cine y afines.	1 M2/persona
Educacionales	2 M2/persona
Laboratorios	4,5 M2/persona
Deportivos en general	3 M2/persona
Comercio primer piso	3 M2/persona
Comercio en pisos superiores	5 M2/persona
Restaurantes	2 M2/persona
Oficinas, bancos, bibliotecas	8 M2/persona
Asistencia clínica	8 M2/persona
Asilos, internados	8 M2/persona
Residencias, hoteles	10 M2/persona
Industrial	16 M2/persona

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

El número de ocupantes para usos diferentes a los anteriores, los determinará la oficina de planeación municipal.

No se permitirá la ubicación de locales por debajo de las escaleras, ni alrededor de los accesos a estas cuando ello implique reducción de la sección mínima del ancho exigido para ellas.





Las edificaciones de todo conglomerado comercial deben respetar los aislamientos frontales, laterales y de fondo definido para el sector donde se pretenda ubicar el proyecto, a demás, para las fachadas planeación se reserva el derecho según los impactos que pueda tener las alturas para los respectivos sectores.

Solo se podrán aplicar estos índices de construcción en las vías que cumplan con las secciones viales mínimas de una vía arteria, en las vías de servicios es necesario conocer por parte de planeación el estudio previo acerca del impacto sobre las construcciones aledañas y sobre la vía pública.

Donde haya la aplicación de un plan parcial regirán los índices de ocupación y de construcción establecidos para éste.

**ARTÍCULO 94. Índice de construcción y alturas.** Los conglomerados comerciales destinados a comercio y servicios podrá tener el número máximo de pisos establecidos según los requisitos exigidos, y los que prevean vivienda en los pisos superiores como uso intensivo solo podrán destinar a comercio máximo de un piso.

Los conglomerados a ubicar en el Centro de Turbo, en los ejes comerciales y en las zonas residenciales, tendrán altura máximas e índices de construcción que rigen para la respectiva área o sector.

**ARTÍCULO 95. Áreas de Actividad Industrial.** El artículo 132 del Acuerdo 015 de 200 quedará así: se consideran industriales los establecimientos, edificaciones o predios destinados a la práctica de artes y oficios mecánicos o a la explotación y transformación de materias primas, con fines de producción para su posterior comercialización y para la satisfacción de necesidades complementarias. Se clasifican en grupos tomando como base el grado de nocividad y necesidad respecto de la vivienda y sus moradores o de otros tipos de establecimientos, a su tamaño y dotación energética. Se conservan los grupos definidos en este artículo, con los siguientes cambios:

Modifíquese el inciso seis (6), el cual quedará así:

Maderas: Aserríos en donde se corten o procese directamente la madera de los árboles en estado primario y en los cuales se utilicen maquinarias que requieran más de setenta y cinco (75) kilovatios para su funcionamiento y cuyas instalaciones de anclaje ocupen un área superior a los dos mil metros cuadrados (2000 mts<sup>2</sup>), excluyendo las áreas de bodega y las demás operaciones y las demás operaciones del tipo de industria.

Se permitirán el establecimiento de industrias de los grupos 1 y 2 y servicios, en los corredores suburbanos de la vía troncal en los trayectos: cabecera municipal de Turbo –



Apartadó, en ambos costados; cabecera municipal – puente sobre el Río Turbo en el corregimiento de El Dos, en ambos costados; Puente sobre el Río Turbo en el corregimiento de El Dos hasta el resguardo indígena de Caimán Nuevo, en el costado oriental; corredor suburbano Río Grande - Nueva Colonia, en ambos costados.

También se podrán establecer industrias, en las áreas o polígonos identificados para el desarrollo de actividades industriales, portuarias y servicios, como a continuación se detalla: El tramo del litoral sur del Municipio de Turbo comprendido entre la cabecera municipal y la desembocadura del Río León hasta el canal en el corregimiento de Nueva Colonia, conectar con los embarcaderos de banano y plátano y tierra adentro hasta dos (2) kilómetros, será para el desarrollo de actividades industriales, portuarias y de servicios. Para un desarrollo ordenado y más eficiente, en el período del Plan de Ordenamiento Territorial, se promoverá el desarrollo de estas actividades en las áreas donde se han venido asentando establecimientos industriales y/o produciendo desarrollos portuarios, en la perspectiva de que se aprovechen las economías de escala que generan las aglomeraciones industriales, esas áreas o polígonos son los siguientes: 1) Entre la cabecera municipal y el proyecto de zona franca contiguo al canal de Casanova, 2) Entre la desembocadura del Río Currulao y el Río Guadualito, 3) la vereda Coquitos y 4) Desde el Canal de Nueva Colonia hasta la desembocadura del Río León.

Las empresas que degradaron áreas de protección en el área adyacente al Canal de Nueva Colonia, deben compensarle al Municipio de Turbo la reforestación de un área equivalente, en protección del nacimiento y/o retiros del Río Grande. También deberán hacer una compensación social, reubicando a los habitantes que quedaron en sus áreas de desarrollo empresarial, construyéndoles una urbanización en el centro poblado urbano del corregimiento de Nueva Colonia. Igualmente deben compensar todos aquellos que destruyan manglares en el litoral. Las compensaciones a que hace referencia este inciso se determinará en el Código Rentístico del Municipio de Turbo.

En el litoral norte del Municipio de Turbo, comprendido entre la calle 115 (vía a la playa) y las bocas del río Turbo, se podrá desarrollar actividad portuaria, previa realización de estudios y diseños, el cumplimiento de los requisitos ante la Secretaría de Planeación Municipal, las autoridades ambientales y marino costeras. Desde la desembocadura del Río Turbo hasta el límite con el Municipio de Necoclí, y desde el suelo consolidado hasta la vía troncal, por la fragilidad del ecosistema se desarrollarán actividades ecoturísticas y cuando se requiera el desarrollo de algún megaproyecto industrial y portuario, se podrá ejecutar previa realización de estudios y diseños, el cumplimiento de los requisitos ante la Secretaría de Planeación Municipal, las autoridades ambientales y marino costeras.



El litoral suroccidental del Municipio de Turbo, comprendido entre la desembocadura del Río León y Punta Tarena, se desarrollarán actividades ecoturísticas y por la fragilidad del ecosistema; por lo que cuando se requiera adelantar el desarrollo de megaproyectos industriales y/o portuario; se podrán realizar en Bocas del Río Atrato o en Punta Tarena, previo estudios y diseños, el cumplimiento de los trámites en la Secretaría de Planeación Municipal, las autoridades ambientales y marino costeras y la consulta al Consejo Comunitario de Bocas del Río Atrato.

Las industrias del grupo 3, se ubicarán en los corredores urbanos de actividad múltiple de la cabecera municipal y de los centros poblados urbanos. En cuanto a las industrias del grupo 4, se establecerán en los lugares donde se lo permita la normatividad minera.

Se excluye de esta definición las actividades relacionadas con la explotación de recursos naturales y el desarrollo aislado de usos Agroindustriales, Ecoturísticos, Etnoturísticos, Agroturísticos, Acuaturísticos y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación agrícola, pecuaria y forestal del suelo rural.

**PARÁGRAFO I:** En el suelo urbano no se permitirá el establecimiento de industrias que pertenezcan los grupos 1 y 2, sólo se le permitirá el funcionamiento de las industrias de estos grupos que estén establecidas a la fecha de sanción del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO II:** Las normas urbanísticas contemplaran los aislamientos laterales y posteriores que a nivel de terreno deben dejar las edificaciones contra los predios colindantes. De acuerdo a la tipología industrial ya se trate de urbanizaciones industriales o industria aislada (las especificaciones se encuentran en el articulado del Acuerdo vigente). La unidad de actuación mínima en el suelo suburbano y rural (industrias del grupo 4) será de dos hectáreas (2 ha); las actividades que se desarrollen al interior de estas o de los parques, agrupaciones o conjuntos industriales deben funcionar con base en criterios de uso eficiente de energía, agua y aprovechamiento de residuos. Los índices de ocupación para el desarrollo de usos industriales en suelo rural y suburbano no deben superar el 30% del área del predio o predios que conformen la unidad mínima de actuación y el resto se dedicara a la conservación o recuperación la vegetación nativa. Se acatara para este uso todas las disposiciones establecidas por el Decreto 4066 de 2008 del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Territorial.

## DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 96.** **Asignación de usos.** Asignarse como usos para las zonas industriales del Municipio de Turbo, las contenidas en la siguiente clasificación:



**Usos principales:** Industria Grupos I, II y III. Comercio Grupo 3. Servicios especiales. **Usos complementarios:** Comercio Grupo 2. **Usos prohibidos.** Los demás.

## **NORMAS GENERALES PARA EL USO INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 97. Norma General.** Las edificaciones en las zonas industriales deberán acogerse a las siguientes especificaciones mínimas tanto para lotes independientes, agrupaciones o urbanizaciones.

Área mínima del lote: 300 m<sup>2</sup>

Frente: 10 m

Retiro frontal: 4 m.

**PARÁGRAFO I:** En caso de que la vía contemple antejardín, se exigirá el cumplimiento con el mayor de estos dos requisitos, salvo que la zona ya esté conformada.

No se exigirán retiros laterales de aislamiento entre los lotes industriales; estos podrán adosarse por sus muros medianeros, pero será requisito la construcción de muros cortafuegos de uno con cincuenta metros (1.50 m) de altura a partir del nivel de enrase, que harán las funciones de dicho retiro.

**ARTÍCULO 98. Ocupación y altura.** Los lotes independientes o aquellos resultantes de un proceso de participación de lotes, ubicados en áreas industriales podrán ocupar el cien por ciento (100%) del área útil del lote después del cumplimiento con el antejardín o retiro obligado. Para el uso industrial no se establece índice de construcción, ya que su control está dado por el índice de ocupación y la altura, que es de cuatro (4) niveles máximo.

**PARÁGRAFO.** Se autoriza el aumento de la altura hasta seis (6) niveles, con destinación primordial al uso industrial y de servicios para las áreas industriales localizadas en zona industrial

**ARTÍCULO 99. Locales industriales, comerciales o de servicio.** Se regirán por las especificaciones mínimas siguientes:

En áreas de influencia de los corredores suburbanos y en el área rural ejes de actividades múltiples:

Área mínima: 90 m<sup>2</sup>

Frente mínimo: 6 m

Locales comerciales o de servicio:



Área mínima: 40 m<sup>2</sup>

Frente mínimo: 3 m

Nota: Las áreas se refieren a las destinaciones de los locales no al área del lote.

**ARTÍCULO 100. De las edificaciones industriales.** Las edificaciones industriales cualquiera sea su ubicación deben cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Apareamientos. Salvo en los casos en que se especifiquen retiros laterales, las edificaciones destinadas al uso industrial podrán aparearse por las medianerías laterales y posterior, con la obligación de construir muros cortafuego de 1.50 m de altura, a partir del enrase de muros, cuya altura mínima será de seis metros (6 m).

2. Respetar los retiros frontales dispuestos para las vías públicas como retroceso del paramento de construcción o antejardín, definido para las jerarquías del sistema vial que afecta el terreno, o por norma.

**ARTÍCULO 101. Retiro frontal.** El retiro frontal o antejardín obligado podrá ser tratado en piso duro, el cual puede ser utilizado para las labores de cargue y descargue de mercancías, materia prima y elaborada.

**ARTÍCULO 102. Lotes independientes en áreas industriales.** Los lotes independientes o aquellos resultantes de un proceso de partición de lotes, ubicados en áreas industriales, deberán acogerse a las presentes normas en cuanto a áreas mínimas, retiros, etc.

En caso de lotes pertenecientes a desarrollos urbanísticos aprobados con normas anteriores, o aquellos que estén localizados en áreas ya conformadas con reglamentaciones anteriores, seguirán vigentes dichas normas en cuanto a retiros, antejardines, voladizos, áreas de lotes, etc.

**PARÁGRAFO.** Así mismo, aquellos desarrollos para el uso industrial ya consolidado y aprobado con normas anteriores, tales como fábricas existentes, no estarán sujetos al cumplimiento de las presentes normas en casos de reformas menores y adiciones a lo existente, se exceptúa de lo anterior aquellos desarrollos afectados por proyectos viales.

Para nuevas construcciones o adiciones considerables en desarrollos industriales consolidados y que cumplan condiciones para su ubicación, regirán las normas relacionadas con retiros a medianería, parqueo, alturas, etc., pero no se harán retroactivas exigencias tales como cesiones de área y destinación para servicios colectivos.



**ARTÍCULO 103. De la urbanizaciones aprobadas.** Las urbanizaciones o loteos de tipo industrial aprobados con anterioridad a las presentes normas, conservaran las características de su aprobación inicial, a menos que deseen ajustarse a la nueva reglamentación, caso en el cual deben presentar variación total a lo aprobado inicialmente.

**ARTÍCULO 104. Otras reglamentaciones complementarias.** Seguirán vigentes las demás normas generales de construcción, relacionadas con voladizos, dimensiones de patios, ubicación de rampas y pendientes de las mismas, etc., contenidas en el presente Normas urbanísticas.

**PARÁGRAFO:** Para obtención de la licencia de funcionamiento el interesado deberá consultar las demás exigencias que existan sobre seguridad, servicios sanitarios, etc.

#### **DESARROLLOS URBANÍSTICOS INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 105.** Toda urbanización industrial debe cumplir con los siguientes requisitos básicos sin perjuicio de las demás normas y disposiciones.

1. A partir de seis mil metros cuadrados (6.000 m<sup>2</sup>) de área neta de lote, las unidades industriales deberán cumplir con las normas vigentes en cuanto al 5% del área bruta del lote para servicios colectivos.

2. Dentro del área del lote destinada a servicios colectivos se construirá el equivalente al uno por ciento (1%) del área construida total, con destinación a zonas deportivas, salas de conferencias, exhibición, capacitación, cafeterías, entre otros. En caso de desarrollo por loteo se calculara con base al uno por ciento (1%) de la sumatoria de las áreas netas útiles de los lotes resultantes.

**Vías:** Las urbanizaciones industriales deben disponer vías vehiculares, tanto de acceso directo como de servicio que tengan una sección pública mínima de quince con cincuenta (15.50) metros distribuidos así: diez con cincuenta (10.50) metros de calzada y dos con cincuenta (2.50) metros a cada lado para andenes. Además antejardines, de conformidad con lo dispuesto para ellos en la jerarquización vial.

**Parqueaderos:** Dos celdas de parqueo para visitantes por lote, en relación directa a los lotes y distribuidos por todo el proyecto.

**Áreas de cargue y descargue:** Se dispondrán áreas para cargue y descargue para cada local o bodega, las cuales podrán localizarse contiguas a las vías, al frente o al interior del local, utilizando el área de antejardín para el acceso.



Las celdas para cargue y descargue tendrán una dimensión mínima de tres metros (3 m) de ancho por siete metros (7 m) de largo y deberán estar claramente especificadas en planos y demarcadas en el terreno, se harán a razón de una celda por lote.

Zonas verdes: La urbanización industrial debe disponer zonas verdes de aislamiento o de transición por todos los costados del terreno que colinden con urbanizaciones residenciales, comerciales, o con áreas o edificaciones institucionales de carácter educativo, recreacional, hospitalario y administrativo sean estas públicas o privadas. Dichas zonas verdes se dispondrán como un cordón forestal y por consiguiente debe ser debidamente arborizada y engramadas como requisito fundamental para el recibo.

Las zonas verdes dispuestas en el presente artículo tendrán un ancho mínimo de diez (10) metros y se extenderá en toda la longitud del lindero así este sea con una vía pública, común o no a las urbanizaciones, áreas o edificaciones anteriormente mencionadas.

Cuando dichas zonas verdes queden ubicadas entre edificaciones o medianerías con otras propiedades públicas o privadas, incluyendo vías deberán mantenerse como áreas libres privadas y no pueden, en ningún caso, ser ocupadas con adiciones y ampliaciones de las edificaciones, ni como áreas de almacenamiento o depósito a la intemperie.

Si las zonas verdes quedan ubicadas con frente directo a una vía pública, podrán ser cedidas al municipio.

Estos requisitos rigen tanto para urbanizaciones con tratamiento de loteo o parcelación como para el desarrollo de una sola industria en toda el área del terreno como caso específico.

## **UNIDADES INDUSTRIALES CERRADAS**

**ARTÍCULO 106. Unidades industriales cerradas.** Se admitirán usos industriales, comerciales y de servicios en unidades industriales cerradas y reglamentadas por propiedad horizontal, con las siguientes normas, en todas las áreas industriales.

1. Área de lote: Mínimo tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>) de área neta.
2. Área mínima de locales: Ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>), con frente mínimo de Seis metros (6 m).
3. Vías internas: Sección mínima de diez y siete metros (17 m), distribuidos así: siete metros (7 m) de calzada; tres metros (3 m) a cada lado para parqueo en forma



longitudinal, y dos metros (2 m) de andén; o sección mínima de once metros (11 m), distribuidos en calzada de siete metros (7 m) y andenes laterales de dos metros (2 m). Para esta última sección se exigirá un retiro adicional de seis metros (6 m), que se utilizará para las labores de cargue y descargue.

4. Las vías sin continuidad deberán rematar en áreas de viraje (volteaderos) cuyas dimensiones faciliten la maniobra y de acuerdo con las dimensiones establecidas en el artículo respectivo.

5. Parqueaderos: Una celda de parqueo para visitantes por cada cincuenta metros cuadrados ( $50 \text{ m}^2$ ) de área neta de local destinada a comercio y una celda por cada ciento cincuenta ( $150 \text{ m}^2$ ) destinados a producción. Privados, a razón de una celda por cada ciento veinte metros cuadrados ( $120 \text{ m}^2$ ) en área destinada a oficinas o por cada local. El parqueo privado podrá ser dispuesto al interior de cada local.

6. Áreas de cargue y descargue: Se dispondrán áreas para cargue y descargue para cada local o bodega, las cuales podrán localizarse contiguas a las vías, al frente o al interior del local, utilizando el área de antejardín para el acceso.

7. Las celdas para cargue y descargue tendrán una dimensión mínima de tres metros (3 m) de ancho por siete metros (7 m) de largo y deberán estar claramente especificadas en planos y demarcadas en el terreno; se harán a razón de una celda cada 2 locales.

8. Retiros: Se exigirán retiros perimetrales a medianería de diez metros (10 m) por todos los costados del terreno que colinden con usos diferentes al industrial.

**PARÁGRAFO:** A partir de seis mil metros cuadrados ( $6.000 \text{ m}^2$ ) de área neta de lote, las unidades industriales deberán cumplir además con las normas generales, para desarrollos urbanísticos industriales.

## CEMENTERIOS

**ARTÍCULO 107.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 86AL. **CEMENTERIO CON BÓVEDAS O JARDIN CEMENTERIO.** El municipio en el corto plazo adelantará los estudios pertinentes para definir la ubicación de los cementerios de la cabecera y del centro poblado de Nueva Colonia. Para definir su localización y reglamentación se tendrán en cuenta las distancias mínimas a sitios con alta densidad poblacional, a clínicas, mataderos, escuelas y a otras actividades sobre las cuales puedan causar impactos. En la concertación del plan parcial se reglamentará las áreas, ocupación máxima, dimensión de vías interiores, retiros laterales, número de celdas de parqueo,





dimensiones de las fosas, áreas adicionales, alturas, patios, cerramientos y disposiciones sobre basuras, entre otros aspectos.

**ARTÍCULO 108. LOCALIZACIÓN.** El inmueble con esta destinación deberá garantizar su permanencia y será considerado como equipamiento. Además del uso predominante podrá disponer de usos complementarios y compatibles con los definidos en los servicios funerarios y aquellos de comercio y servicios que garanticen la calidad del servicio a los usuarios y que puedan coexistir con los usos principales sin desplazarlos.

**ARTÍCULO 109.** Incorpórese al Acuerdo 009 del año 2000 el Artículo 86AN. **CRITERIOS PARA SU LOCALIZACIÓN.** De conformidad con su área se tratarán como urbanizaciones especiales, cumpliendo con el proceso respectivo y de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Deben contemplarse como alternativa de servicios que integren actividades tales como funerarias, salas de velación, servicios religiosos e inhumación subterránea en lote o tumba.
- b. La localización será a una distancia no menor de trescientos (300) metros de hospitales, clínicas, escuelas, mataderos, plantas de procesamiento de artículos alimenticios y supermercados.
- c. Igualmente, para la localización del cementerio debe tenerse en cuenta la dirección dominante de los vientos, con el fin de evitar que se esparzan olores que puedan afectar la salubridad de la comunidad aledaña.
- d. Otros aspectos a considerar en su localización son:
  - i. La no interferencia de la ubicación del proyecto con aguas de uso doméstico o aún subterráneo que provengan o circulen a través del subsuelo del cementerio causando contaminación a los emplazamientos circundantes.
  - ii. La eventual interferencia con planes de servicio público.
  - iii. La destinación de los terrenos a usos de mayor interés social, previstos en los planes de desarrollo Municipal.
  - iv. La interferencia de proyectos viales y sus desarrollos.
  - v. Que la localización de los cementerios en cuanto hace relación a las condiciones generales del terreno: nivel freático, condiciones geológicas, posibilidad de inundaciones, saneamiento previo, evacuación de residuos, factibilidad de servicios públicos complementarios, factibilidad de comunicaciones terrestres, concuerde con las normas establecidas en la presente reglamentación.
  - vi. El diseño de accesos y salidas que originen conflicto con el tránsito vehicular en la troncal o vías arterias, en consideración a la naturaleza del servicio. En los casos que los accesos se proyecten por vía de circulación rápida o de rutas de



transporte público, deberán disponer de una vía de servicio para evitar conflictos viales.

## VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

**ARTÍCULO 110. viviendas de Interés Social. Concepto.** *Modificar el Artículo 219 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* Son aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, de Acuerdo con el déficit habitacional del municipio y cuantías determinadas por la Ley; y de conformidad con las políticas del Plan Nacional de Desarrollo.

Son viviendas de interés social aquellas cuyo precio de venta, que incluye el lote y una mínima solución habitacional no exceda de 135 salarios mínimos vigentes al momento de la adjudicación o la venta o según la norma que lo modifique, adicione o sustituya. **Son Vivienda de Interés Social Prioritario (VIP).** Aquellas soluciones de vivienda cuyo valor máximo es de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 smlmv).

También pueden hacer parte de los desarrollos para vivienda de interés social los siguientes casos:

- i. La reubicación general de asentamientos localizados en suelos de protección y de amenaza, para asignación de nuevos usos determinados por el plan de ordenamiento
- ii. La implementación de programas de legalización de la propiedad como primer paso para el mejoramiento de vivienda integral y del entorno barrial.

El mejoramiento de la calidad de la vivienda, en lo que se refiere a condiciones técnicas, espaciales, sanitarias y ambientales.

**ARTÍCULO 111. Estrategia** *Modificar el Artículo 220 del Acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera:* La Vivienda Interés Social prioritario tendrá prioridad en la ejecución de los programas de la administración.

El Alcalde gestionará ante el gobierno central y ante la comunidad internacional recursos para la ejecución de los proyectos relacionados con construcción de vivienda, la cual deberá tener un costo alcanzable para los estratos 1 y 2 como máximo, dotando de una verdadera solución habitacional digna, estructuralmente estable conforme al código de estructuras sismoresistentes y con una distribución de unidad mínima de vivienda.



Los programas adelantados observarán obras de saneamiento básico, tanto de la vivienda como del barrio.

El polígono para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social está ubicado en la zona de expansión urbana localizada hacia el oriente del área urbana consolidada (actual perímetro urbano) en el sector de Casanova, aledaña al barrio El Bosque y Brisas del Mar, al sur del área deportiva e institucional del municipio, y el polígono conformado por el sector de la Lucila.

**PARÁGRAFO I:** En Currulao los programas de vivienda de interés social deben desarrollarse según los planteamientos del Plan regulador de 1987, hacia el sector occidental de la cabecera, sur de los barrios Frontinito y La Esperanza, predios pertenecientes a Uniban y que en dicho plan presentan loteos, cantidades, consideraciones constructivas y mecanismos de financiación vía subsidio estatal, para desarrollar programas de vivienda en dichos predios.

**PARÁGRAFO II:** En Nueva Colonia, donde los programas de vivienda de interés social, se concentran en las soluciones que ofrecen las urbanizaciones Caribe 1 y 2.

**PARÁGRAFO III:** En Riógrande los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas de expansión propuestas.

**ARTÍCULO 112. Redensificación.** Modifica el Artículo 222.El territorio urbano de Turbo, es un territorio urbano en consolidación, es una ciudad sin terminar, se debe plantear un desarrollo en el mediano y largo plazo dentro de su propio territorio ya ocupado, en un proceso continuo de consolidación.

La redensificación se logrará con el incremento de las densidades y con la normatividad urbanística al exigir que las construcciones que hacen parte de los corredores que conforman los ejes de actividad múltiple y de la zona comercial identificados en este Acuerdo, tengan una altura mínima de tres niveles.

**ARTÍCULO 113. Áreas Destinadas para Reubicación de Asentamientos.** Modifica el Artículo 224. La Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá mantener actualizado el déficit de Vivienda de Interés Social incluyendo la programas de reubicación, y se utilizarán las mismas zonas estipuladas para la localización de Vivienda de Interés Social.

Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las



corporaciones regionales o a la autoridad ambiental, para su manejo y cuidado de forma tal, que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas.

**PARÁGRAFO I.** Las áreas catalogadas como de riesgo no recuperable que hayan sido desalojadas a través de proyectos de reubicación de asentamientos humanos, serán entregadas a las corporaciones regionales o a la autoridad ambiental, para su manejo y cuidado de forma tal, que se evite una nueva ocupación. En todo caso el alcalde municipal será responsable de evitar que tales áreas se vuelvan a ocupar con viviendas.

**PARÁGRAFO II.** Con el fin de determinar el déficit de vivienda en el municipio de Turbo la Administración municipal en asocio con la Corporación ambiental deberá adelantar estudios detallados de amenazas, vulnerabilidad y riesgo en los suelo urbanos de Currulao, Nueva Colonia y Riógrande. De igual manera se deberá hacer en asocio con la Corporación una caracterización y estudio de vulnerabilidad en el sector de Pescadores en la cabecera urbana.

**ARTÍCULO 114. Desarrollo Prioritario.** En cumplimiento de la función social de la propiedad de qué trata el artículo 58 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la necesidad de generar suelo urbanizado disponible para vivienda de interés social o vivienda de interés prioritario dentro del territorio municipal, la Oficina de Planeación o quien haga sus veces localizará, identificará y declarará los terrenos donde se aplicará este tipo de acción urbanística. En todo caso serán declarados suelos de desarrollo prioritario los lotes vacantes ubicados en la zona comercial y en los corredores que conforman los ejes de actividad múltiple

**ARTÍCULO 115. Legalización.** Modifica el Artículo 225. La administración municipal implementará mecanismos de tipo metodológico, técnico, administrativo, jurídico y financiero, que permitan la ejecución en forma gradual y progresiva, de programas de legalización, partiendo de un censo detallado, cruzando información con Catastro Departamental y Registro de instrumentos públicos.

Se deben identificar el estado y avance de los trámites pertinentes:

Procesos de negociación públicos o privados (enajenación voluntaria o expropiación).

Tramites notariales

Trámites en rentas departamentales

Trámites en registro de instrumentos públicos

Trámites en oficinas de catastro.



Trámites ante Planeación municipal para legalización de la construcción y/o funcionamiento (licencias de construcción).

En razón a que una gran parte del área urbana del municipio de Turbo no está legalizado, el proceso de legalización se ha de desarrollar de manera paulatina obedeciendo a un programa que se inicia con un inventario real de los predios y su localización, liderado por la Oficina de Planeación Municipal.

**PARÁGRAFO I.** Con el fin de garantizar e incentivar la incorporación a la formalidad de los habitantes del municipio y de mejorar su calidad de vida, el municipio deberá adelantar programas de regularización, titulación y legalización de predios, priorizando el sector del barrio Vélez en Currulao y en el suelo urbano de Riógrande. De igual manera el municipio deberá adelantar la actualización catastral en los suelos urbanos de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia, principalmente.

**ARTÍCULO 116. Tratamientos Urbanísticos.** Son los instrumentos normativos que orientan de manera diferenciada las intervenciones que se pueden realizar en el territorio, el espacio público y las edificaciones según las características físicas y las dinámicas del ámbito de aplicación acorde al modelo de ordenamiento adoptado, para turbo se identifican los siguientes tratamientos urbanísticos: **(MAPAS CU10, CUC05, CUR05 y CUNC05)**

### 1. Renovación Urbana:

A. Sector histórico del Waffe en la cabecera urbana, el cual se debe desarrollar a través de un plan especial. Este plan tiende a generar una positiva transformación funcional, urbanística y ambiental de este sector histórico entorno al muelle del Waffe localizado en la zona centro de la ciudad. Este proyecto asumido con criterio social y amplia participación de la comunidad afectada y la ciudadanía en general, además pretende promover importantes transformaciones en el sector ya que cumple con un papel fundamental en la consolidación del modelo de ordenamiento propuesto y en el cumplimiento de los objetivos del mismo y que por razones de deterioro ambiental físico y social requiere de una transformación para recuperar su valor histórico y aprovechar el máximo de su potencial. Está delimitado por la Calles 99 a 101 y la Carrera 15 hasta el sector conocido como embarcadero.

B. Sector aledaño al canal de Nueva Colonia en el suelo urbano.

**2. Desarrollo:** El objetivo principal, será la efectiva articulación de los predios a desarrollar con la malla urbana existente, de manera que los nuevos proyectos se integren efectivamente al municipio y realicen sus respectivas cesiones y dotaciones en función de



la consolidación futura de sectores urbanos con excelente calidad y cumpliendo con los estándares de dotación de infraestructura, áreas verdes, recreacionales y equipamiento acorde con la nueva población. Corresponde a las Zonas de Expansión Urbana de la cabecera, Currulao, Riógrande y Nueva Colonia. El terreno localizado en el sector oriental de la cabecera urbana con una extensión aproximada de 32 ha, contiguo al polígono de vivienda de interés social .y al polígono industrial, se desarrollara mediante un único plan parcial, cuyos usos podrán ser institucionales, administrativos, comerciales, equipamientos colectivos y residenciales.

**3. Mejoramiento Integral:** El plan debe priorizar e implementar los programas para el mejoramiento del entorno (vías, conexiones domiciliarias, equipamiento comunitario, etc.), las principales áreas a intervenir son: Los barrios Hoover Quintero y Monterrey pertenecientes a la zona 5, los barrios El Bosque y Brisas del Mar en la zona 1 y el barrio pescadores en la cabecera urbana , el barrio Vélez en Currulao, y las zonas definidas como mejoramiento integral en Riógrande y Nueva Colonia .

**4. Consolidación:** Corresponde a las zonas con tendencia a un desarrollo definido y estable, de tal forma que se busca a través de este tratamiento afianzar su desarrollo de conformidad con las tendencias que presentan, Se aplica al resto de la cabecera urbana municipal, de la cabecera urbana de Currulao.

**5. Redesarrollo:** Sector la playa en la cabecera urbana, este tratamiento pretende orientar procesos de transformación en sectores privilegiados por su alto valor estratégico en zonas que cuentan con las condiciones de dotarlas de infraestructura y servicios de ciudad de acuerdo con los objetivos propuestos por el plan, de manera que se privilegie su transformación hacia la optimización de su potencial, en este caso la playa con su valor turístico y recursos naturales costeros permitiendo mayores aprovechamientos y diversidad de usos.

**6. Protección:** Plan Especial para la Recuperación o Tratamiento Especial de Las Zonas de Protección: Este plan estaría dirigido a los sectores definidos como de protección ubicados en la zona 2 y que contemplaría principalmente tres acciones: La consolidación mediante intervenciones técnicas de aquellos terrenos que lo permitan y posibiliten la permanencia de parte de la población allí asentada con diseños urbanísticos y arquitectónicos especiales, la protección del ecosistema más frágil y la generación de espacio público mediante la implementación de parques naturales.

Se aplicarán las normas que para cada uso, están consignadas en artículos anteriores.



**ARTÍCULO 117. Niveles máximos permisibles de ruido ambiental.** En el marco de lo establecido en la Resolución 0627 del 7 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los siguientes son los niveles máximos permisibles de ruido en el municipio. La administración municipal en trabajo coordinado con CORPOURABA deberán establecer en el corto plazo los procedimientos para el cumplimiento y control de esta norma.

Cuadro 26. Niveles máximos de ruido permisibles.

Sector	Subsector	Estándares de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
Sector A. Tranquilidad y Silencio	Hospitales, bibliotecas, guarderías, sanatorios, hogares geriátricos.	55	45
Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado	Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para desarrollo habitacional, hotelería y hospedajes.	65	50
	Universidades, colegios, escuelas, centros de estudio e investigación		
	Parques en zonas urbanas diferentes a los parques mecánicos al aire libre		
Sector C. Ruido Intermedio Restringido	Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas.	75	70
	Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, locales o instalaciones de tipo comercial, talleres de mecánica automotriz e industrial, centros deportivos y recreativos, gimnasios, restaurantes, bares, tabernas, discotecas, bingos, casinos.	70	55
	Zonas con usos permitidos de oficinas.	65	50
	Zonas con usos institucionales.		
	Zonas con otros usos relacionados, como parques mecánicos al aire libre, áreas destinadas a espectáculos públicos al aire	80	70



Sector	Subsector	Estándares de ruido ambiental en dB(A)	
		Día	Noche
	libre, vías troncales, autopistas, vías arterias, vías principales.		
Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado	Residencial suburbana.	55	45
	Rural habitada destinada a explotación agropecuaria.		
	Zonas de Recreación y descanso, como parques naturales y reservas naturales.		

Fuente: Equipo contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

## SUELO RURAL

### SUELOS RURALES DE DESARROLLO RESTRINGIDO

**ARTÍCULO 118.** *Centros poblados rurales.* En el componente rural de los planes de ordenamiento o en la unidad de planificación rural se debe incluir la delimitación de los centros poblados rurales, de acuerdo con los criterios definidos en el inciso 2° del párrafo del artículo 1° de la Ley 505 de 1999.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del capítulo 4 del decreto 3600 del 2007, el municipio adelantará la caracterización de los centros poblados rurales de Lomas Aisladas, El Tie, Alto de Mulatos, Pueblo Bello, El Dos, San José de Mulatos, San Vicente del Congo, Nuevo Antioquia, El Tres, Bellavista, Macondo y Blanquicet para asegurar su ordenamiento adecuado la cual deberá contener, en lo pertinente y de acuerdo con los objetivos y estrategias territoriales del municipio, por lo menos los siguientes aspectos:

- a. La delimitación del centro poblado.
- b. Las medidas de protección para evitar que se afecten la estructura ecológica principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección de que trata el artículo 4° del presente decreto.
- c. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.
- d. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible.
- e. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones.





- f. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos.
- g. La definición y trazado del sistema de espacio público del centro poblado.
- h. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales.
- i. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte.

**ARTÍCULO 119.** Las cabeceras de Currulao, Riógrande y Nueva Colonia, estarán sometidos a la misma reglamentación urbanística y arquitectónica adoptada para la cabecera.

**ARTÍCULO 120.** Las vías arterias conformarán ejes de actividad múltiple con los mismos usos y normas que se adoptan para la cabecera.

**ARTÍCULO 121.** Para el caso de las cabeceras de los Corregimientos de Currulao, Rio Grande y El Tres, que se encuentran cruzados por la vía troncal, se dispondrá de una faja de retiro a paramento de construcción de 30 metros a partir del eje de la vía.

**ARTÍCULO 122.** Incorpórese al Acuerdo 009 del año 2000 el Artículo 208B: Los procesos de parcelación en suelo rural deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por CORPOURABA en el Acuerdo No. 100-02-01-02-009-2009 del 16 de abril de 2009, por el cual se establecen las normas ambientales generales y las densidades máximas en suelos suburbano, rural, de protección y de parcelación de vivienda campestre en los municipios de Apartadó, Carepa, Chigorodó, Turbo, Mutatá y Necoclí.

**ARTÍCULO 123. Infraestructura para el desarrollo económico.** Modifica el Artículo 90.

1. Dotación de centro de acopio en los centros poblados de San José de Mulatos, Pueblo Bello, Blanquicet y cabecera municipal.
2. Dotación de puestos de monta en área de influencia de los centros poblados de San José de Mulatos, Pueblo Bello y Blanquicet.
3. Dotación Establecimiento de viveros a nivel de corregimientos y zona urbana.
4. Construcción del centro de acopio de pescado.
5. Unión del centro poblado de San José de Mulatos, la región de Tulapas con la zona centro del municipio. Vía San José de Mulatos - La Pita - Tulapas - La Yoya - Quebrada Los Indios - El Porvenir (El Dos) - Turbo. Vía San José de Mulatos – Nueva Granada - Pueblo Bello - Turbo.
6. Consolidación de la zona industrial, portuaria y servicios entre el canal de casanova hasta la desembocadura del rio león.



7. Implementación de sistemas de bodegaje y de servicio de carga de óptima calidad.
8. Redesarrollo del área del Waffe como infraestructura de apoyo al sector turístico.
9. Recuperación de la conexión con el centro poblado de Nueva Antioquia.
10. Se proyectara una vía para conectar la cabecera del Municipio de Turbo con el Corregimiento de Nueva Colonia paralela al litoral

### Corredores Suburbanos

**ARTÍCULO 124. Corredores Viales de Actividad Múltiple en suelo suburbano.** Modifica el Artículo 234. Son corredores viales de actividad múltiple en suelo suburbano en el municipio de Turbo, las áreas paralelas a la vía comprendidas entre los siguientes tramos: cabecera municipal – Apartadó, en ambos costados; cabecera municipal de Turbo – puente sobre el Río Turbo, en el corregimiento de El Dos, en ambos costados; puente sobre el Río Turbo en el corregimiento de El Dos, hasta el resguardo de Caimán Nuevo, en el costado oriental; corredor suburbano entre los centros poblados de Río Grande y Nueva Colonia, en ambos costados.

El ancho máximo de los corredores viales suburbanos será de 300 metros, medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 1228 del año 2008 (60 metros), y en ellos sólo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad.

**Uso principal:** son el industrial, comercial y de servicios en todas las categorías. **Uso complementario:** el uso institucional, recreacional en todas las categorías, Minería. **Uso prohibido:** Residencial de alta densidad.

Para todos los usos incluidos el principal se requiere el cumplimiento de los requisitos conforme a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 125.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 234A: **Normas para los desarrollos sobre suelo Suburbano.** Sobre el área de suelo suburbano se permitirán los desarrollos de centros recreacionales, paradores turísticos, centros comerciales y de servicios, usos institucional e industrial siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Predios destinados a los usos comerciales definidos en el suelo suburbano:



Área mínima de predio: 2.500 m<sup>2</sup>

En el predio mínimo se permitirá la construcción de una sola unidad comercial o recreativa, no se podrá subdividir en varios locales o establecimientos.

El proyecto deberá estar sometido a la revisión previa de la Secretaría de Planeación municipal y contar con el certificado de uso del suelo, ya que en inmediaciones a usos institucionales como el escuadrón de la policía, la cárcel, instituciones educativas, etc., el uso recreativo y turístico será restringido o prohibido según se establezca.

Para Predios destinados a uso Industrial la reglamentación estará sujeta a lo establecido en las Normas Generales de Uso Industrial. El Índice de ocupación del predio es del 30 por ciento. Los usos estarán ometidos al cumplimiento de la normatividad ambiental emitida por la corporación ambiental regional y al concepto de planeación municipal que evaluará los impactos.

**PARÁGRAFO:** En el sistema vial complementario a la vía troncal, conformado por las vías paralelas y zonas verdes de aislamiento debe considerar la construcción de ciclovías y calzadas peatonales.

**ARTÍCULO 126. Vivienda Campestre.** Corresponde a la edificación destinada al uso residencial que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio en los usos propios del área rural. Los inmuebles destinados a vivienda campestre no se clasifican como edificaciones de apoyo a la producción primaria, sino que son producto de la demanda urbana de los servicios ambientales y paisajísticos del área rural, o son alternativa de alojamiento para la población del campo que labora en áreas productivas próximas a sus viviendas.

El polígono de vivienda Campestre en el municipio de Turbo se encuentra localizado el norte del perímetro urbano enmarco entre las vías Turbo - Necoclí y la variante el Tres – Turbo.

- Los Predios Destinados a vivienda campestre tendrán un Área mínima del predio: 2.500 m<sup>2</sup>.
- El predio con área mínima no se podrá subdividir, y sólo se permitirá la construcción de una sola vivienda con tipología campestre.
- Las parcelaciones deberán cumplir todos los requisitos estipulados para este uso, en especial los referidos a proveer las viviendas de los servicios públicos.
- El Índice de ocupación del predio es del 30%.



**ARTÍCULO 5. Zonas de usos ecoturístico.** Corresponde a la edificación destinada al uso turístico y ecológico que se localiza en suelo rural, en lotes que no cuentan con predominio de los usos propios del área rural. Las zonas de uso ecoturístico en el municipio de Turbo se encuentran localizadas al norte del municipio sobre el costado occidental de la vía hacia Necoclí.

Las edificaciones e infraestructuras que se localicen en estas deberán cumplir con toda la normativa constructiva y de saneamiento pertinente.

#### **SUELO DE PROTECCIÓN EN EL SUELO RURAL ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 127. Áreas de conservación y protección ambiental:** De acuerdo al decreto 3600 de 2007 en su artículo 4 son para la conservación y protección ambiental :

##### **Áreas del sistema nacional de áreas protegidas**

- Parque Natural Nacional Los Katios en jurisdicción del municipio de Turbo
- Parque Natural Regional De Los Humedales Entre Los Ríos León – Suriquí

##### **Áreas de reserva forestal (Hacen parte del sistema nacional de Áreas protegidas)**

- Reserva forestal protectora Nacional del río león -acuerdo N° 023 de 1971, el cual fue aprobado por resolución ejecutiva N° 224 de 1971 del Ministerio de Agricultura.
- Reserva forestal protectora regional del sistema manglárico en el delta del Rio Atrato

##### **Áreas de manejo especial**

- Unidad Ambiental Costera-Darién

##### **Áreas de especial importancia ecosistémica:**

- Áreas de reserva municipal Cerro el Cuchillo, El Cerrito, Guepaje y El Cuarenta.
- Área Mico Solo en la vereda Ranchería
- Área Caracolí en la vereda Caracolí
- Área de Preservación Estricta (APE)- definida en la Zonificación del Suelo Rural
- Los humedales y llanuras inundables en el interfluvio de los ríos León y Atrato. Ciénagas de Tumarado, Palo de agua y Aguas Prietas.



- Ecosistemas Manglárico Espiga de Turbo o Punta de las Vacas, la Ensenada del Yo-yo y las orillas hacia el oriente de la bahía de Turbo hasta los límites demarcados por el caño Puerto Tranca y la carrera 13 (sectores ocupados con viviendas). En esta se encuentran los barrios: La Playa, Santa fe, Manuela Beltrán y sectores El Obrero.
- Manglares en la zona costera y/o asociados a las desembocaduras de los ríos Turbo, Caimán Nuevo, Currulao, Guadualito, León y delta del río Atrato, Quebrada Guadualito (sector de Casanova), Punta Coquito, Punta Yarumal - Bahía EL Uno

**Suelos de protección:** Son suelos de protección en el municipio de Turbo:

- Todas aquellas zonas identificadas como de amenaza y/o riesgo alto para la localización de asentamientos humanos declaradas como de riesgo alto no mitigable.
- Áreas de influencia de volcanes de Lodo.
- La franja de 50 metros más sumados a la franja de las playas marítimas. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984 las Playas marítimas son la Zona de material no consolidado que se extiende hacia la tierra, desde la línea de la más baja marea, hasta el lugar donde se presenta un marcado cambio en el material, forma fisiográfica o hasta donde se inicie la línea de vegetación permanente, usualmente limite efectivo de las olas de temporal.
- Áreas de protección como mínimo de cien metros en áreas de nacimiento de ríos y quebradas.
- Áreas de Protección de Cauces en el área de producción agropecuaria intensiva. Para los ríos: Turbo, Currulao, Guadualito, río grande, mulatos franja de protección mínima paralela al cauce será de 30 paralela a las líneas de máxima inundación o al borde superior del río.
- Para los caños y quebradas no definidos en el presente acuerdo y por fuera del área de producción agropecuaria intensiva la franja de protección mínima paralela al cauce será de 15 metros hasta que se realicen los estudios técnicos de áreas mínimas necesarias para la protección de cauces que garanticen la sostenibilidad ambiental, los cuales deberán estar aprobados por autoridad ambiental competente.
- Áreas de protección como mínimo de cien metros en áreas de nacimiento de ríos y quebradas.
- Área de protección a las lagunas de oxidación

**ARTÍCULO 128.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2005 el Artículo 97D: **Áreas Protegidas.** Por ser áreas de importancia ambiental a nivel municipal y en concordancia



con lo establecido en la política ambiental, objetivo 3 y el Decreto 2372 del 1 de julio del año 2010, las áreas identificadas en el ARTÍCULO 127. que no estén definidas jurídicamente como áreas protegidas y que de acuerdo a los criterios establecidos en la ley sea conveniente proteger, se deben delimitar, alinderar e implementar los procedimientos establecidos en la legislación nacional para realizar su declaratoria. Esta tarea deberá llevarse a cabo bajo la orientación y el apoyo de autoridad ambiental competente o de quien haga sus veces de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 2372 del 1 de julio del año 2010.

**ARTÍCULO 129. Áreas de Conservación Para Servicios Públicos.** Modifica el artículo 70. Son aquellos que se requieren para garantizar el caudal y abastecimiento de agua para los acueductos, estos son las subcuencas de las fuentes abastecedoras y los suelos para recarga de acuíferos que en el municipio corresponden a la zona caracterizada como vertiente occidental y norte de la Serranía del Abibe, donde no podrán realizarse actividades económicas que atenten contra la conservación del recurso. En las áreas de recarga de acuíferos se deberán implementar proyectos de manejo de coberturas de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Suelo Rural y los Objetivos 1 y 2 de la Política Ambiental con sus respectivas estrategias.

**PARÁGRAFO I:** En el municipio de Turbo se identifican las siguientes cuencas abastecedoras de acueductos de centros poblados: Quebrada Juan Benitez (Alto de mulatos), Río Mulatos (San José de Mulatos y Pueblo Bello), Quebrada el Bongo (San Vicente del Congo), Río Guadualito (El Tres), Río Turbo (Cabecera municipal), Río León (Puerto Rico), Río Atrato (Bocas del Atrato), Quebrada San Felipe (El Dos), Quebrada Tié (El Tié), Quebrada Punta de Piedra (Punta de Piedra), Quebrada Playa Larga (Nueva Antioquia).

**PARÁGRAFO II:** En el municipio de Turbo se identifican las siguientes cuencas abastecedoras de acueductos de veredas: La mochila, Q. Los Mangos, Q. Los manaties (cuenca Río León, veredas de Nueva Colonia), Q. Aguas Frías, Q. Oviedo (Cuenca Río Grande, veredas de Río Grande), Q. Caraballo, Q. Arcua, (cuenca Río Currulao, veredeas de Currulao), Q. Las Mercedes, Q. La Pedrosa, Q. Los Indios, Q. Piedrecitas (Cuenca Río Turbo, veredas de El Dos), Q. El Peligro, Q. El Caucho, Q. Buenos Aires, Q. Bonita, Q. Guagua, Q. La Estrella, Q. Blanquicet, Q. El Cedro, Q. Cuchillo Negro, Q. El Cuchillo Blanco, Q. Guacamayas, Q. La Eugenia (Cuenca Río Tumaradocito, veredas de Blanquicet, Nuevo Oriente, Macondo), Q. El Silencio (Cuenca Río León, veredas de Puerto Rico y Lomas Aisladas), Q. Tulapas, Q. La Naranja, Q. La Pita, Q. Brazo Izquierdo, Q. Mono Macho, Q. La Esperanza, Q. El Tagual, Q. Manta Gorda, Q. Aguas Prietas, Q. Puya, Q. Puyita, Q. Umbito, Q. El Congo, Q. El Bongo, Q. La Cenizosa, Q. Cacagual, Q. El Azucar, Q. Los Enamorados, Q. La Doncella (Cuenca Río Mulatos, veredas de San José de Mulatos, Pueblo Bello y San



Vicente del Congo). Q. Ahuyama, Q. Ahuyamiya, Q. La Nevera, Q. Las Mantecas, Q. Sabaleta, Q. Las Monas, Q. La Carbonera (Cuenca Río Currulao y Río Mulatos, veredas de Nueva Antioquia), Q. El Brandy, Q. Las Brujas, Q. La Piscina, Q. La Deseada, Q. La Trampa, Q. El Volcán, Q. Las Cañas, Q. Santa Bárbara, Q. Caracolí, Q. Del medio, Q. Lucío, Q. El Palmito, Q. La Yoya, Q. Brunito, Q. Coquital Q. Aguas Claras, Q. La Martina, Q. Cope, Q. San Felipe, (Abastecen sus veredas circundantes en sectores de serranía y zona platanera en el área de la vía a Necoclí).

**ARTÍCULO 130. Rellenos Sanitarios:** Modifica el Artículo 75 del Acuerdo 015 de 2000.

- a. En el relleno sanitario de aplicarse la reglamentación establecida en el decreto 838 del 28 de marzo de 2005, en materia de planificación, construcción y operación del sistema de disposición final de residuos sólidos.
- b. En todo caso en el Municipio de Turbo Antioquia corregimiento El Tres veredas, El Tejar, La Esperanza y La Deseada se podrá establecer un único sitio para implementar un relleno sanitario regional, el cual será el único relleno sanitario que podrá operar dentro del municipio. Donde se podrá realizar las siguientes actividades: aprovechamiento y transformación, disposición final de residuos sólidos urbanos, disposición de residuos industriales, hospitalarios y/o similares, especiales y residuos peligrosos, mediante celdas de seguridad y/o incineración y mediante plantas antipolución, multipropósito, y multipropósito polifuncional para el tratamiento de residuos hospitalarios y/o similares, de cementerios, laboratorios farmacéuticos, biológicos y todo tipo de residuos industriales y peligrosos. También se podrán utilizar técnicas de desactivación de alta y baja eficiencia para la posterior disposición final en las celdas de seguridad de cualquier tipo de residuos peligrosos, industriales y especiales; todo enmarcado dentro de las leyes ambientales vigentes.

**PARÁGRAFO:** El presente Acuerdo incorporar las disposiciones establecidas en el PGIRS formulado y aprobado para el municipio.

**ARTÍCULO 131.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2005 el Artículo 103A. **Áreas de protección Para la producción.** Las áreas de producción agropecuaria intensiva y tradicional y las áreas de conservación activa, correspondientes a las zonas delimitadas en la zonificación ambiental. **(MAPA CR02 - MAPA CR04).** Son suelos de protección destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales según lo regula el decreto 3600/2007. Con el fin de garantizar el desarrollo económico del Municipio.



**ARTÍCULO 132.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2005 el Artículo 103B. **Conformación del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP) de Turbo.** El sistema local de áreas protegidas de Turbo es el conjunto de espacios naturales con valores singulares para el patrimonio ecológico del municipio, la región o la nación, cuyos objetivos son la conservación de los ecosistemas de importancia regional, la protección de fauna y flora, la protección de las partes altas de las cuencas abastecedoras de los acueductos rurales y urbanos para garantizar la oferta del recurso hídrico, el desarrollo social y económico de sus habitantes, la promoción de la participación social en los procesos de conservación del patrimonio natural y cultural del municipio y la conectividad biológica entre los ecosistemas presentes en el municipio,

El SILAP Turbo incluirá tanto áreas protegidas declaradas como otras áreas de interés ambiental así: i.) Las áreas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, según la normatividad vigente, ii.) Las áreas comprendidas en la Unidad Ambiental Costera – Darién, iii.) Los suelos de protección que corresponden a las áreas de conservación y protección ambiental definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, iv.) Las áreas de los territorios colectivos (resguardos indígenas y consejos comunitarios) que por decisión de sus respectivos gobiernos sean destinadas como áreas de interés ambiental, v.) Los predios adquiridos por el Municipio o Gobernación a razón del artículo 111 de la ley 99 del 1993 para el abastecimiento de agua en acueductos veredales, comunitarios y/o municipales, vi.) Los predios de propiedad privada que conserven muestras de ecosistemas naturales o que protejan nacimientos de agua y que por voluntad de sus propietarios sean parte del sistema. Se dispondrán incentivos económicos y tributarios por parte de la administración municipal para las áreas que conformen el SILAP Turbo y en todo caso el funcionamiento del mismo, será reglamentado en un posterior acuerdo del concejo municipal.

## USOS DEL SUELO RURAL

**ARTÍCULO 133. Zonificación del suelo rural.** La zonificación del suelo rural del municipio de Turbo se hace considerando los aspectos físicos y bióticos existentes con el fin de establecer alternativas sostenibles de utilización de la tierra para poder conocer su potencial de explotación y saber cuáles son sus limitaciones. La regulación de los usos en el suelo rural constituye instrumento indispensable para la protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos y por tanto las disposiciones aquí contenidas se integran para los efectos de modificación a las normas estructurales de este Acuerdo.





**ARTÍCULO 134. Principios Especiales.** Son principios especiales del uso de los suelos del municipio y la protección ambiental el desarrollo sostenible, la diversidad, la conservación y la protección especial.

**ARTÍCULO 135. Definición De Los Tipos De Uso.** Con base en la zonificación del suelo rural, se determinaron los usos que se deben relacionar con las categorías establecidas para áreas rurales del municipio de Turbo, así:

- a. Uso principal. Uso que ofrece las mayores ventajas o la mayor eficiencia, desde el punto de vista ecológico, económico, social y/o político, en un momento dado y para una zona determinada.
- b. Uso compatible. Es aquel que no se opone al uso principal del suelo y que concuerda eficientemente con la potencialidad, la productividad y la seguridad ecológica del suelo y los recursos naturales.
- c. Uso condicionado. Es aquel que por tener algún grado de incompatibilidad con el uso principal, están supeditados a permisos o autorización previa y acondicionamientos específicos de manejo por parte de CORPOURABA, y de otras entidades de control y regulación, además de los entes territoriales relacionados a la jurisdicción de la Corporación.
- d. Uso prohibido. Uso que es incompatible con el principal, compatible y condicionado, y con las características ecológicas de los suelos, así como con los propósitos de preservación ambiental.

**ARTÍCULO 136. Categorías de Zonificación Rural.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2005 el Artículo 334H: **Categorías de Zonificación Rural (MAPA CR02 - MAPA CR04)**. Tomando en cuenta el total de la superficie del municipio de Turbo las siguientes son las áreas por categoría de zonificación del suelo rural.

Cuadro 28. Zonificación Rural (MAPA CR02 - MAPA CR04).

Zonificación	Usos	Área(ha)
Área de Conservación Activa	Agrosilvícola	70164,30
	Unidad Ambiental Costera	12710,53
	Conservación y recuperación de Ecosistemas	690,86
	Desarrollo industrial	3753,08



Zonificación	Usos		Área(ha)
	portuario y de servicios		
Zona A. Áreas de Preservación y Protección Ambiental (Río León)	Conservación y recuperación de Ecosistemas		105493,35
Área de Preservación Estricta	Conservación y recuperación de Ecosistemas		663,48
	Conservación y recuperación de Ecosistemas	PNN Katios	53096,04
	Conservación y recuperación de Ecosistemas	Reserva Forestal Nacional Río León	14462,91
	Conservación y recuperación de Ecosistemas	Reserva Municipal el 40	16,99
	Conservación y recuperación de Ecosistemas	PNR Suriquí-León	1664,49
Área de Producción Agropecuaria Intensiva	Cultivos transitorios intensivos		14283,37
Área de Producción Agropecuaria Tradicional	Cultivos transitorios semiintensivos		51592,22
	Centro Poblado	Alto de Mulatos	2,70
	Centro Poblado	EL Dos	22,23
	Centro Poblado	El Tres	38,54
	Centro Poblado	Nuevo Antioquia	24,37
	Centro Poblado	Pueblo Bello	9,94
	Centro Poblado	Punta de Piedra	16,32
	Centro Poblado	San José de Mulatos	24,90
	Centro Poblado	Tie	20,20
	Centro Poblado	San Vicente del Congo	12,72
Consejo Comunitario	Consejo Comunitario		104276,07
Resguardo Indígena	Resguardo Indígena	Caimán Nuevo	6385,68
		Dokerazavi	693,17



Zonificación	Usos		Área(ha)
Suelo Suburbano	Suelo Suburbano		2539,359
Zona Urbana	Zona Urbana	Cabecera Municipal	714,59
		Currulao	169,94
		Nueva Colonia	80,51
		Riogrande	30,12
Desarrollo Industrial, Portuario y de Servicios	Industrial		4168,63
Zona de expansión	Industrial	Cabecera Municipal	67,44
		Cabecera Municipal	211,42
		Currulao	90,42
		Nueva Colonia	80,51
		Riogrande	20,58
	Urbana		

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**PARÁGRAFO I:** La agricultura o ganadería intensiva son sistemas de producción que hacen un uso intensivo de los medios de producción como mano de obra, insumos, tecnología y capacitación para hacer más eficiente la producción en un área determinada. Según la UNESCO es un modo de producción de alimentos basado en el cultivo de plantas y la cría de ganado, con el fin de maximizar la producción en áreas reducidas.

**PARÁGRAFO II:** La agricultura o ganadería extensiva o (opuesta a agricultura o ganadería intensiva) es un sistema de producción que no maximiza la productividad a corto plazo del suelo con la utilización de productos químicos, el riego o los drenajes, sino más bien, haciendo uso de los recursos naturales presentes en el lugar.

**ARTÍCULO 137. Área de Conservación Activa.** Son lugares donde existen recursos en explotación, los cuales deben ser aprovechados de manera sostenible para conservados y así evitar su agotamiento.

Esta es un área de economía campesina que puede permitir formas de producción acordes con el manejo en pendientes moderadas como son los sistemas agroforestales, plantaciones forestales y manejo planificado de bosques y áreas de regeneración natural.

En esta área se presenta la recarga de acuíferos, constituida por los suelos que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre la superficie y el subsuelo. En esa área se deben implementar formas de producción que permitan disminuir la velocidad superficial



del agua de escorrentía, minimizar la evapotranspiración y evitar la contaminación por agroquímicos.

**ARTÍCULO 138. Tierras con vocación agroforestal.** Las tierras con vocación agroforestal son aquellas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión, etc.), no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos. Estas tierras deben ser utilizadas bajo sistemas combinados, donde se mezclen actividades agrícolas, ganaderas y forestales, en arreglos tanto espaciales como temporales. Las subcategorías en los suelos de vocación Agroforestal y los tipos de uso se definen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 139. Agrosilvícola (AGS).** Áreas con pendientes la que puede llegar hasta el 75% en los paisajes de montaña y lomerío, siempre y cuando los suelos sean moderadamente profundos a profundos. Esta unidad está presente en el piso térmico cálido (100 metros sobre nivel del mar hasta 600 metros). Con valores de precipitación entre 2000 y 3000 milímetros promedio anual, y temperaturas superiores a los 24º C. El uso más recomendable de las tierras es el que permite un uso armonizado entre la agricultura y el componente forestal, como sucede con las asociaciones de cultivos permanentes y semipermanentes con especies forestales que sirven de sombrío y son maderables o productoras de fibras, frutos o forrajes; establecimiento de cercas vivas y cortinas rompevientos con árboles de propósito múltiple, asociados a los cultivos, lo cual permite el aprovechamiento de las tierras, protegiendo el suelo contra los procesos erosivos. El sistema permite la siembra, labranza y la recolección de la cosecha junto con la preparación frecuente y continua del suelo, lo que deja algunas áreas desprovistas de cobertura vegetal permanente; no obstante, el resto debe estar cubierto por árboles.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.**Uso principal: Generación de Productos Agrícolas con Forestales Maderables y no Maderables, bajo el concepto de manejo sostenible. Uso complementario: Protección y Conservación, Rehabilitación y restauración ecológica e investigación, Plantaciones forestales, Turismo ecológico y/o Agroturismo. Uso condicionado: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y complementario, manejo de herbicidas, plaguicidas e insumos agrícolas y extracción de especies de flora y fauna endémicas, explotaciones mineras y de hidrocarburos, los usos industriales. Uso prohibido: Quemas y talas sin rendimiento sostenible, Ganadería Extensiva.

**ARTÍCULO 140. Agrosilvopastoril (ASP).** Las tierras con este uso principal se localizan en todos los paisajes presentes en el municipio de Turbo, en climas cálidos húmedos a muy húmedos, sobre relieves que varían desde planos hasta ligeramente escarpados con pendientes no superiores al 50%. Estas tierras, por sus características, deben ser usadas con sistemas agrosilvopastoriles, que son la combinación armonizada



entre los usos agrícolas, forestales y de pastoreo; en ciertos sectores pueden realizarse labores de siembra y recolección de cosechas, con pastoreo extensivo dentro de las zonas en rotación, sin dejar desprovisto el suelo de cobertura vegetal. Se pueden establecerse sistemas de cultivos transitorios o permanentes y/o pastos mejorados con prácticas de rotación de potreros, y con una mayor carga por hectárea, especialmente en las unidades localizadas en los valles, planicies y vallecitos intermontanos e intercolinarios.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.**Uso principal: Levante de especies pecuarias y generación de productos maderables y no maderables, bajo el concepto de manejo sostenible. Uso complementario: Protección y Conservación, Rehabilitación y restauración ecológica e investigación, Plantaciones forestales, Turismo ecológico y/o Agroturismo. Uso condicionado: Infraestructura para el desarrollo de los usos principal y complementario, manejo de herbicidas, plaguicidas e insumos agrícolas y extracción de especies de flora y fauna endémicas, explotaciones mineras y de hidrocarburos, los usos industriales. Uso prohibido: Quemas y talas sin rendimiento sostenible, Ganadería Extensiva.

**ARTÍCULO 141. Unidad Ambiental Costera (UAC) MAPA CR03.** Es el área de manejo integrado de zonas costeras en el municipio de Turbo que hace parte de la Unidad Ambiental Costera Del Darién, para la cual se han desarrollado los lineamientos de manejo que buscan una intervención ordenada de dicho espacio geográfico. Por medio de la zonificación ambiental para el manejo integrado de la UAC-Darién, se pretende identificar unidades territoriales que merecen un tratamiento diferenciado sin que éstas pierdan sus interrelaciones con el conjunto de actividades que se desarrollan en el área.

Para el municipio de Turbo las categorías de zonificación ambiental en la UAC Darién son las siguientes:

Cuadro 29. Categorías de zonificación ambiental en la UAC

Zonificación UAC Darién	Área (Has)	%
Desarrollo urbano y rural	418,5	3,35%
Producción sostenible múltiple	9778,5	78,31%
Recuperación de ecosistemas estratégicos	868,7	6,96%
Protección	1341,9	10,75%
Producción sostenible agrícola	79,9	0,64%
<b>Total general</b>	<b>12487,5</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.



- a. Zonas de Protección.** Son aquellas áreas pertenecientes o susceptibles a pertenecer al Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia. Todas estas requieren de medidas especiales de manejo para conservar la diversidad biológica y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales, en el contexto de los desarrollos y dinámicas regionales y locales.

Son áreas que permiten su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la ocupación y actividades humanas, y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor social, científico, educativo, paisajístico, recreativo, etc. El aprovechamiento que se le dé a estas zonas debe estar sometido a un régimen adecuado de manejo.

En la UAC-Darién, se establecieron dentro de la categoría de protección las áreas que por sus características deban ser protegidas in-situ. De igual manera, la definición de esta categoría reconoce la importancia que poseen los recursos naturales para la subsistencia de las comunidades locales, así como los beneficios que se derivan de la utilización de prácticas tradicionales de aprovechamiento.

- b. Zona De Recuperación De Ecosistemas Estratégicos.** Son áreas con ecosistemas estratégicos como las playas, manglares, bosques naturales, lagunas costeras, humedales, etc. que presentan diverso grado de deterioro y cuya capacidad de autorregulación se ha venido perdiendo. Debido a la función ambiental que cumplen para el sostenimiento de la base natural, social y económica de la UAC-Darién en el tiempo, es fundamental su recuperación total o parcial a través de acciones que permitan darles un manejo para su posterior inclusión en las zonas de protección.

Estas áreas se caracterizan por:

- i. un nivel de deterioro que aún permite hacer reversibles los procesos de degradación que se vienen dando sobre ellas;
  - ii. presentar conflicto entre el uso actual y el uso potencial de acuerdo con sus características, y donde es viable la conciliación entre la comunidad y los sectores productivos, para generar acciones tendientes a la sostenibilidad ambiental de la UAC-Darién;
  - iii. evidenciar procesos de deforestación y/o erosión fluvial y costera, así como a contaminación fluvio-marítima.
- c. Zona De Producción Sostenible.** Se refiere a las zonas que por su aptitud de uso y potencialidad, son aptas para el desarrollo de actividades económicas de producción, mediante la utilización de tecnologías tendientes a optimizar el uso de los recursos naturales, de tal forma que se generen beneficios económicos que permitan mejorar



el nivel de vida de la población de la UAC-Darién y se garantice la seguridad alimentaria de las comunidades y la sostenibilidad ambiental del área.

En estas áreas se prevé un mayor nivel de desarrollo tecnológico y un mayor grado de intervención sobre el medio natural, además de que la orientación de las actividades productivas es empresarial y está dirigida a satisfacer la demanda en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales. Para las áreas asignadas a esta categoría, se identificaron algunos usos, los cuales se presentan a continuación:

- i. **Producción sostenible agrícola:** se incluyeron las áreas con cultivos agrícolas mixtos permanentes y monocultivos permanentes que hacen parte o tienen potencialidad de vincularse al sistema agroindustrial, así como a la elaboración de productos y subproductos para la generación de valor agregado.
- ii. **Producción sostenible múltiple:** Son áreas cuyo uso actual es ganadero, principalmente de tipo extensivo, en las cuales se busca promover una transición hacia sistemas productivos semi-intensivos e intensivos (sistemas silvopastoriles) a la par que se aprovechan las interacciones positivas entre agricultura, ganadería y silvicultura. Esto con el fin de favorecer la recuperación y conservación de los recursos naturales (agua, suelo, fauna y flora), obtener una mayor eficiencia biológica, un uso más eficiente del suelo, la protección y manejo de los bosques existentes al interior de éstas y la consolidación de corredores biológicos, de manera que traiga beneficios ambientales, sociales y económicos para la UAC-Darién.
- iii. **Aprovechamiento sostenible para la acuicultura:** son las zonas con potencialidad para desarrollar cultivos acuícolas artesanales para garantizar la subsistencia de las comunidades, sin ir en detrimento de equilibrio del hábitat natural.

**ARTÍCULO 142. Área de Producción Agropecuaria Intensiva.** Ubicada sobre la planicie aluvial en el uso de esta unidad se implementarán técnicas de producción limpia y prácticas de ganadería intensiva, de sistemas silvopastoriles, el mejoramiento genético la ganadería de doble propósito, que minimicen el impacto de la actividad sobre el ecosistema.

**ARTÍCULO 143. Tierras con vocación agrícola.** Desde el punto de vista de función social, las actividades productivas más recomendables pueden y deben ser agrícolas con producción Agrícola de diferentes ciclos de vida, productos, intensidad en el uso de los recursos, tecnología y destinación del mercado. Las subcategorías en los suelos de vocación agrícola y los tipos de uso se definen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 144. Cultivos Permanentes intensivos (CPI).** Estas tierras se localizan principalmente en el municipio de Turbo, en clima cálido húmedo. Las tierras incluidas en esta unidad, se localizan en los paisajes de montaña, en relieves fuertemente inclinados y



pendientes hasta del 25%, en colinas. Los cultivos recomendados son todos aquellos cuyo ciclo de vida es mayor a un año, desde la fase de germinación hasta la cosecha; no exigen la remoción frecuente y continua del suelo, ni lo dejan desprovisto de una cobertura vegetal protectora, excepto entre las plantas, o por cortos períodos estacionales.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.**Uso principal: Establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo. Uso complementario: Producción Forestal, Agroforestal, Silvopastoril y Ganadería Intensiva. Uso condicionado: Utilización de Herbicidas, Plaguicidas, insumos agrícolas, inadecuado uso de agua de lagunas, pantanos y drenajes y realización de drenajes Uso prohibido: Extracción de material vegetal, construcción de industrias, vivienda masiva para conjuntos residenciales, y desarrollo de quemas y talas.

**ARTÍCULO 145. Cultivos Transitorios Semiintensivos. (CTS).** Las tierras con este uso principal se localizan en todos los paisajes y climas presentes en el municipio, sobre relieves que varían desde planos hasta ligeramente inclinado con pendientes no superiores al 7%. Donde las condiciones naturales son favorables, en estas tierras se pueden obtener dos cosechas al año de cultivos anuales, y en algunos sectores donde el limitante principal es el déficit de agua debido a la inadecuada distribución de lluvias durante el año, solo puede alcanzarse una cosecha anual, a menos que se aplique riego suplementario; caso similar ocurre, en donde el suelo permanece encharcado gran parte del año, siempre y cuando se adecuen obras de ingeniería para la evacuación del exceso de agua en el perfil de suelo.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.**Uso principal: Establecimiento de cultivos agrícolas transitorios. Uso complementario: Producción Forestal, Agroforestal y Silvopastoril, Ganadería intensiva. Uso condicionado: Utilización de Herbicidas, Plaguicidas, insumos agrícolas, uso de agua de lagunas, pantanos y drenajes y realización de drenajes, Granjas avícolas y porcinas. Uso prohibido: Construcción de industrias, vivienda masiva para conjuntos residenciales, y desarrollo de quemas y talas.

**ARTÍCULO 146. Área de Producción Agropecuaria Tradicional** Constituidos por aquellas áreas donde se presenta una explotación de acuerdo con el modelo campesino mestizo dominante en la Serranía de Abibe en suelos de baja aptitud para usos intensivos del suelo.

**ARTÍCULO 147. Cultivos Transitorios Semiintensivos en Áreas de Producción Agropecuaria Tradicional (CTS).** Su vocación es agrícola y se diferencian de las áreas de los cultivos transitorios en áreas de producción agropecuaria intensiva porque al estar ubicadas en la Serranía del Abibe se condiciona la realización de obras de drenaje.





**ARTÍCULO 148. Cultivos Permanentes Semiintensivos (CPS).** Estas tierras se localizan principalmente en las partes altas, en clima cálido húmedo, en jurisdicción del municipio de Turbo. Las tierras que conforman esta agrupación se encuentran en alturas que varían desde los 50 metros hasta los 600 metros sobre el nivel del mar, con valores de precipitación que oscilan sobre los 4.000 milímetros al año, temperaturas superiores a 24°C. Los paisajes predominantes son las montañas y los lomeríos, en tipos de relieve de espinazos, y lomas y colinas; el origen de los suelos es de rocas sedimentarias. Los relieves son fuertemente inclinados a ligeramente escarpado con pendientes entre 12 y 50%.

En estas tierras se deben establecer cultivos permanentes y semipermanentes de tipo semiintensivo, los cuales requieren prácticas manuales en las fases de establecimiento y mantenimiento, sin dejar desprovisto el suelo de una cobertura vegetal protectora, aún entre las plantas, excepto por períodos breves y poco frecuentes.

**PARÁGRAFO:** Tipos de Uso. Uso principal; Establecimiento de cultivos agrícolas de carácter semi-intensivo. Uso complementario: Producción Forestal, Agroforestal, Silvopastoril y Ganadería Intensiva. Uso condicionado: la utilización de Herbicidas, Plaguicidas siguiendo el procedimiento legal para su aplicación, insumos agrícolas, la utilización de los recursos naturales se hará de conformidad con las disposiciones legales y los determinantes establecidos por CORPOURABA, los componentes del ecosistema como lagunas y pantanos deben ser conservados . Granjas avícolas y porcinas. Uso prohibido: Construcción de industrias, vivienda masiva para conjuntos residenciales, y desarrollo de quemas y talas.

**ARTÍCULO 149. Tierras con vocación ganadera.** Las tierras con vocación ganadera son aquellas cuyas características de suelos, presentan limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semiintensiva. Las subcategorías en los suelos de vocación Ganadera y los tipos de uso se definen en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 150. Pastoreo semiintensivo (PSI).** Estas tierras se presentan en clima cálido húmedo, en altitudes desde 50 metros hasta 300 metros sobre el nivel del mar, y precipitaciones inferiores a 4.000 milímetros promedio anual, con temperaturas superiores a los 24°C.

Los paisajes predominantes son las montañas y valles aluviales, en tipos de relieve de vallecitos, terrazas y abanicos-terrazas. Los suelos para pastoreo semiintensivo, que ocurren en un relieve plano, con pendientes entre 0 a 3%, y que no presentan problemas por erosión ni pedregosidad en superficie. Los suelos que presentan erosión en un grado ligero, en relieves que varían desde ligeramente inclinado hasta moderadamente inclinado



con pendientes no superiores al 12%, se caracterizan por ser profundos a superficiales, bien drenados y por presentar una fertilidad de baja a alta.

Este sistema involucra una serie de prácticas como la preparación del suelo, la utilización de pasturas mejoradas y manejadas, la rotación de potreros, la fertilización, el control fitosanitario y la dotación de riego, así como el uso de ganado seleccionado; estas prácticas permiten una mayor productividad económica, y hacen que los animales permanezcan menor tiempo en un potrero, con mayor número de cabezas de ganado por unidad de área; pero para ello se necesita moderada o alta inversión de capital, moderada tecnología y mano de obra calificada.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.** Uso principal: Levante y Engorde de Ganado Vacuno, en pequeñas extensiones. Uso complementario: Levante de especies pecuarias distintas al ganado vacuno y sistemas agroforestal y Plantaciones Forestales. Uso condicionado: Captación de aguas, densidades de Superficie por cabeza de ganado, infraestructura para la implementación de los usos complementarios, Minería. Uso prohibido: Vertimiento de residuos sólidos y líquidos que generen lixiviación, vivienda masiva para conjuntos residenciales, actividades agrícolas permanentes, tala de arbustales y árboles, caza y pesca.

**ARTÍCULO 151. Pastoreo Extensivo (PEX).** Estas tierras se encuentran ubicadas principalmente en el municipio de Turbo, en clima cálido húmedo, con altitudes desde 100 metros a los 600 metros sobre el nivel del mar, y precipitaciones que oscilan entre 2000 y 4000 milímetros promedio anual, las temperaturas son superiores a los 24°C. Los suelos de relieve fuertemente inclinado con pendientes entre 12 y 25%, presentan erosión en grado ligero y los suelos se caracterizan por ser profundos a superficiales, bien a moderadamente bien drenados, y de fertilidad baja a alta.

Estas tierras son apropiadas para el establecimiento de un sistema sedentario de pastoreo en el cual el número de cabezas de ganado por unidad de área sea muy bajo y el animal permanezca en el potrero hasta que prácticamente se agote la pastura; no se realiza rotación de potreros y comúnmente el ganado se traslada a otros sectores con pasturas frescas. Este uso principal no requiere preparación del suelo y generalmente se desarrolla en áreas con pastizales naturales.

El manejo para estas tierras debe enfocarse en evitar el sobrepastoreo, mediante ocupación de potreros con baja y muy baja capacidad de carga, generalmente menor de una res por cada dos hectáreas, enfocados a proteger el suelo y a evitar los procesos erosivos, controlar las quemadas innecesarias y mejorar la composición de la pastura mediante la introducción de árboles y hierbas leguminosas forrajeras, entre otras



prácticas. Lo anterior no significa que con manejo agronómico y zootécnico, las actividades ganaderas extensivas no se puedan intensificar, con mayor aprovechamiento de las tierras por unidad de área.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.** **Uso principal:** Levante y Engorde de Ganado Vacuno, en grandes extensiones. **Uso complementario:** Levante de especies pecuarias distintas al ganado vacuno y sistemas Silvopastoril y Plantaciones Forestales. **Uso condicionado:** Captación de aguas, densidades de Superficie por cabeza de ganado, infraestructura para la implementación de los usos complementarios, minería. **Uso prohibido:** Vertimiento de residuos, vertimiento de pesticidas, herbicidas, combustibles sólidos, vivienda masiva para conjuntos residenciales, actividades, agrícolas permanentes, tala de arbustales y arbustos, caza y pesca.

**ARTÍCULO 152. Tierras con vocación para la conservación.** Muchas de las zonas incluidas bajo esta denominación han sido fuertemente alteradas con usos inapropiados, especialmente el agropecuario, por lo que requieren planes de manejo y recuperación de sus características hidrobiológicas, su cobertura vegetal y la biodiversidad. A excepción de las áreas de conservación activa estas tierras no admiten ningún tipo de uso agrícola o pecuario, debe predominar el propósito de protección de los recursos naturales. Las subcategorías en los suelos de vocación para la conservación y los tipos de uso se definen en los siguientes artículos.

**PARÁGRAFO:** Las áreas bajo figuras de preservación y conservación (p ej. Reservas municipales el Parque los Katios y la Reserva Forestal Protectora Entre los Ríos León y Suriquí) se maneja de acuerdo a los planes de manejo elaborados en la marco del proceso de declaración como áreas protegidas.

**ARTÍCULO 153. Área de Preservación Estricta.** Son áreas de gran importancia ambiental por ser el lugar de nacimiento de los principales ríos del municipio y la región, a pesar de estos existe una población importante que depende de estas áreas y aprovecha sus recursos generando procesos de degradación ambiental.

El enfoque de Preservación Estricta pretende recuperar y mantener estos importantes ecosistemas con la participación de las comunidades a través del manejo sostenible los recursos naturales en áreas contiguas.

**PARÁGRAFO I:** La Administración municipal deberá generar un plan de conservación y manejo sostenible para las áreas de preservación estricta con las comunidades involucradas que garantice las condiciones económicas, ambientales y sociales para la recuperación de estos ecosistemas.



**PARÁGRAFO II: Tipos de Uso.** **Uso principal:** Recuperación, conservación de ecosistemas. **Uso complementario:** Investigación científica, esparcimiento pasivo (ecoturismo). **Usos Condicionado:** Extracción de Leña para Uso doméstico y extracción de productos no maderables del bosquesLas explotaciones mineras y de hidrocarburos. **Uso prohibido:**, Actividades Agropecuarias, los usos industriales, la explotación forestal y la ganadería extensiva, la cacería.

**ARTÍCULO 154. Conservación de los Recursos Hídricos e Hidrobiológicos (CRH).** Bajo esta denominación se encuentran las tierras que ocupan los ecosistemas denominados humedales, que incluyen los pantanos, las ciénagas y las rondas de los ríos, bajo condiciones muy diversas de clima. Los suelos son predominantemente de baja evolución, muy profundos a superficiales, excesiva o pobremente drenados y de baja a muy baja fertilidad; las zonas delimitadas pueden presentar inundaciones ocasionales o espejos de aguas permanentes con o sin vegetación flotante; las aguas pueden ser fluidas o inmóviles, dulces o salobres.

Las tierras que necesitan conservación para el mantenimiento y la preservación de los recursos hídricos e hidrobiológicos, se localizan alrededor del curso del río Atrato, Rio Suriquí, Rio León, la función principal de estas tierras es la conservación integral de los recursos naturales, debido a que en ellos hay ecosistemas importantes como los humedales.

**PARÁGRAFO: Tipos de Uso.** **Uso principal:** Protección y preservación de recursos hidrobiológicos, forestal protector con especies nativas y Conservación de Fauna y Flora. **Uso complementario:** Recreación y turismo, recuperación de ecosistemas degradados. **Uso condicionado:** Extracción de Leña para Uso doméstico, y extracción de flora y fauna silvestre, Minería. **Uso prohibido:** vivienda, vías, granjas avícolas, ningún tipo de agricultura, actividades pecuarias, usos urbanos y suburbanos, quemas, instalaciones petroleras y agroindustria.

**ARTÍCULO 155.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 334V: Zona de protección regeneración y mejoramiento del rio león. Corresponden al costado occidental del rio León, según zonificación de áreas de inundación elaborado por el IDEAM en el año 2011. Esta zona recoge ecosistemas de humedales, bosques inundables y sistemas de producción asentados sobre la llanura aluvial entre otros. Son espacios que han sufrido degradación ya sea por causas naturales y/o humanas y que deben ser recuperados o rehabilitados, evitando procesos de mayor impacto o contaminación visual por degradación del paisaje. En estas áreas deberá adelantarse en coordinación con la autoridad ambiental competente y los municipios vecinos un plan regional para su conservación



**PARÁGRAFO I:** Tipos de Uso. Usos Principales: La conservación y recuperación de ecosistemas con especies nativas y Conservación de Fauna y Flora. Usos complementarios: Recreación y Turismo. Usos condicionados: Aprovechamiento agroindustrial, portuario, forestal para uso doméstico y/o productos de la flora silvestre dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1791/96, y la apertura de canales desecación de cauces y humedales y la construcción de diques, dragados y recabas estará sujeta obtención del respectivo permiso por la autoridad ambiental y a estrictos Planes de Manejo y compensaciones según resolución 157 de 2004 del ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial. Usos Prohibidos: Aprovechamiento forestal y quemas, procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda.

**PARAGRAFO II.** En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, CORPOURABA, con la participación del municipio y de las entidades y organizaciones del orden regional y demás interesados, iniciará los estudios técnicos necesarios para **delimitar, caracterizar y zonificar la Zona A- Área de preservación y protección ambiental del río león.** Los estudios técnicos deberán tener los análisis ambientales, económicos y sociales de la zona e incluir la delimitación de los ecosistemas de humedales, los bosques inundables y las zonas dedicadas a la producción agropecuaria a una escala mínima de 1: 25.000. La delimitación de humedales se hará según resolución 157 de 2004 del Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.

**PARAGRAFO III.** Luego de la delimitación y zonificación de los humedales identificados, estos serán **declarados y homologados como áreas protegidas públicas según el decreto 2372 de 2010 del Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.** De igual manera se definirán los usos para las áreas que quedan por fuera de los humedales delimitados, en cuyo caso los propietarios deberán presentar los estudios hidrológicos e hidráulicos que mitiguen y eviten al máximo posible los impactos negativos a terceros y especialmente sobre las comunidades.

**ARTÍCULO 156.** Incorpórese al Acuerdo 015 del año 2000 el Artículo 334: **Áreas Retiro Ríos.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 83, numeral d) del decreto 2811 de 1974, Se entiende por área de retiro “una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros (30 m) de ancho”, que equivale a la proyección horizontal del retiro medido a partir de los puntos antes mencionados, que para el municipio de Turbo se aplica como a continuación se detalla: 30 metros para Río Grande, Río Currulao, Río Guadualito, Río Turbo, Río San Juan, Río Mulatos, Río Caimán y Río León; 100 metros de retiro en el Río Atrato y 15 metros en las corrientes agua menores y canales naturales y artificiales.



Estas zonas serán protegidas y conservadas para garantizar el mantenimiento de aquellos recursos naturales del municipio que son valiosos como ecosistemas y/o paisaje, bien por su estado de conservación o por su valor para el desarrollo futuro de la entidad territorial.

**PARÁGRAFO I:** Tipos de Uso; **Uso principal:** Protección forestal con especies nativas y Conservación de Fauna y Flora. Regeneración, conservación y preservación estricta que permitan la restauración de la cobertura vegetal natural y reduzcan la contaminación del agua y el incremento de sedimentos. **Uso complementario:** Reforestación protectora, recuperación de tierras eriales, recreación pasiva o contemplativa. **Uso condicionado:** Extracción de Leña para Uso doméstico, producción de no maderables del bosque y extracción de flora y fauna silvestre y vías, Minería. **Uso prohibido:** construcción de vivienda, granjas avícolas, Usos agropecuarios, industriales, actividades pecuarias, usos urbanos, loteo y suburbanos, quemas, agroindustria, disposición de residuos sólidos, tala rasa y rocería de la vegetación.

**PARÁGRAFO II:** Cuando sean proyectos de equipamientos (rellenos sanitarios, lagunas de oxidación y bocatomas) se amplía la cota de afectación de 0 a 200 metros m.s.n.m, sujeto a los estudios que arroje el PGIRS y los términos de ley..

**ARTÍCULO 157. Áreas de Preservación estricta de nacimientos y cuerpos de agua.** Son franjas de suelo ubicadas en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua; su protección no será inferior a 100 metros a la redonda como lo establece el decreto 1449 de 1.977.

**PARÁGRAFO:** Tipos de Uso. **Uso principal:** Conservación de suelos y la restauración con cobertura boscosa adecuada para la protección de los mismos. **Uso complementario:** Recreación pasiva o contemplativa. **Uso condicionado:** Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura, minería. **Uso prohibido:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos, loteo y construcción de viviendas, disposición de residuos sólidos, tala rasa y rocería de la vegetación.

**ARTÍCULO 158. Insumos Agroquímicos.** Las empresas distribuidoras de insumos agroquímicos deberán en un plazo no mayor a un año contado a partir de la aprobación del presente acuerdo, garantizar la recolección de los envases y empaques usados. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición la alcaldía municipal con el apoyo de CORPOURABA concertara las estrategias y sistemas para el logro de este fin.



**ARTÍCULO 159.** En concordancia con lo establecido en el en la política ambiental, Objetivo 1, estrategia C y el decreto 1791 de 1996, en todas la áreas bajo cobertura de bosque primario, bosque secundario o áreas de regeneración natural que no se encuentren en Áreas De Preservación Estricta, Área de Protección, Regeneración y Mejoramiento del Río León, suelos de protección o áreas protegidas, el aprovechamiento de maderas deberá realizarse bajo plan de manejo forestal. Para la realización del trámite de permiso o autorización de aprovechamiento ante CORPOURABA el usuario interesado deberá contar con el visto bueno de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente – SAMA y estar a Paz y Salvo con los impuestos establecidos por el municipio.

**PARÁGRAFO I.** Las áreas de bosque primario, bosque secundario o áreas de regeneración natural deberán mantener su cobertura, en ningún caso se permitirá el cambio de uso del suelo a usos agrícolas, pecuarios o producción forestal con plantaciones.

**PARÁGRAFO II.** En un plazo no mayor a un año a partir de la aprobación del presente acuerdo la SAMA y CORPOURABA deberán definir los procedimientos internos que permitan la articulación de su gestión en materia de manejo de bosques naturales.

**ARTÍCULO 160.** La administración municipal en el mediano plazo desarrollara un estudio agroecológico para las áreas de conservación activa y áreas de producción agropecuaria tradicional mediante el cual se establecerá una microzonificación del territorio que defina las potencialidades a nivel de cultivos para la planificación del desarrollo agropecuario municipal.

## **MINERÍA**

**ARTÍCULO 161. Propiedad de los recursos naturales no renovables.** Los recursos naturales no renovables, como es el caso de los minerales, son propiedad de la nación, aún cuando la propiedad de los terrenos sea de otras entidades, de particulares o de comunidades o grupos. La explotación de estos recursos la regula el Código de Minas (Ley 685 del año 2001, modificado por la ley 1382 de 2010) y requiere un título minero o contrato de concesión que la autoriza.

**ARTÍCULO 162. Usos restringidos o prohibidos para el desarrollo de las actividades mineras.** De acuerdo con el Artículo 3 de la ley 1382 del 9 de febrero de 2010 en las zonas excluibles de la minería, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.



Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt.

No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2da de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

El Artículo 35 de la ley 685 indica que en las zonas de minería restringida, podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

- a. Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;
- b. En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores
- c. En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.





- d. En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos
- e. En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:
  - i. Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;
  - ii. Que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y
  - iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.
- f. En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.
- g. En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.
- h. En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

### **Instrumentos financieros**

**ARTÍCULO 163.** Modificar el artículo 326 del Acuerdo 015 de 2000 de la siguiente manera: **Instrumentos financieros.** Son aquellos dirigidos a orientar la consecución de recursos que aseguren el desarrollo de los proyectos y programas estratégicos y prioritarios que defina el Plan de Ordenamiento. Forman parte de este grupo las rentas propias del municipio, los recursos provenientes del sistema nacional de transferencias, los recursos del crédito, los recursos provenientes de cooperación internacional, recursos provenientes de cooperación con el sector privado o comunitario y los ingresos que pueden llegar a generar la planificación y la gestión territorial.

**ARTÍCULO 164.** Modificar el artículo 329 del Acuerdo 015 de 2000 de la siguiente manera **Ingresos Que se generan a partir de la planificación y gestión territorial:**



**Participación en la plusvalía.** Derecho que tiene el municipio a participar de los incrementos de valor del suelo cuando ellos han sido generados por acciones urbanísticas que regulen o modifiquen la utilización del suelo y el espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento y generando beneficios para sus propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la constitución Política, en los preceptos que la desarrollan, en especial en los artículos 73 y siguientes de la ley 388/97 y en sus decretos reglamentarios.

**Contribución por valorización** La contribución por Valorización constituye un instrumento de financiación del desarrollo de competencia del municipio que se impone sobre los bienes inmuebles que se benefician, en forma directa o indirecta, con la ejecución de obras de interés público.

La aplicación de la contribución de valorización se regirá por los principios de:

- Las obras objeto de la contribución deben ser **de interés público** de ámbito local, es decir, con beneficios bien definidos e identificados sobre los inmuebles de la zona de influencia.
- La contribución es de **Destinación Específica** para la ejecución y desarrollo de las obras que la motiva.
- En ningún caso el monto total a derramar mediante la contribución podrá superar el costo total de la obra propuesta (hacen parte de los costos totales: costo directo, administración y financiación).
- Se excluye de la contribución los predios clasificados como vivienda de interés social o clasificado como estrato 1 o 2, en cuyos casos el gravamen será asumido por la Administración Municipal como parte de sus programas de inversión en infraestructura.

Las obras a desarrollarse por el sistema de contribución por valorización, deben hacer parte del programa de ejecución, e incorporarse al Plan de Inversiones que adopte el Plan de Desarrollo de la respectiva administración. No obstante lo anterior, los proyectos específicos requerirán de aprobación del Honorable Concejo, para lo cual la Administración los presentara para su consideración.

**Pagarés de reforma Urbana.** Los pagarés de reforma Urbana son títulos libremente negociables, denominados en moneda nacional, que pueden ser emitidos por las entidades públicas, para financiar obras y proyectos urbanísticos que desarrollen, al igual que el costo de adquisición, el pago de la indemnización de inmuebles adquiridos por ellas mediante los procedimientos de enajenación voluntaria y expropiación judicial.

**Bonos de reforma urbana.** el municipio podrá emitir títulos de deuda pública, denominados Bonos de Reforma Urbana, para financiar los proyectos de desarrollo



urbano previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial. El municipio podrá hacer uso de este instrumento para financiar el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, la construcción de equipamientos sociales y el desarrollo, mediante reajuste de tierras e integración inmobiliaria, de proyectos tendientes a asegurar los usos requeridos para la consolidación del modelo de ciudad.

### **Programa de ejecución**

**ARTÍCULO 165. Programa de Ejecución.** Modificar el artículo 331 del acuerdo 015 del año 2000 de la siguiente manera: de conformidad con el artículo 18 de la ley 388/97 programa de ejecución, está constituido por el conjunto de actuaciones derivadas del plan de ordenamiento territorial definidas para ser ejecutadas en el corto y mediano plazo con carácter obligatorio, para ser ejecutadas en el periodo de la correspondiente administración municipal. Estas actuaciones serán armonizadas con el respectivo plan de desarrollo, en el cual se establecerá las prioridades, programación de actividades, asignación global de recursos y entidades responsables para su ejecución. las inversiones a realizar en estos proyectos se incorporarán al plan operativo anual de inversiones que precisa para cada vigencia presupuestal las ejecuciones del plan de desarrollo.

**PARÁGRAFO 1:** Las plantas de tratamiento de aguas residuales en los centros poblados de los corregimientos de Currulao, Riogrande, Nueva Colonia y demás centros poblados que lo requieran, se localizarán donde lo indiquen los estudios y diseños de los respectivos planes maestros de alcantarillado.

**PARÁGRAFO 2:** La Administración Municipal de Turbo, adelantará los estudios pertinentes para determinar el sitio para construcción del aeropuerto del Municipio de Turbo.

### **PROYECTOS ESTRATÉGICOS**

Las actuaciones definidas tanto en el Plan de Ordenamiento, como en las directrices de desarrollo económico y social del Plan de Desarrollo Municipal, constituyen el marco de referencia para construir el modelo de ocupación del territorio bajo una visión de futuro deseado y vocación económica, en tres periodos de gobierno, con metas ajustables de acuerdo con los parámetros de revisión previstos en la ley, que sirven de soporte para la toma de decisiones públicas en materia de infraestructura, dotación de equipamientos y prestación de servicios sociales y, orientar las actuaciones privadas en materia de inversión y localización de actividades económicas.

Los proyectos estratégicos constituyen un conjunto de actuaciones públicas y privadas, orientadas a materializar los principales objetivos de ordenamiento y el modelo de ocupación territorial definido por el POT. Son proyectos de carácter estratégico aquellos



que mediante su ejecución transforman un problema o situación crítica del territorio o la población y cambian la tendencia histórica de desarrollo. En la misma forma tienen carácter estratégico aquellas actuaciones que aprovechan la localización del municipio en la región, sus recursos naturales o el impacto de los macroproyectos regionales; contribuyendo a generar transformaciones significativas en su estructura espacial y consolidar los sistemas estructurantes del municipio.

Los proyectos estratégicos se deberá armonizar con el plan plurianual de inversiones del Plan de Desarrollo y programar su ejecución en periodos de gobierno de corto, mediano y largo plazo, haciendo uso de los instrumentos de gestión contenidos de la ley 388 de 1997.

Cuadro 30. Proyectos que contribuyen a consolidar la competitividad del municipio de Turbo en el contexto subregional.

PROYECTOS	PERIODO
Apoyo a la planificación, gestión e incentivos fiscales para el desarrollo del Puerto de Turbo y áreas industriales, servicios empresariales y logística.	Corto plazo
Apoyo a la planificación, gestión e incentivos fiscales para el desarrollo de las áreas industriales del corredor suburbano de la vía troncal (Turbo-Currulao) y de la zona suburbana de los embarcaderos de Nueva Colonia y Casanova, e implementación de Zona franca o aduanera.	Corto, mediano y largo plazo
Apoyar la gestión para el diseño y construcción de la Vía Regional el Tigre-Zungo-Nueva Colonia-Turbo (tramo en el municipio de Turbo)	Corto y mediano plazo
<p><i>Ordenamiento Integrado y Desarrollo Sostenible de la zona costera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conservación y Restauración de la zona costera.</li> <li>• Evaluación y restauración de los bosques de mangle</li> <li>• Caracterización de ecosistemas costeros y sus recursos.</li> <li>• Evaluación de la contaminación de la zona costera en el municipio de Turbo.</li> </ul>	Corto plazo
Mejoramiento de la accesibilidad a aeropuertos y lugares susceptibles de desarrollo de infraestructura portuaria en el municipio de Turbo.	Corto plazo
Terminación del Plan Maestro de Alcantarillado de la cabecera	Mediano plazo
Optimizar el Plan Maestro de acueducto de la cabecera.	Corto y mediano plazo



<b>PROYECTOS</b>	<b>PERIODO</b>
Optimización de los planes maestros de acueducto en el suelo urbano de Currulao, Nueva Colonia y Riogrande	Corto, mediano plazo
Formulación, adopción e implementación del plan maestro de alcantarillado en el suelo urbano de Currulao, Nueva Colonia y Río grande	Mediano plazo
Terminación de la segunda Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas Urbanas de la cabecera.	Corto plazo
Vinculación del Municipio de Turbo al desarrollo del “Proyecto integral de protección y conservación de la estructura ecológica principal de los municipios del eje bananero de Urabá” formulado y administrado por Corpouraba, del cual hará parte el fondo de protección y conservación de la estructura ecológica de los municipios del eje bananero de Urabá	Corto plazo
Formulación para la creación de una reserva de pesca artesanal (Golfo de Urabá).	Mediano plazo
Construcción de vivienda nueva para atender déficit habitacional del municipio de Turbo.	Corto, mediano y largo plazo
Estudio de prefactibilidad de captación de agua del río Atrato para suministro de agua potable para el municipio de Turbo.	Mediano plazo
Recuperación de la zona de la Playa como zona turística para la población del municipio que ayude a reactivar la economía de este sector en relación con actividades recreativas, lúdicas	Mediano plazo
Adquisición y Aislamiento de Áreas de Nacimiento de Cuencas y Micro cuencas (Art.111 ley 99 de 1993) en el Municipio de Turbo	Corto plazo
Recuperación, Conservación y Uso Sostenible de Ecosistemas Estratégicos de Importancia Ambiental y Social (Humedales, Ciénagas, Lagunas, Cerros, Manglares, Cativales, Estuarios, Playas, entre otros) en el Municipio de Turbo	Corto plazo
Construcción de la vía terciaria el dos- Manuel cuello- caimán alto	Corto plazo
Estudio, diseño y construcción de tres hospitales tipo 1 en los Corregimiento de San Vicente del Congo, Currulao y Nueva Colonia	Corto plazo
Diseño Planes maestros de Alcantarillado de corregimientos de la zona norte del municipio de Turbo	Corto plazo
Gestión para la recuperación del Aeropuerto del Municipio de Turbo	Corto plazo
Construcción del Muelle Turístico del municipio de Turbo	Corto plazo

Cuadro 31. Proyectos estructurantes del suelo urbano, de expansión y rural



<b>PROYECTOS</b>	<b>PERIODO</b>
Optimización y ampliación de Cobertura del sistema de acueducto para la cabecera municipal.	Corto plazo
Optimización y ampliación de cobertura del sistema de alcantarillado en la cabecera del municipio de Turbo	Corto, mediano y largo plazo
Articulación de los espacios públicos mejorados y propuestos para el sector del Waffe, la Playa y la franja de la troncal, a través de una red caminera que tiene como principales ejes la calle 100 y el parque lineal del caño Veranillo. Para este proyecto de renovación urbana es prioritario mejorar las condiciones de saneamiento básico.	Corto, mediano y largo plazo
Generación de espacios públicos al sur de la zona de expansión al costado occidental de la laguna de oxidación, como contenedor de la urbanización en la zona de protección de ésta y como planificador de desarrollos habitacionales en esta zona.	Largo plazo
Generación de espacio público en la zona de acceso a la zona urbana al costado oriental de la Troncal entre el hospital y la Alcaldía municipal como una franja que articule estos equipamientos y consolide esta zona como una centralidad.	Mediano plazo
Construcción de sistemas de alcantarillado con plantas de tratamiento de aguas residuales en las veredas y corregimientos.	Largo plazo
Implementación de unidades sanitarias familiares y sistemas de tratamiento de Aguas Residuales individuales en las veredas con viviendas dispersas.	Largo plazo
Implementación de Acueductos veredales con potabilización y capacitación para su manejo.	Largo plazo
Implementación de rellenos sanitarios manuales para la disposición final de basuras generadas en las veredas que no tengan acceso al servicio de recolección de basuras.	Mediano plazo
Manejo integral de los Caños Veranillo, Puerto Tranca, Casanova y Waffe.	Mediano plazo
Regulación de uso de suelo de Acuerdo con la potencialidad productiva (protección de suelos) municipio de Turbo.	Mediano plazo
Recuperación de espacios públicos, zonas verdes, andenes y antejardines y otros corredores de circulación peatonal paralelos a las vías urbanas en el municipio de Turbo.	Corto, mediano y largo plazo
Propuesta de atención al conflicto entre espacio público y comercio en la cabecera del municipio de Turbo.	Corto, mediano y largo plazo
Identificación urbano regional de franjas y corredores estructurante vinculables a la propuesta de espacio público en el municipio	Corto plazo
Estructuración de una red caminera para la cabecera del municipio de Turbo.	Corto plazo



<b>PROYECTOS</b>	<b>PERIODO</b>
Establecimiento de cobertura vegetal en áreas de retiro de vías y asentamientos humanos del municipio	Mediano plazo
Constitución del banco municipal de tierra de acuerdo con lo establecido en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997., para la adquisición de predios destinados al desarrollo municipal.	Mediano plazo
Diseño e implementación de un programa Legalización de predios y reubicación de vivienda, para la población vulnerable.	Corto plazo
Establecimiento de cobertura vegetal y recuperación del área de retiro en playas marinas	Corto plazo
Valoración y recuperación del patrimonio histórico, arqueológico y cultural municipal.	Largo plazo
Aprovisionamiento de corredores de circulación peatonal y zonas verdes paralelas a las vías urbanas	Corto plazo
Recuperación del sistema hídrico asociado al espacio público efectivo por medio de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regeneración y mejoramiento de los ríos y drenajes naturales.</li> <li>2. Regulación regional de la construcción de redes de drenaje y canales artificiales.</li> <li>3. Recuperación de cuencas aportantes. Corto, mediano y largo plazo</li> </ol>	Mediano plazo
Programa de monitoreo y seguimiento de la calidad del recurso hídrico superficial de la cuenca del río Turbo. Establecer los objetivos de calidad para el río Turbo.	Corto plazo
Corrección de trazados de vías en zonas de amenazas de Turbo. Construcción de obras de drenaje, subdrenaje y protección al sistema vial en Turbo.	Corto plazo
Construcción de vivienda de interés prioritario y social	Corto, mediano y largo plazo
Reubicación de Vivienda en zonas de alto riesgo no mitigable	Corto, mediano y Largo plazo
Proyecto Mejoramiento Integral de Barrios	Corto plazo, mediano y largo plazo
Proyectos de reforestación para la conservación de las cuencas hídricas del río de Arcua y Caimán Alto	Corto plazo
Proyecto para la construcción de la casa indígena de Turbo	Corto plazo
Titulación y legalización de 1000 predios baldíos en el municipio de Turbo	Corto plazo



PROYECTOS	PERIODO
Construcción de la escuela de arte y música	Corto plazo
Gestión para la adecuación de un Rumbódromo en el municipio de Turbo	Corto plazo
Proyecto Parques Biblioteca en el Municipio de Turbo	Corto plazo
Implementación de la Unidad de Atención Integral a la población con necesidades educativas especiales (UAI).	
Diseño, gestión y construcción del SENA Náutico	Corto plazo
Pavimentación de 10 kilómetros de vía urbana	Corto plazo
Construcción de la Terminal de Transporte del municipio de Turbo	Corto plazo
Construcción de tres centros educativos indígenas en arenera, arcua y el mango	Corto plazo

Fuente: Equipo técnico contratado por la Alcaldía de Turbo, CORPOURABÁ, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

Cuadro 32. Estudios de soporte para lograr el objetivo del modelo de ocupación del POT

Proyecto de caracterización y planificación de los centros poblados rurales	Corto plazo
Proyecto de caracterización y planificación del suelo Urbano de Currulao, Nueva Colonia y Rio Grande.	Corto Plazo
Apoyo al desarrollo de estudios de factibilidad técnica para la localización del Puerto Internacional de Aguas Profundas	Corto Plazo
Apoyo al desarrollo de estudios de factibilidad técnica para la localización de áreas industriales, servicios empresariales y logística.	Corto Plazo

Fuente: equipo técnico contratado por la Administración Municipal, CORPOURABA, la Gobernación de Antioquia, con el apoyo de Augura.

**ARTÍCULO 166.** Se derogan los Artículos 22, 23, 24, 44, 45, 46, 93, 103, 104, 112, 113, 123, 124, 125, 128, 208, 209, 210, 211, 227, 228, 229, 230, 231, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 318, 319, 320 del Acuerdo 015 del 2000

**ARTÍCULO 167.** ÁREAS DEL SECTOR DE LA PANAMERICANA. Las áreas establecidas entre el Río Tumaradocito hasta llegar a los límites con el Parque Nacional Natural los Katios en las ciénagas de Tumaradó, continuando por los humedales del Río Suriquí, hasta las bocas del Río Atrato, son áreas de protección estricta.

LAS ÁREAS EL SECTOR LOS PESCADORES 1, LOS PESCADORES 2, EL PROGRESO, EL SECTOR DE CHOCOCITO Y TODO EL AREA DEL BARRIO SANTA FE EN LA CABECERA MUNICIPAL son áreas de uso residencial, exceptuando los dos polígonos demarcados





en ese sector, de los cuales corresponde, uno a zonas de protección y el otro a zona de uso turístico.

**ARTÍCULO 168.** Modifíquese el Artículo 143 del 015 del 2000, el cual quedará así: **Uso de Industrias en Zona no Industrial.** Las industrias que no estén en zona industrial a la fecha de sanción del presente Acuerdo, se tolerarán como asentamientos, no catalogando el área como zona industrial. Se fijarán las restricciones correspondientes con relación al uso asignado a la zona en la cual están localizadas. En caso de traslado o liquidación de la industria, el área o el terreno pasará a ser ordenado o asumido por el uso asignado a la zona.

A estas industrias se le concederá certificado de ubicación industrial, el cual será restringido para un fin específico, con limitantes en cuanto al aumento de la construcción y capacidad de producción.

**ARTÍCULO 169. De la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial.** Conforme a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, los decretos nacionales 879 de 1998, 4002 de 2004 y 3600 de 2006, se adopta el presente Acuerdo que contiene la revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante el Acuerdo 015 del 20 de julio de 2000, y sus normas complementarias.

Hacen parte de este Acuerdo, los documentos “Memoria Justificativa,” y “Evaluación y Seguimiento,” y el presente articulado con sus planos, anexos, las imágenes aprobadas por el Concejo Municipal de Turbo y los documentos técnicos de soporte.

**ARTÍCULO 170.** Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga el Acuerdo 009 de 2009 y todas las demás normas que le sean contrarias.

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en sesiones ordinarias del Honorable Concejo Municipal

**EMELIDES MUÑOZ MEZA**  
Presidente del Concejo Municipal

**JOHN JAIRO LLOREDA PEREZ**  
Secretario General

